

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MEMORIA 2016

JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



**Comunidad
de Madrid**



Copyright © Comunidad de Madrid. Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.

Coordinación: Rocío Alcoceba Moreno

Redacción: M^a Soledad García Plá
M^a Ángeles Fernández Serrano
Luis Menéndez Pacheco
Arturo Domercq Jiménez

Mes y año de edición: junio de 2017

Publicado en España - Published in Spain

ÍNDICE

I.	PRESENTACIÓN	5
II.	COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID	8
III.	REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	10
	1. Introducción.....	10
	2. Actividad de los órganos de contratación.....	12
	3. Tipos de contratos públicos.....	24
	4. Suministros y servicios de gestión centralizada.....	25
	5. Forma de adjudicación de los contratos.....	30
	6. Forma de adjudicación por tipos de contratos.....	34
	7. Procedimiento de adjudicación de los contratos.....	45
	8. Procedimiento de adjudicación por tipos de contratos.....	48
	9. Análisis comparativo de la contratación: ejercicios 2014, 2015 y 2016.....	52
IV.	REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID	58
V.	ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	68
VI.	INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	72
	Informe 1/2016 , de 31 de marzo, sobre exigencia de solvencia en contratos de entidades sometidas a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.	75
	Informe 2/2016 , de 31 de marzo, sobre procedimiento de prohibición para contratar.....	84

Informe 3/2016 , de 31 de marzo, relativo al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del Registro Autonómico.....	90
Informe 4/2016 , de 31 de marzo, sobre error en la calificación de ofertas.	94
Acuerdo 3/2016 , de 31 de marzo, sobre modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva... ..	100
Informe 5/2016 , de 12 de septiembre, relativo al proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.. ..	102
Informe 6/2016 , de 12 de septiembre, sobre confidencialidad de las proposiciones.. ..	106
Acuerdo 7/2016 , de 12 de septiembre, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. ...	110
Acuerdo 8/2016 , de 12 de septiembre, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente del escrito de contestación al Ayuntamiento de Coslada.	113
Acuerdo 9/2016 , de 12 de septiembre, sobre la propuesta de suprimir en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa el anexo relativo al “modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad”.. ..	115
Informe 7/2016 , de 22 de diciembre, sobre aplicación del criterio de solvencia técnica o profesional.	119
Informe 8/2016 , de 22 de diciembre, sobre la exigencia de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas	125
Informe 9/2016 , de 22 de diciembre, sobre la viabilidad de una oferta considerada desproporcionada o anormal y su justificación.	131
Acuerdo 12/2016 , de 22 de diciembre, por el que se da cuenta a la Comisión Permanente de la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva.	139
Acuerdo 13/2016 , de 22 de diciembre, sobre modificación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva.	141

I. PRESENTACIÓN

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, órgano consultivo de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional en materia de contratación pública, desarrolla además, en el ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, una serie de acciones que se plasman en esta Memoria, en la que se exponen los aspectos más importantes de los trabajos llevados a cabo durante el año 2016.

Entre las funciones de la Junta se encuentran las de informar sobre las cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, y formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública; así como dirigir el Registro de Contratos y el Registro de Licitadores y establecer criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible en ambos, conforme establece el artículo 38 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

El artículo 53 del mismo Reglamento dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes y conclusiones que se hayan emitido por la misma, las actividades realizadas y los datos del Registro de Licitadores y del Registro de Contratos.

El Registro de Contratos y el Registro de Licitadores dependen orgánicamente de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a la que corresponde su gestión, y funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Registro de Contratos se define como el órgano que centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid e incluye entre sus funciones las de llevar un control estadístico de los contratos, remitir a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid aquéllos que hayan de ser sometidos a la misma para su conocimiento y control, remitir a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid, con carácter trimestral, y al Registro de Contratos del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública), con carácter anual, la información relativa a los contratos registrados y elaborar informes para la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre los aspectos más característicos de los mismos, según disponen los artículos 56 y 66 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

El Registro de Licitadores tiene por objeto facilitar la concurrencia, abreviando la documentación que deben presentar los interesados en los procedimientos de contratación pública de la Comunidad de Madrid, mediante la expedición del correspondiente certificado de inscripción, como se recoge en los artículos 69 y 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. La inscripción en este Registro tiene carácter de voluntaria y dispensa a los licitadores que deseen contratar con la Comunidad

de Madrid o con las entidades adheridas, de presentar en las licitaciones la documentación que obre en el mismo (documentos relativos a la personalidad y capacidad de obrar, a la representación, a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración y a la clasificación), sustituyéndose por una certificación de dicho Registro que puede ser consultada de forma telemática por los órganos de contratación.

La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 9 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actividades previstas en dicho convenio se encontraba la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades, dejando para un momento posterior la utilización de un único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. Las actuaciones previstas en el convenio concluyeron con el cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, que se produjo el 23 de diciembre de 2016, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico, una vez cumplimentados los procedimientos administrativos que se encontraban en proceso de tramitación y con el traslado al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de la información definitiva de los empresarios y otros operadores económicos que figuraban inscritos y con certificado en vigor en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

Como competencias de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en materia de contratación pública, figuran, entre otras, las de elaboración de informes y gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa; la ordenación de los procedimientos y la coordinación en la contratación pública, la normalización de los documentos en la materia, así como la gestión de los sistemas de información para la contratación (NEXUS ECCL y aplicaciones complementarias), y el Portal de la Contratación Pública en Internet; y la gestión del Registro de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, hasta su supresión efectiva, conforme dispone el artículo 12.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

De acuerdo con todo lo expuesto se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2016, que se estructura en los siguientes apartados:

- Composición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

- Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.
- Ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual.
- Informes, acuerdos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

II. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Los órganos de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, según el artículo 39 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, son el Presidente, el Pleno y la Comisión Permanente, cuya composición se establece en sus artículos 41 y 43.

El Pleno está compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Contratación, Patrimonio y Tesorería.
- Vocales:
 - Los/las Secretarios/as Generales Técnicos/as de las Consejerías.
 - El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - La Interventora General de la Comunidad de Madrid.
 - La Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
 - Un representante de las Organizaciones Empresariales concernidas por la contratación administrativa.
- Secretaria: La Jefa del Área de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

La Comisión Permanente está formada por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Junta.
- Vocales:
 - El Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno.
 - Un/a Secretario/a General Técnico/a o Secretario/a General designado por la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda atendiendo al volumen de

contratación (en 2016, el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad).

- El Abogado General de la Comunidad de Madrid.
 - Un representante de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
 - La Directora General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.
 - La Subdirectora General de Coordinación de la Contratación Pública.
- La Secretaria de la Junta.

III. REGISTRO DE CONTRATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID



1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en sus artículos 2, 56 a) y 57.1, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 333 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluye entre las funciones del Registro de Contratos la de llevar un control estadístico de los contratos perfeccionados por la Comunidad de Madrid que se indican a continuación:

a) Los contratos administrativos y privados comprendidos en el ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, excepto los que tienen la consideración de contratos menores.

b) Los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

La información sobre la contratación en el año 2016 que se recoge en los apartados siguientes de esta Memoria se refiere a los contratos inscritos en el Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid.

La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente al año 2016, con independencia de su plazo de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público los contratos públicos se perfeccionan con su formalización. De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y precio de los contratos, en su cuantía total, se imputan al año 2016 si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

La información que se ofrece se ha obtenido de los datos obrantes en el Registro de Contratos a 1 de junio de 2017 y se presenta de la siguiente forma:

- En el apartado 2 figura, por cada órgano de contratación y para el conjunto de la Comunidad de Madrid, el número e importe de los contratos registrados; lo que se completa con gráficos comparativos de la actividad de los distintos órganos de contratación.

- El apartado 3 se refiere a los contratos públicos, del conjunto de la Comunidad de Madrid, según sus tipos tipos (obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, suministros, servicios, colaboración entre el sector público y el sector privado, y contratos administrativos especiales), reflejándose también, mediante gráficos, la proporción de cada tipo de contrato respecto del total.
- En el apartado 4 se incluye información sobre la adquisición de suministros y servicios homologados determinados como de gestión centralizada.
- En el apartado 5 se compara la utilización de las formas de adjudicación de los contratos públicos en general (utilización del criterio precio o de varios criterios de adjudicación). Estas formas se comparan tanto entre sí, como respecto al procedimiento negociado, a las "otras" formas de adjudicación, con o sin publicidad, reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y a la tramitación de emergencia.

En la comparación se han separado por un lado los contratos administrativos y por otro lado los contratos privados.
- En el apartado 6 se muestran las formas de adjudicación por cada tipo de contrato y se plasma gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de las distintas formas de adjudicación. También en este apartado se comparan de forma separada los contratos administrativos y los contratos privados.
- El procedimiento de adjudicación (abierto, restringido, negociado, diálogo competitivo, "otros" procedimientos de adjudicación con y sin publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades que no tienen la consideración de Administraciones Públicas y la tramitación de emergencia) de los contratos públicos en general, se trata en el apartado 7, que incluye gráficos sobre la proporción en que se ha utilizado cada procedimiento. También se ha hecho un estudio independiente de los contratos administrativos y por otro de los contratos privados.
- En el apartado 8 se muestran los procedimientos de adjudicación por cada tipo de contrato y se representa gráficamente, para cada tipo, el porcentaje de utilización de los distintos procedimientos.
- Por último, en el apartado 9 se realiza un análisis comparativo de la contratación pública de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, sobre los tipos de contratos y su forma de adjudicación en el conjunto de la Comunidad de Madrid.

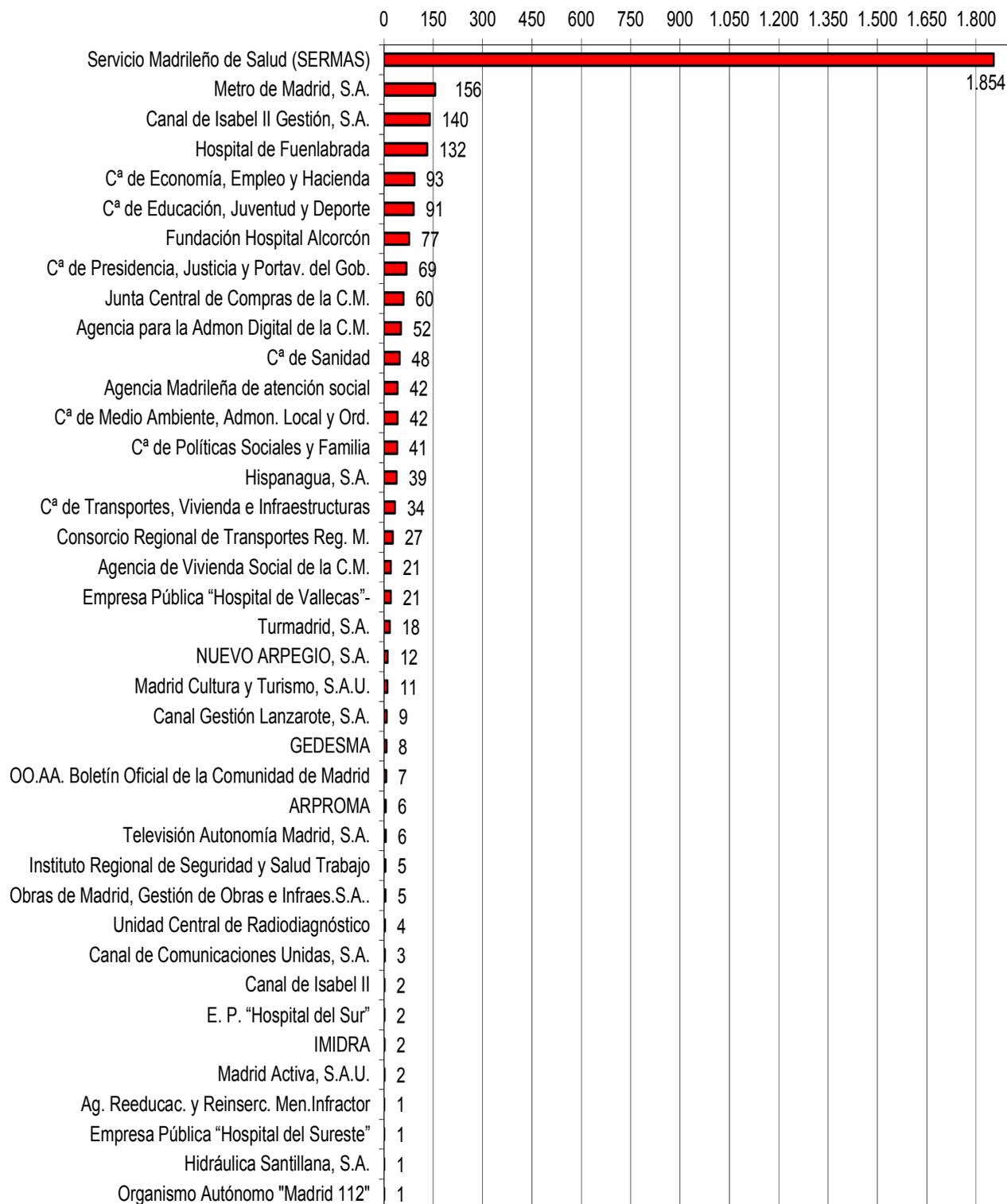
2. ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

A) CONTRATOS PÚBLICOS DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

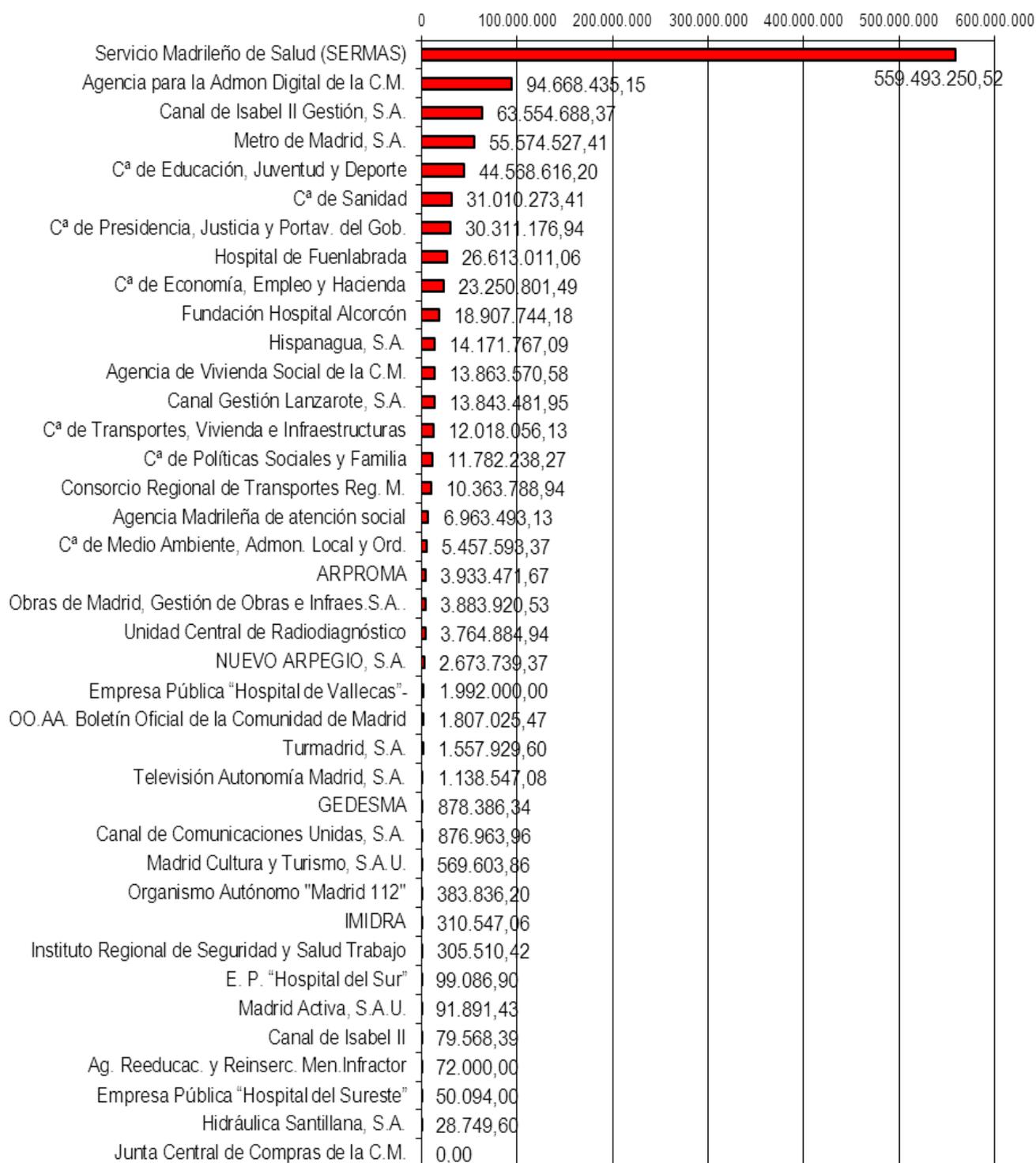
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1.854	58,95	603.013.979,37	48,45	559.493.250,52	52,74	7,22
Metro de Madrid, S.A.	156	4,96	67.379.701,09	5,41	55.574.527,41	5,24	17,52
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	140	4,45	121.434.589,36	9,76	63.554.688,37	5,99	47,66
Hospital de Fuenlabrada	132	4,20	28.108.172,67	2,26	26.613.011,06	2,51	5,32
Cª de Economía, Empleo y Hacienda	93	2,96	27.120.664,14	2,18	23.250.801,49	2,19	14,27
Cª de Educación, Juventud y Deporte	91	2,89	62.465.873,93	5,02	44.568.616,20	4,20	28,65
Fundación Hospital Alcorcón	77	2,45	20.702.866,99	1,66	18.907.744,18	1,78	8,67
Cª de Presidencia, Justicia y Portav. del Gob.	69	2,19	33.205.716,07	2,67	30.311.176,94	2,86	8,72
Junta Central de Compras de la C.M.	60	1,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Agencia para la Admon Digital de la C.M.	52	1,65	102.043.644,37	8,20	94.668.435,15	8,92	7,23
Cª de Sanidad	48	1,53	34.714.946,97	2,79	31.010.273,41	2,92	10,67
Agencia Madrileña de atención social	42	1,34	10.958.569,95	0,88	6.963.493,13	0,66	36,46
Cª de Medio Ambiente, Admon. Local y Ord.	42	1,34	7.485.701,07	0,60	5.457.593,37	0,51	27,09
Cª de Políticas Sociales y Familia	41	1,30	14.364.266,09	1,15	11.782.238,27	1,11	17,98
Hispanagua, S.A.	39	1,24	17.271.934,13	1,39	14.171.767,09	1,34	17,95
Cª de Transportes, Vivienda e Infraestructuras	34	1,08	20.179.727,72	1,62	12.018.056,13	1,13	40,44
Consorcio Regional de Transportes Reg. M.	27	0,86	11.340.265,07	0,91	10.363.788,94	0,98	8,61
Agencia de Vivienda Social de la C.M.	21	0,67	15.872.114,98	1,28	13.863.570,58	1,31	12,65
Empresa Pública "Hospital de Vallecas"- Turmadrid, S.A.	21	0,67	2.010.492,44	0,16	1.992.000,00	0,19	0,92
NUEVO ARPEGIO, S.A.	18	0,57	1.564.607,86	0,13	1.557.929,60	0,15	0,43
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	12	0,38	3.765.343,25	0,30	2.673.739,37	0,25	28,99
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	11	0,35	569.603,86	0,05	569.603,86	0,05	0,00
GEDESMA	9	0,29	16.894.504,54	1,36	13.843.481,95	1,30	18,06
OO.AA. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	8	0,25	938.125,28	0,08	878.386,34	0,08	6,37
ARPROMA	7	0,22	2.051.752,90	0,16	1.807.025,47	0,17	11,93
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	6	0,19	5.457.452,35	0,44	3.933.471,67	0,37	27,92
Instituto Regional de Seguridad y Salud Trabajo	6	0,19	1.182.775,00	0,10	1.138.547,08	0,11	3,74
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraes.S.A..	5	0,16	426.254,26	0,03	305.510,42	0,03	28,33
Unidad Central de Radiodiagnóstico	5	0,16	5.486.940,43	0,44	3.883.920,53	0,37	29,22
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	4	0,13	4.111.637,12	0,33	3.764.884,94	0,35	8,43
Canal de Isabel II	3	0,10	1.098.903,76	0,09	876.963,96	0,08	20,20
E. P. "Hospital del Sur"	2	0,06	86.114,39	0,01	79.568,39	0,01	7,60
IMIDRA	2	0,06	111.939,52	0,01	99.086,90	0,01	11,48
Madrid Activa, S.A.U.	2	0,06	414.634,25	0,03	310.547,06	0,03	25,10
Madrid Activa, S.A.U.	2	0,06	109.626,00	0,01	91.891,43	0,01	16,18
Ag. Reeducac. y Reinserc. Men.Infractor	2	0,06	109.626,00	0,01	91.891,43	0,01	16,18
Empresa Pública "Hospital del Sureste"	1	0,03	72.511,00	0,01	72.000,00	0,01	0,70
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,03	50.161,76	0,00	50.094,00	0,00	0,14
Organismo Autónomo "Madrid 112"	1	0,03	43.560,00	0,00	28.749,60	0,00	34,00
TOTALES	3.145	100,00	1.244.589.673,93	100,00	1.060.914.271,01	100,00	14,76

COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

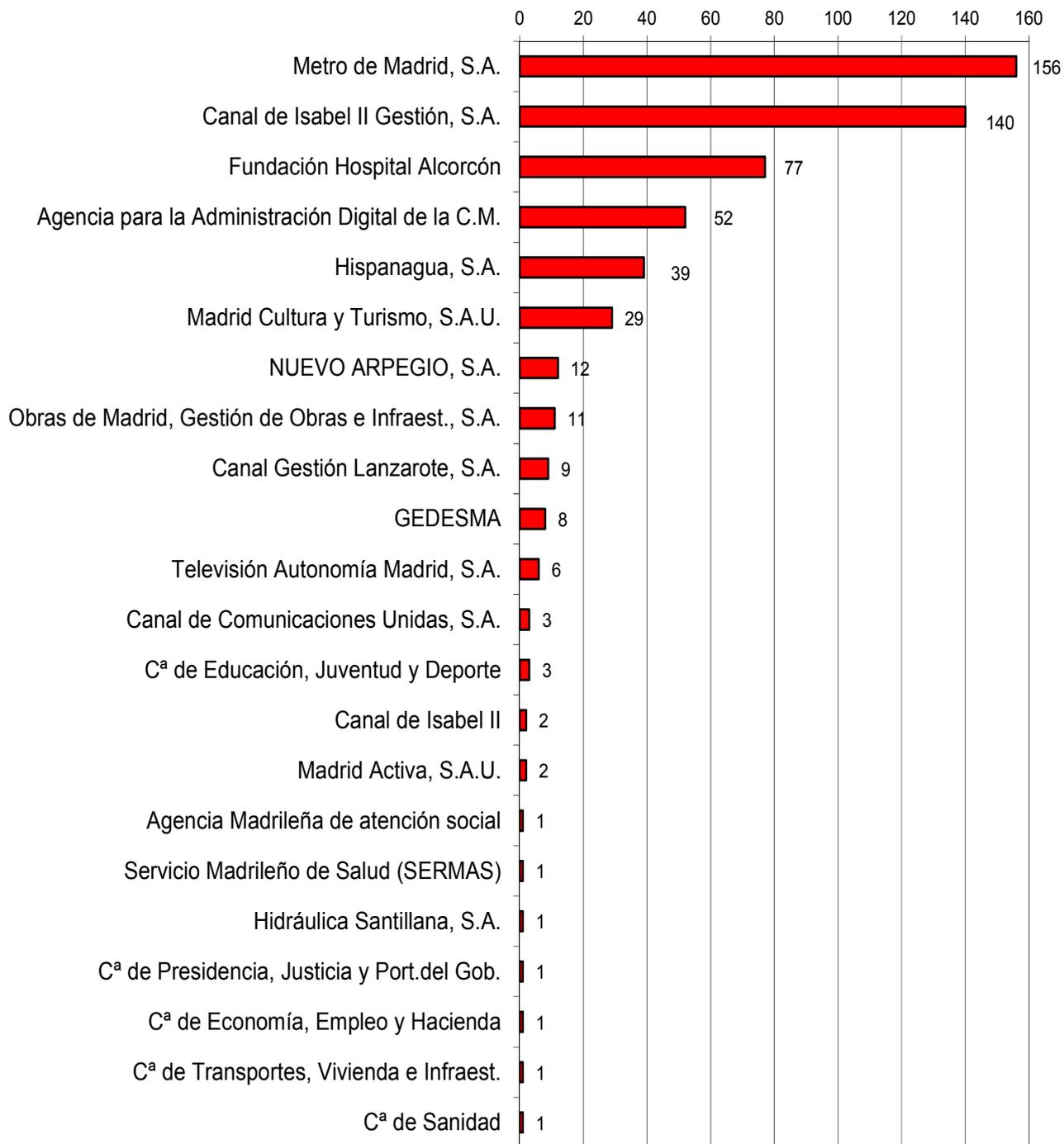
- El número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, perfeccionados en el año 2016 e inscritos en el Registro de Contratos, que supusieron obligaciones de contenido económico, fue de 3.145 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, de los cuales 2.589 (82,32%) fueron contratos administrativos y 556 (17,68%) de carácter privado.
- El importe total de los presupuestos de contrata (para los contratos de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid) ascendió a 1.244.589.673,93 euros.
- La cuantía total del precio de los contratos se cifró en 1.060.914.271,01 euros, de los cuales 771.668.968,03 euros (72,74%) corresponden a los contratos administrativos y 289.245.302,98 euros (27,26%) a los contratos privados.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 14,76%.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos en el año 2016 fue el Servicio Madrileño de Salud (1.854 contratos, que representan el 58,95% del total).
- En cuanto al precio de los contratos fue, igualmente, el Servicio Madrileño de Salud el órgano que comprometió un mayor gasto (559.493.250,52 euros, que representan el 52,74% del total).
- El número de contratos total del sector sanitario ha sido de 2.139 (68,01%), por un precio total de los contratos de 641.930.345,01 euros, que representa el 60,51% del importe total de los contratos de los que se derivan gastos.

B) CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO DE LOS QUE SE DERIVAN GASTOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

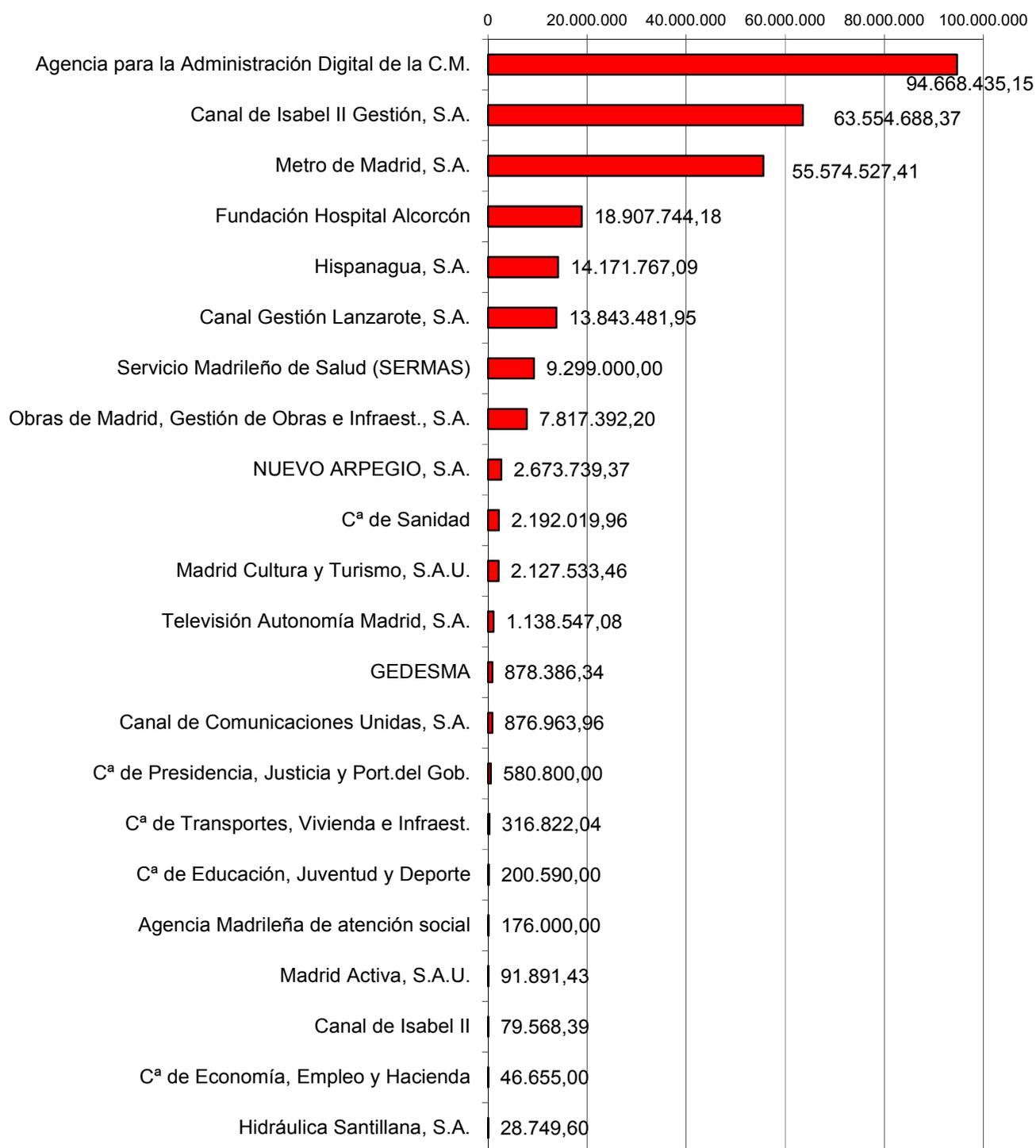
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	156	28,06	67.379.701,09	17,75	55.574.527,41	19,21	17,52
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	140	25,18	121.434.589,36	31,99	63.554.688,37	21,97	47,66
Fundación Hospital Alcorcón	77	13,85	20.702.866,99	5,45	18.907.744,18	6,54	8,67
Agencia para la Administración Digital de la C.M.	52	9,35	102.043.644,37	26,88	94.668.435,15	32,73	7,23
Hispanagua, S.A.	39	7,01	17.271.934,13	4,55	14.171.767,09	4,90	17,95
Madrid Cultura y Turismo, S.A.U.	29	5,22	2.134.211,72	0,56	2.127.533,46	0,74	0,31
NUEVO ARPEGIO, S.A.	12	2,16	3.765.343,25	0,99	2.673.739,37	0,92	28,99
Obras de Madrid, Gestión de Obras e Infraest., S.A.	11	1,98	10.944.392,78	2,88	7.817.392,20	2,70	28,57
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	9	1,62	16.894.504,54	4,45	13.843.481,95	4,79	18,06
GEDESMA,	8	1,44	938.125,28	0,25	878.386,34	0,30	6,37
Televisión Autonomía Madrid, S.A.	6	1,08	1.182.775,00	0,31	1.138.547,08	0,39	3,74
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	3	0,54	1.098.903,76	0,29	876.963,96	0,30	20,20
Cª de Educación, Juventud y Deporte	3	0,54	260.590,00	0,07	200.590,00	0,07	23,02
Canal de Isabel II	2	0,36	86.114,39	0,02	79.568,39	0,03	7,60
Madrid Activa, S.A.U.	2	0,36	109.626,00	0,03	91.891,43	0,03	16,18
Agencia Madrileña de atención social	1	0,18	245.000,00	0,06	176.000,00	0,06	28,16
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	1	0,18	9.752.085,42	2,57	9.299.000,00	3,21	4,65
Hidráulica Santillana, S.A.	1	0,18	43.560,00	0,01	28.749,60	0,01	34
Cª de Presidencia, Justicia y Port.del Gob.	1	0,18	580.800,00	0,15	580.800,00	0,20	0
Cª de Economía, Empleo y Hacienda	1	0,18	106.740,00	0,03	46.655,00	0,02	56,29
Cª de Transportes, Vivienda e Infraest.	1	0,18	389.550,00	0,10	316.822,04	0,11	18,67
Cª de Sanidad	1	0,18	2.206.871,50	0,58	2.192.019,96	0,76	0,67
TOTALES	556	100,00	379.571.929,58	100,00	289.245.302,98	100,00	23,80

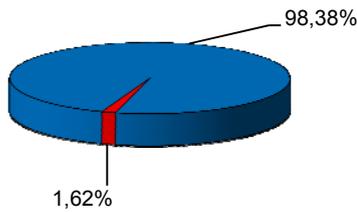
COMPARATIVO POR NÚMERO DE CONTRATOS



COMPARATIVO POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

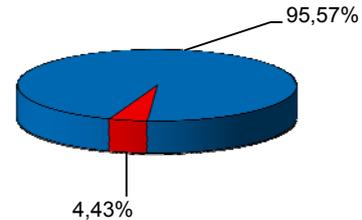


TIPO DE ENTIDAD
% POR Nº CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

TIPO DE ENTIDAD
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ ENTES NO ADMINISTRACIONES PUBLICAS
■ ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Comentarios:

- El artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que tendrán la consideración de contratos privados los celebrados por los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnan la condición de Administraciones Públicas. Igualmente, son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios de seguros, bancarios y de inversión, la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos, y la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, así como cualesquiera otros contratos que no tengan carácter administrativo.
- Del total de los contratos perfeccionados en el año 2016, 556 contratos el 17,68% son de carácter privado. Los entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas formalizaron 547 contratos (98,38%) y 9 contratos (1,62%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad de Madrid.
- La cuantía del precio de los contratos se cifró en 289.245.302,98 euros (27,26% del total), de los cuales 276.433.415,98 euros (95,57%) corresponden a entes, organismos y entidades del sector público que no reúnen la condición de Administraciones Públicas y 12.811.887,00 euros (4,43%) fueron celebrados por órganos de contratación de la Administración Pública.
- El órgano de contratación que adjudicó un mayor número de contratos privados en el año 2016 fue Metro de Madrid, S.A., con 156 contratos, que representan el 28,06 del total.
- En cuanto al precio de los contratos fue la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, S.A., el órgano que comprometió un mayor gasto con un importe de 94.668.435,15 euros, que representa el 32,73% del total.

C) CONTRATOS PÚBLICOS QUE GENERAN INGRESOS PARA LA COMUNIDAD DE MADRID

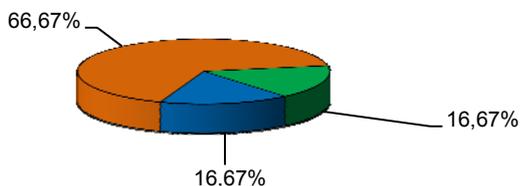
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% INCREM.
Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)	3	50,00	441.784,00	4,97	471.328,00	4,02	6,69
Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	1	16,67	8.400.000,00	94,57	11.200.000,00	95,54	33,33
Hospital de Fuenlabrada	1	16,67	39.574,36	0,45	49.948,80	0,43	26,22
Consejería de Educación, Juventud y Deporte	1	16,67	750,00	0,01	800,00	0,01	6,67
TOTALES	6	100,00	8.882.108,36	100,00	11.722.076,80	100,00	31,97

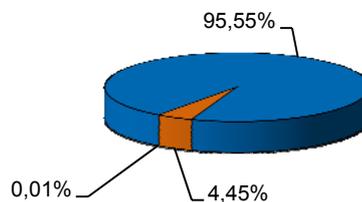
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Varios Criterios		Criterio precio		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Admtvos. Especiales	4	521.276,80	0	0,00	4	521.276,80
Servicios	0	0,00	1	800,00	1	800,00
Gestión Servicios Públicos	1	11.200.000,00	0	0,00	1	11.200.000,00
TOTALES	5	11.721.276,80	1	800,00	6	11.722.076,80

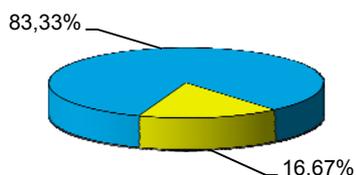
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



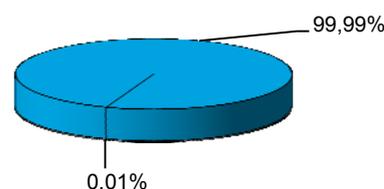
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR Nº DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE CONTRATOS



Comentarios:

- Se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid de 6 contratos registrados: 4 contratos administrativos especiales, 1 contrato de servicios y 1 contrato de gestión de servicios públicos, suponiendo en conjunto una previsión de ingresos de 11.722.076,80 euros, que representan un 31,97% de incremento respecto de sus presupuestos de contrata.
- El órgano de contratación que adjudicó en el año 2016 un mayor número de contratos que generan ingresos fue el Servicio Madrileño de Salud, 3 contratos, que representan el 50,00% del total. Con respecto a los compromisos de ingresos, el órgano de contratación con mayor importe de adjudicación fue la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno con un compromiso de ingresos de 11.200.000,00 euros, que supone 95,54% del importe de las adjudicaciones.
- El número de contratos total del sector sanitario ha sido de 4 (66.67%), por un precio total de los contratos de 521.276,80 euros, que representa el 4,45% del importe total de los contratos de los que se derivan ingresos.
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de estos contratos (5 contratos, que representan el 83,33% del total). Igualmente el mayor compromiso de ingresos se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios como forma de adjudicación (11.721.276,80 euros que suponen el 99,99% del total).

D) CONTRATOS DE LOS SECTORES ESPECIALES (AGUA, ENERGÍA, TRANSPORTES Y SERVICIOS POSTALES)

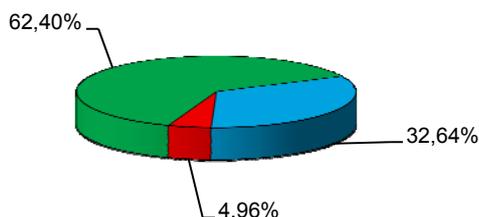
Importes en euros

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Metro de Madrid, S.A.	128	52,89	428.047.272,67	48,21	375.150.231,34	49,86	12,36
Canal de Isabel II Gestión, S.A.	99	40,91	425.578.695,78	47,93	347.809.997,91	46,23	18,27
Canal Gestión Lanzarote, S.A.	8	3,31	32.189.423,59	3,63	27.598.600,95	3,67	14,26
Hispanagua, S.A.	7	2,89	2.098.778,81	0,24	1.814.070,51	0,24	13,57
TOTALES	242	100,00	887.914.170,85	100,00	752.372.900,71	100,00	15,27

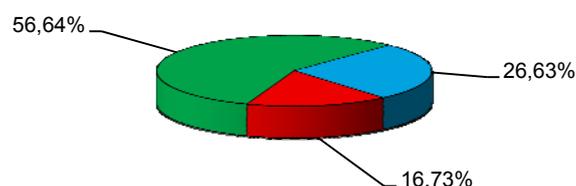
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Criterio precio		Varios criterios		Procedimiento negociado sin publicidad		TOTALES	
	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS	Nº CONT.	PRECIO DE LOS CONTRATOS
Servicios	19	34.166.091,42	119	272.552.702,96	13	119.422.924,00	151	426.141.718,38
Suministros	16	48.215.658,86	58	150.418.626,82	5	1.697.413,54	79	200.331.699,22
Obras	1	49.270.133,43	8	55.627.269,67	3	21.002.080,01	12	125.899.483,11
TOTALES	36	131.651.883,71	185	478.598.599,45	21	142.122.417,55	242	752.372.900,71

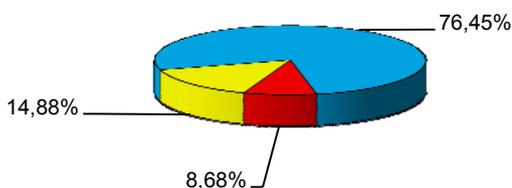
TIPOS DE CONTRATOS
% POR Nº DE CONTRATOS



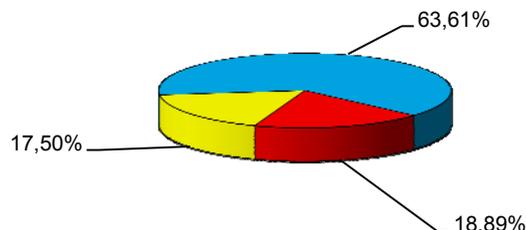
TIPOS DE CONTRATOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR DE CONTRATOS



FORMA DE ADJUDICACIÓN
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

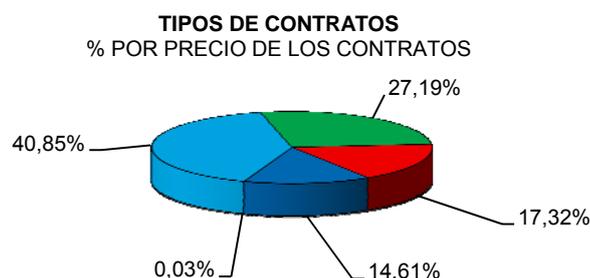
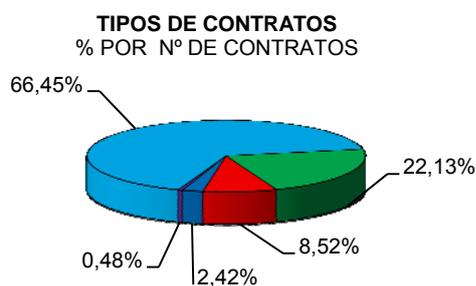


Comentarios:

- Además de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, cuya información se ofrece en los restantes apartados de esta Memoria, fueron objeto de inscripción los contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- El número de contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 31/2007, perfeccionados en el año 2016 e inscritos en el Registro de Contratos, fue de 242 para el conjunto de la Comunidad de Madrid, 128 de ellos perfeccionados por Metro de Madrid, S.A., 99 por Canal de Isabel II Gestión, S.A., 8 por Canal Gestión Lanzarote, S.A., y 7 por Hispanagua, S.A.
- El importe total de los presupuestos de contrata ascendió a 887.914.170,85 euros.
- La cuantía total del precio de estos contratos se cifró en 752.372.900,71 euros.
- El porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata fue del 15,27%.
- El mayor número de contratos de los sectores especiales corresponde a servicios (151 contratos, que representan el 62,40% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto también fueron los contratos de servicios (426.141.718,38 euros en conjunto, que suponen el 56,64% del total).
- Para la adjudicación de la mayoría de estos contratos se utilizaron varios criterios como forma de adjudicación (185 contratos, que representan el 76,45% del total), también el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios (478.598.599 euros, que suponen el 63,61% del total).

3. TIPOS DE CONTRATOS PÚBLICOS

TIPO DE CONTRATO	Nº CONT.	%	Importes en euros				
			PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	2.090	66,45	466.839.088,57	37,51	433.423.666,20	40,85	7,16%
Servicios	696	22,13	323.525.059,06	25,99	288.438.190,40	27,19	10,85%
Obras	268	8,52	291.150.349,05	23,39	183.743.821,67	17,32	36,89%
Gestión Servicios Públicos	76	2,42	162.675.322,85	13,07	154.961.998,94	14,61	4,74%
Admtvos. Especiales	15	0,48	399.854,40	0,03	346.593,80	0,03	13,32%
TOTALES	3.145	100,00	1.244.589.673,93	100,00	1.060.914.271,01	100,00	14,76%



Comentarios:

- El mayor número de contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público perfeccionados en el año 2016 y registrados, del conjunto de la Comunidad de Madrid, corresponde a suministros (2.090 contratos, que representan el 66,45% del total).
- En cuanto al importe de los contratos, los que supusieron un mayor compromiso de gasto también fueron los contratos de suministros (433.423.666,20 euros en conjunto, que representan el 40,85% del total).
- El mayor porcentaje de baja resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata, corresponde a los contratos de obras (36,89%).
- En el Registro de Contratos no figura ningún contrato de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado, perfeccionados en 2016.

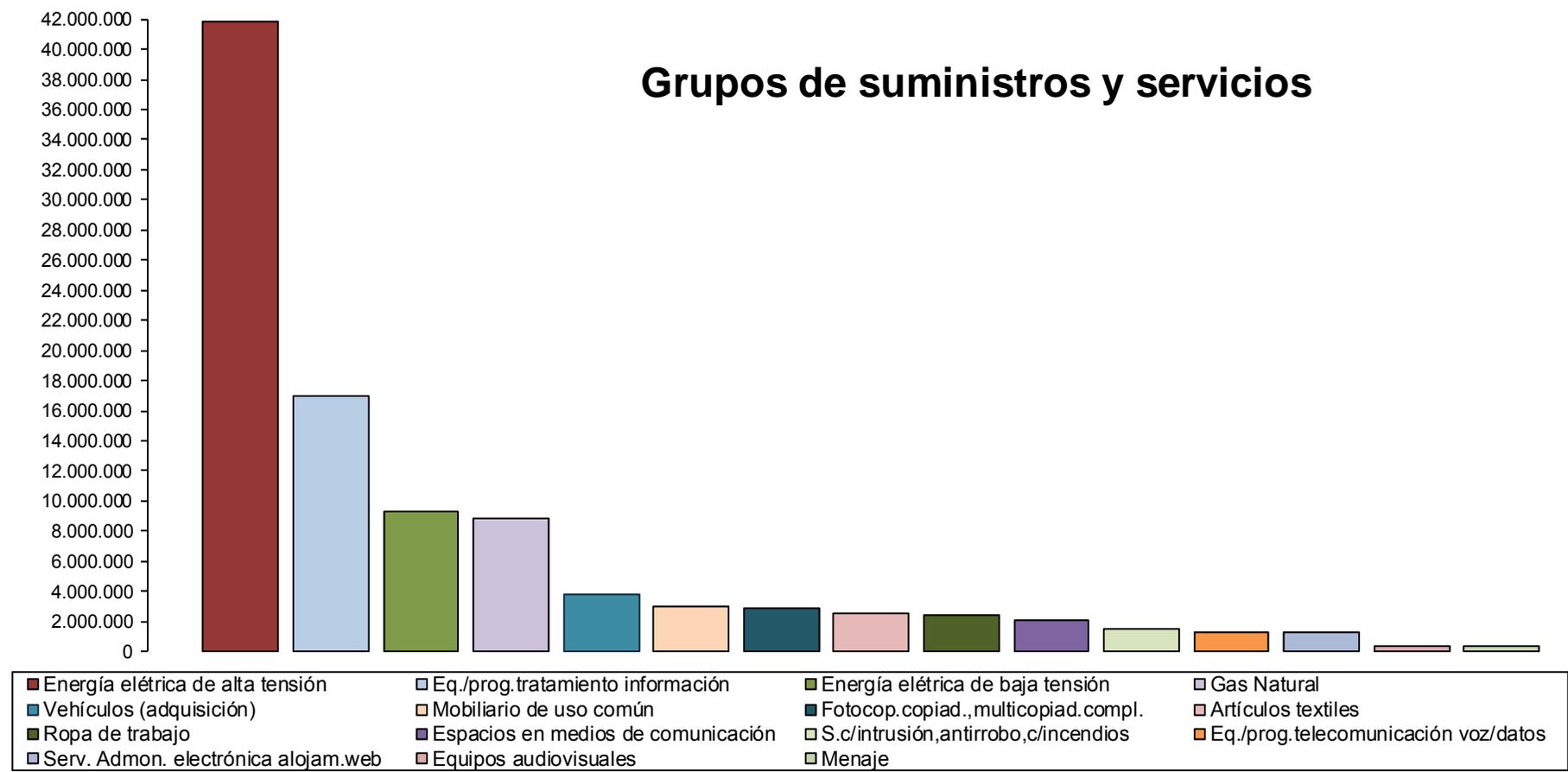
4. SUMINISTROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN CENTRALIZADA

- Además de lo indicado respecto a los contratos de suministro y de servicios, las unidades administrativas y centros dependientes de la Comunidad de Madrid adquieren productos homologados determinados como de gestión centralizada a los proveedores que resultan adjudicatarios de los contratos celebrados tanto por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Junta Central de Compras) como órgano centralizador, como por el Ministerio de Hacienda y Función Pública (Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Estado), puesto que la Comunidad de Madrid se encuentra adherida a los catálogos del sistema de centralización estatal. En el año 2016 la Comunidad de Madrid adquirió suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 98.590.385,75 euros, según la información obrante en el Registro de Contratos facilitada por la Junta Central de Compras.

- Las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid se han distribuido entre los siguientes grupos de suministros y servicios:

Importes en euros		
GRUPO DE SUMINISTROS Y SERVICIOS	IMPORTE	%
Energía eléctrica de alta tensión	41.885.313,01	42,48
Eq./prog.tratamiento información	16.972.817,59	17,22
Energía eléctrica de baja tensión	9.328.256,25	9,46
Gas Natural	8.867.267,74	8,99
Vehículos (adquisición)	3.837.581,51	3,89
Mobiliario de uso común	2.979.984,67	3,02
Fotocop.copiad.,multicopiad.compl.	2.873.524,55	2,91
Artículos textiles	2.538.446,26	2,57
Ropa de trabajo	2.456.042,30	2,49
Espacios en medios de comunicación	2.085.000,00	2,11
S.c/intrusión,antirrobo,c/incendios	1.488.283,07	1,51
Eq./prog.telecomunicación voz/datos	1.280.620,39	1,30
Serv. Admon. electrónica alojam.w eb	1.261.562,09	1,28
Equipos audiovisuales	377.924,59	0,38
Menaje	357.761,73	0,36
TOTAL	98.590.385,75	100,00

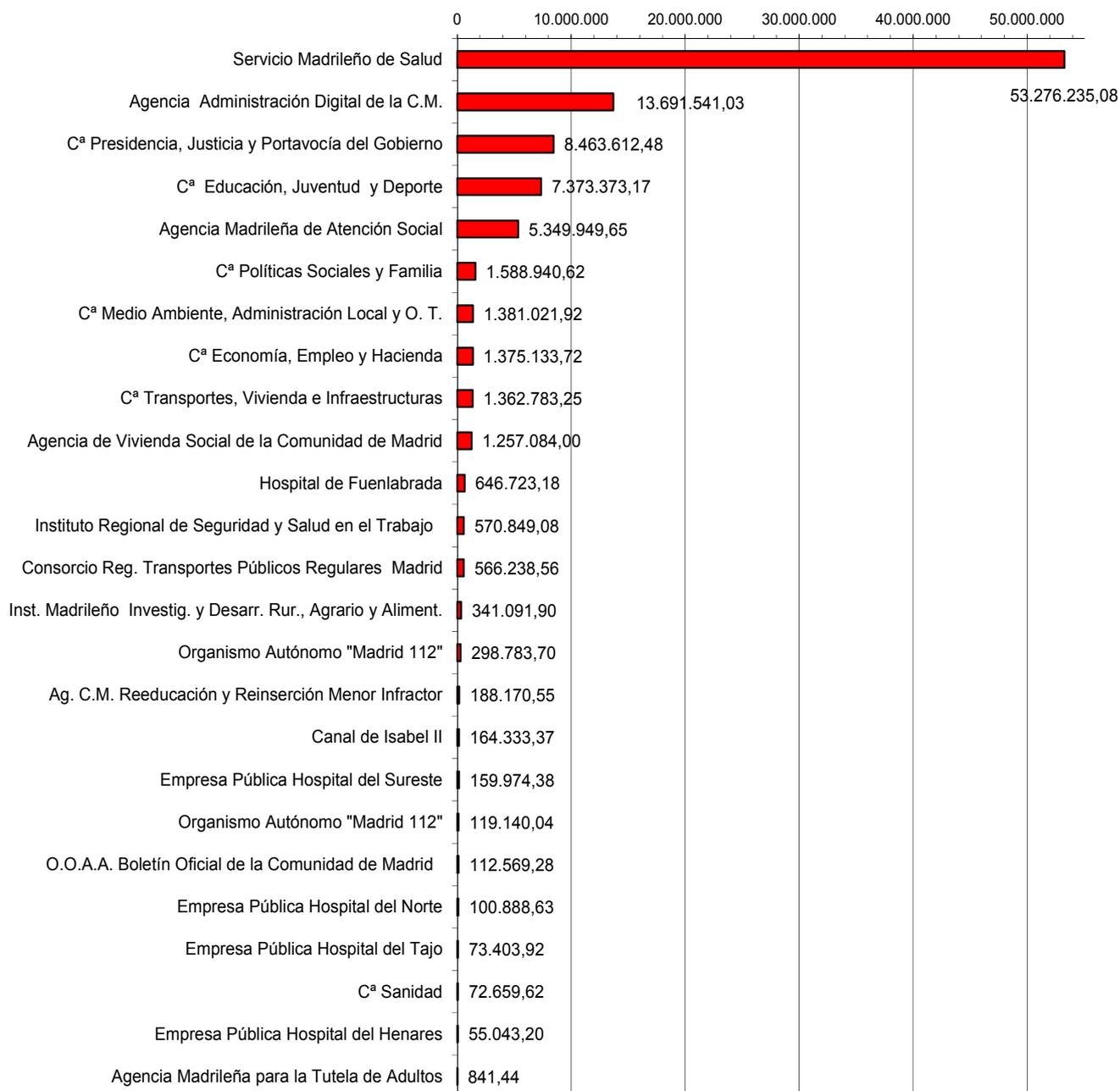
Grupos de suministros y servicios



- En cuanto a los órganos de la Comunidad de Madrid que realizaron peticiones de productos homologados, resultan los siguientes cuadro y gráfico comparativos:

Importes en euros		
ÓRGANO PETICIONARIO	TOTAL	%
Servicio Madrileño de Salud	53.276.235,08	54,04
Agencia Administración Digital de la C.M.	13.691.541,03	13,89
Cª Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno	8.463.612,48	8,58
Cª Educación, Juventud y Deporte	7.373.373,17	7,48
Agencia Madrileña de Atención Social	5.349.949,65	5,43
Cª Políticas Sociales y Familia	1.588.940,62	1,61
Cª Medio Ambiente, Administración Local y O. T.	1.381.021,92	1,40
Cª Economía, Empleo y Hacienda	1.375.133,72	1,39
Cª Transportes, Vivienda e Infraestructuras	1.362.783,25	1,38
Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid	1.257.084,00	1,28
Hospital de Fuenlabrada	646.723,18	0,66
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	570.849,08	0,58
Consortio Reg. Transportes Públicos Regulares Madrid	566.238,56	0,57
Inst. Madrileño Investig. y Desarr. Rur., Agrario y Aliment.	341.091,90	0,35
Organismo Autónomo "Madrid 112"	298.783,70	0,30
Ag. C.M. Reeducción y Reinserción Menor Infractor	188.170,55	0,19
Canal de Isabel II	164.333,37	0,17
Empresa Pública Hospital del Sureste	159.974,38	0,16
Organismo Autónomo "Madrid 112"	119.140,04	0,12
O.O.A.A. Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	112.569,28	0,11
Empresa Pública Hospital del Norte	100.888,63	0,10
Empresa Pública Hospital del Tajo	73.403,92	0,07
Cª Sanidad	72.659,62	0,07
Empresa Pública Hospital del Henares	55.043,20	0,06
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	841,44	0,00
TOTAL	98.590.385,75	100,00

COMPARATIVO POR ÓRGANOS PETICIONARIOS



- En el importe indicado en los párrafos anteriores no se incluyen las peticiones para la adquisición de productos homologados de carácter perecedero, consumibles o de fácil deterioro (grupos de alimentación; limpieza, higiene y aseo; material de oficina, consumibles de informática, gasóleo C y servicios postales), que las unidades peticionarias dirigen directamente a los proveedores y que, por la naturaleza de este procedimiento especial, no son objeto de inscripción en el Registro de Contratos, como dispone el artículo 60.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Según estimaciones de la Junta Central de Compras, en el año 2016 se adquirieron productos de este tipo por un importe aproximado de 84.600.000,00 euros.

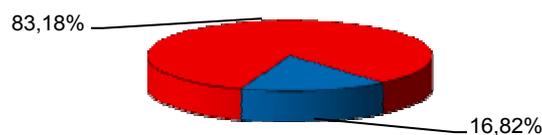
- Pueden adherirse al sistema de centralización la Asamblea de Madrid y demás Instituciones de la Comunidad de Madrid, las Universidades públicas y las Entidades Locales de su ámbito territorial, para la totalidad o para categorías determinadas de bienes y servicios homologados. Según la información facilitada por la Junta Central de Compras, en el año 2016 las entidades adheridas adquirieron suministros y servicios de gestión centralizada por un importe total de 1.865.244,20 euros, con el siguiente detalle:

Importes en euros		
ENTIDAD	IMPORTE	%
Ayuntamiento de Madrid	1.567.443,80	86,38
Universidad Complutense	190.486,88	10,50
Cámara de Cuentas	93.342,82	2,35
Ayuntamiento de Arroyomolinos	13.970,70	0,77
TOTAL	1.865.244,20	100,00

- Los consumos energéticos (60.080.837,00 euros), las compras centralizadas de los órganos de la Comunidad de Madrid, tanto las correspondientes al procedimiento general (38.509.548,75 euros) cuya información se envía al Registro de Contratos, como las del procedimiento especial para los bienes consumibles (84.600.000,00 euros), junto con las adquisiciones de las entidades adheridas al sistema de centralización (1.865.244,20 euros), presentan el siguiente detalle según el organismo homologador:

Importes en euros		
ORGANISMO HOMOLOGADOR	IMPORTE	%
Junta Central de Compras de la C.M.	153.932.717,05	83,18
Central de Contratación del Estado	31.122.912,90	16,82
TOTAL	185.055.629,95	100,00

% POR ORGANISMO HOMOLOGADOR



■ Junta Central de Compras de la C.M. ■ Central de Contratación del Estado

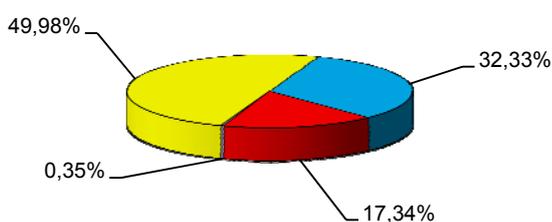
5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

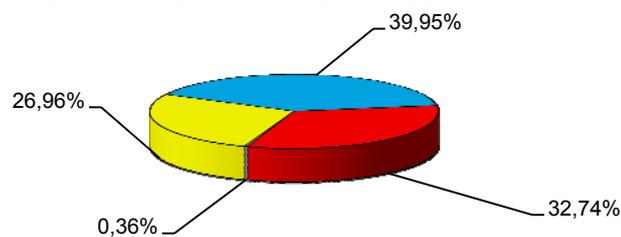
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	1.294	49,98	260.876.774,91	30,16	208.015.158,22	26,96	20,26
Varios criterios	837	32,33	346.294.441,85	40,03	308.258.577,83	39,95	10,98
Proc. neg sin public	449	17,34	255.061.624,45	29,49	252.610.328,84	32,74	0,96
Tramitación de emerg	9	0,35	2.784.903,14	0,32	2.784.903,14	0,36	0
TOTALES	2.589	100,00	865.017.744,35	100,00	771.668.968,03	100,00	10,79

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios
■ Proc. neg sin public ■ Tramitación de emerg

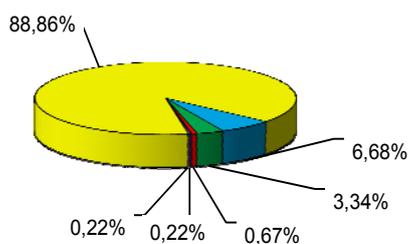
■ Criterio precio ■ Varios criterios
■ Proc. neg sin public ■ Tramitación de emerg

DETALLE DE LOS SUPUESTOS LEGALES QUE AMPARAN LA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

Importes en euros

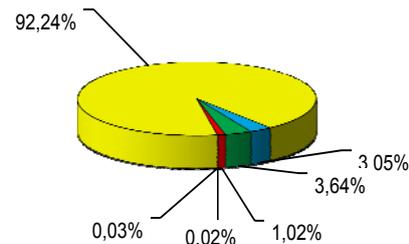
SUPUESTO LEGAL	Nº CONT.	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%
No posible concurrencia	399	88,86	233.004.220,25	92,24
Por cuantía	30	6,68	7.710.413,00	3,05
Imperiosa urgencia	15	3,34	9.195.647,13	3,64
Derivado de otro procedimiento	3	0,67	2.564.557,60	1,02
Contrato complementario	1	0,22	47.807,00	0,02
Derivado de otro contrato	1	0,22	87.683,86	0,03
TOTAL	449	100,00	252.610.328,84	100,00

2016
% POR Nº DE CONTRATOS



■ No posible concurrencia ■ Por cuantía
■ Imperiosa urgencia ■ Derivado de otro procedimiento
■ Contrato complementario ■ Derivado de otro contrato

2016
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



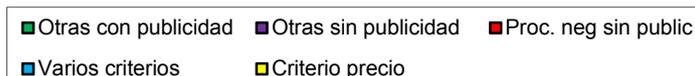
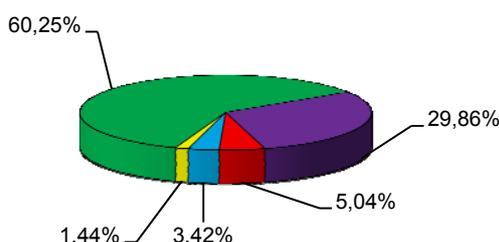
■ No posible concurrencia ■ Por cuantía
■ Imperiosa urgencia ■ Derivado de otro procedimiento
■ Contrato complementario ■ Derivado de otro contrato

CONTRATOS PRIVADOS

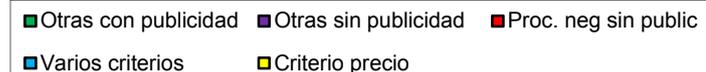
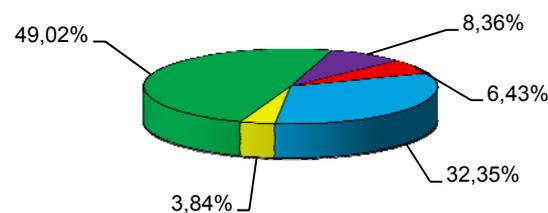
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	335	60,25	220.820.078,34	58,18	141.792.427,19	49,02	35,79
Otras sin publicidad	166	29,86	25.400.467,60	6,69	24.192.561,56	8,36	4,76
Proc. neg sin public	28	5,04	18.610.844,99	4,90	18.585.863,32	6,43	0,13
Varios criterios	19	3,42	101.981.595,81	26,87	93.575.477,61	32,35	8,24
Criterio precio	8	1,44	12.758.942,84	3,36	11.098.973,30	3,84	13,01
TOTALES	556	100,00	379.571.929,58	100,00	289.245.302,98	100,00	23,80

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

**Comentarios:**

- En los contratos administrativos correspondientes al año 2016 la forma de adjudicación más utilizada fue la de criterio precio con 1.294 contratos, que representan el 49,98% del total de los celebrados, por un importe de 208.015.158,22 euros que supone un compromiso de gasto del 26,96% del importe total de los contratos.

- El mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando varios criterios de adjudicación (308.258.577,83 euros, que supone el 39,95% del importe total) y ha supuesto un 32,33% del total de los contratos administrativos perfeccionados (837 contratos).

A este respecto cabe recordar que el artículo 150 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público dispone, para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, que para determinar la oferta económicamente más ventajosa debe atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, estableciendo los supuestos en que deben valorarse más de un criterio y precisando que, cuando se utilice sólo un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Esta forma de determinación de la oferta económicamente más ventajosa, no procede en los contratos de concesión de obras públicas, en los de gestión de servicios públicos, en los de colaboración entre el sector público y el sector privado y en la contratación conjunta de elaboración de proyecto y ejecución de obras; además de estar limitado su empleo en los contratos de suministro y de servicios.

- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 17,34% de los contratos (449 contratos), que representa el 32,74% del gasto (252.610.328,84 euros). El artículo 138.2 de la citada Ley dispone que para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas pueda seguirse el procedimiento negociado en los supuestos legalmente previstos. De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado, el utilizado en mayor medida en los contratos administrativos es el del artículo 170.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado".

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando el criterio precio, como forma de adjudicación (20,26%). El porcentaje de baja obtenido con la utilización de varios criterios de adjudicación es de un 10,98%. En el procedimiento negociado se sitúa en un 0,96%.

- En 9 contratos administrativos se utilizó la tramitación de emergencia. Esta tramitación está regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. De estos expedientes 4 han sido tramitados por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, 3 han sido tramitados por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, 2 por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y 1 por el Servicio Madrileño de Salud suponiendo un gasto total de 2.784.903,14 euros (0,36% del total).

- "Otras" formas de adjudicación, se refiere a las reguladas en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Se ha dividido en "otras con publicidad" y "otras sin publicidad", para ofrecer la información con mayor detalle. Otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en el 60,25% de los contratos privados (335 contratos), que representa el 49,02% del gasto (141.792.427,19 euros).

- En los contratos privados destaca el porcentaje de baja obtenido con la forma de adjudicación otras con publicidad (35,79%), frente al 4,76% obtenido con la utilización del procedimiento otras sin publicidad y al 0,13% obtenido con el procedimiento negociado sin publicidad.

- A continuación se presenta de manera conjunta la forma de adjudicación de los contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	1.302	41,40	273.635.717,75	21,99	219.114.131,52	20,65	19,92
Varios criterios	856	27,22	448.276.037,66	36,02	401.834.055,44	37,88	10,36
Proc. neg sin public	477	15,17	273.672.469,44	21,99	271.196.192,16	25,56	0,90
Otros con publicidad	335	10,65	220.820.078,34	17,74	141.792.427,19	13,37	35,79
Otros sin publicidad	166	5,28	25.400.467,60	2,04	24.192.561,56	2,28	4,76
Tramitación de emerg	9	0,29	2.784.903,14	0,22	2.784.903,14	0,26	0,00
TOTALES	3.145	100,00	1.244.589.673,93	100,00	1.060.914.271,01	100,00	14,76

6. FORMA DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

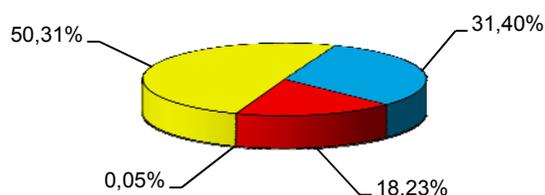
6.1. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

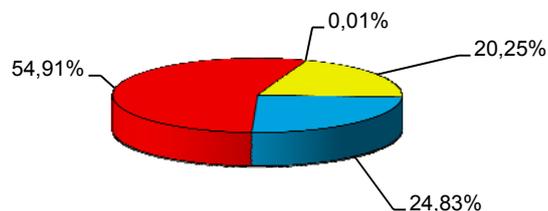
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	963	50,31	88.864.127,41	20,69	80.953.604,39	20,25	8,90
Varios criterios	601	31,40	120.148.393,21	27,97	99.294.699,82	24,83	17,36
Proc. neg sin public	349	18,23	220.489.885,51	51,33	219.537.092,54	54,91	0,43
Tramitación de emerg	1	0,05	38.322,94	0,01	38.322,94	0,01	0,00
TOTALES	1.914	100,00	429.540.729,07	100,00	399.823.719,69	100,00	6,92

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

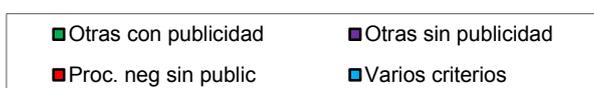
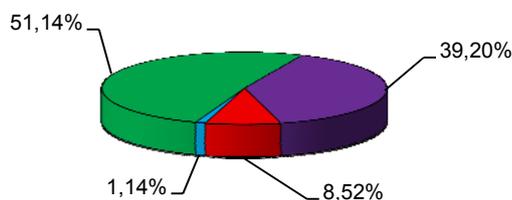


CONTRATOS PRIVADOS

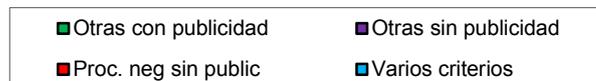
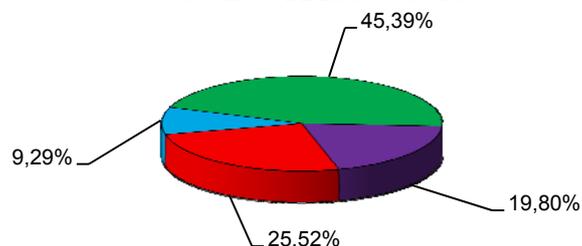
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	90	51,14	17.488.592,18	46,89	15.249.479,92	45,39	12,80
Otras sin publicidad	69	39,20	7.215.682,03	19,35	6.651.914,40	19,80	7,81
Proc. neg sin public	15	8,52	8.600.525,84	23,06	8.575.544,17	25,52	0,29
Varios criterios	2	1,14	3.993.559,45	10,71	3.123.008,02	9,29	21,80
TOTALES	176	100,00	37.298.359,50	100,00	33.599.946,51	100,00	9,92

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de suministro perfeccionados en el año 2016 fue de 1.914 (73,93% del total de contratos administrativos registrados).
- En el año 2016 se ha utilizado el criterio precio en la mitad de los contratos administrativos de suministro (963 contratos, que representan el 50,31%). El compromiso de gasto en suministros derivado de las adjudicaciones realizadas utilizando esta forma se ha utilizado en un 20,25% de los contratos, cifrándose en 80.953.604,39 euros.
- Mediante la forma de adjudicación de varios criterios, el volumen de compromiso de gasto en este tipo de contratos fue de 99.294.699,82 euros, que representa el 24,83 % del total, utilizándose esta forma en 601 contratos (31,40%).
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó un gran volumen del compromiso de gasto de 219.537.092,54 euros, que representa el 54,91% del total, utilizándose este criterio en el 18,23% de los contratos (349). De los supuestos legales que amparan la utilización del procedimiento negociado en los contratos de suministro (artículos 170 y 173 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público) el utilizado en mayor medida fue el recogido en el artículo 170 d), "cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derecho de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado", este supuesto se ha utilizado en 346 contratos que representan el 99,14% del total del procedimiento negociado, con un gasto total de 218.431.480,34 euros, que supone el 99,50% del importe comprometido mediante negociación. Del total de los 346 contratos, un total de 340 fueron adjudicados por el sector sanitario de la Comunidad de Madrid y el objeto de los contratos es, en mayor medida, material farmacéutico.
- En 1 de los contratos administrativos de suministros registrados (0,05%), se ha utilizado la tramitación de emergencia siendo adjudicado por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, suponiendo un gasto total de 38.322,94 euros (0,01% del total). El objeto de este contrato fue el suministro de apeo del tubo drenaje transversal de acero corrugado galvanizado en la carretera M-127, P.K.10+500.
- En los contratos privados, otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 90 contratos de suministro (51,14% de los contratos privados de suministro), que representan el 45,39% del gasto en estos contratos (15.249.479,92 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	963	46,08	88.864.127,41	19,04	80.953.604,39	18,68	8,90
Varios criterios	603	28,85	124.141.952,66	26,59	102.417.707,84	23,63	17,50
Proc. neg sin public	364	17,42	229.090.411,35	49,07	228.112.636,71	52,63	0,43
Otras con publicidad	90	4,31	17.488.592,18	3,75	15.249.479,92	3,52	12,80
Otras sin publicidad	69	3,30	7.215.682,03	1,55	6.651.914,40	1,53	7,81
Tramitación de emerg	1	0,05	38.322,94	0,01	38.322,94	0,01	0,00
TOTALES	2.090	100,00	466.839.088,57	100,00	433.423.666,20	100,00	7,16

- El mayor porcentaje de baja resultante de los precios de los contratos de suministro respecto de los presupuestos de contrata, se obtuvo utilizando varios criterios de adjudicación (17,50%).

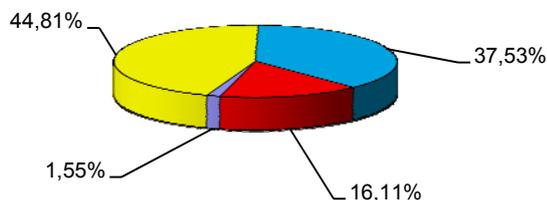
6.2. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

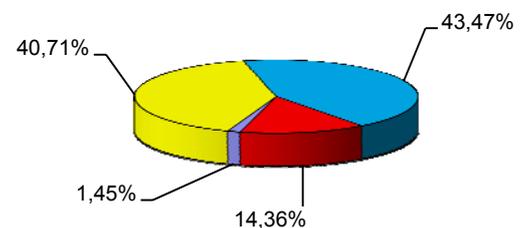
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	203	44,81	72.300.221,31	42,24	60.663.088,01	40,71	16,10
Varios criterios	170	37,53	74.291.346,88	43,40	64.777.230,15	43,47	12,81
Proc. neg sin public	73	16,11	22.417.219,20	13,10	21.394.358,28	14,36	4,56
Tramitación de emerg	7	1,55	2.165.258,23	1,26	2.165.258,23	1,45	0,00
TOTALES	453	100,00	171.174.045,62	100,00	148.999.934,67	100,00	12,95

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

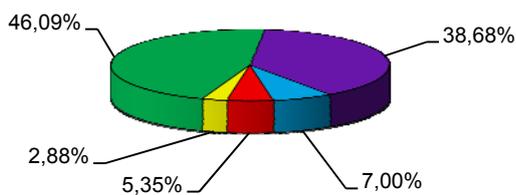


CONTRATOS PRIVADOS

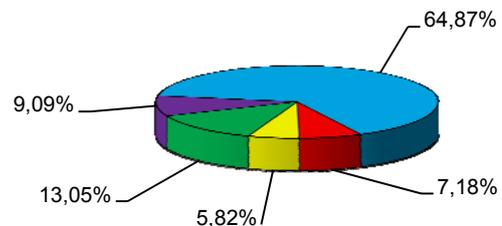
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otras con publicidad	112	46,09	22.317.943,69	14,65	18.195.275,42	13,05	18,47
Otras sin publicidad	94	38,68	13.015.186,00	8,54	12.670.614,77	9,09	2,65
Varios criterios	17	7,00	97.988.036,36	64,32	90.452.469,59	64,87	7,69
Procedimiento negociado s/p	13	5,35	10.010.319,15	6,57	10.010.319,15	7,18	0,00
Criterio precio	7	2,88	9.019.528,24	5,92	8.109.576,80	5,82	10,09
TOTALES	243	100,00	152.351.013,44	100,00	139.438.255,73	100,00	8,48

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- El número de contratos administrativos de servicios perfeccionados en el año 2016 fue de 453 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (17,50% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizó el criterio precio como forma de adjudicación en el 44,81% de los servicios (203 contratos), que representa el 40,71% del gasto en este tipo de contratos (60.663.088,01 euros).
- Mediante varios criterios se adjudicó el 37,53% de los servicios (170 contratos), que representa un elevado porcentaje del gasto sobre el total en este tipo de contratos el 43,47%, (64.777.230,15 euros).
- Mediante procedimiento negociado se adjudicó el 16,11% de los servicios (73 contratos administrativos), que representa el 14,36% del gasto en este tipo de contratos (21.394.358,28 euros). Este procedimiento en los contratos de servicios procede en los supuestos determinados en los artículos 170 y 174 el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- El mayor porcentaje de baja en los contratos administrativos de servicios se ha obtenido utilizándose el precio más bajo como único criterio de adjudicación (16,10% de baja), lo que es consustancial a este sistema de adjudicación.
- En 7 de los contratos administrativos de servicios registrados (1,55%), se ha utilizado la tramitación de emergencia que, como ya se ha detallado anteriormente en el punto quinto de esta memoria, han sido adjudicados: 3 por la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, 2 por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, 1 por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y 1 por el Servicio Madrileño de Salud, suponiendo un gasto total de 2.165.258,23 euros (1,45% del total).
- En los contratos privados, otras formas de adjudicación con publicidad se utilizaron en 112 (46,09% de los contratos privados de servicios), que representan el 13,05% del gasto en estos contratos (18.195.275,42 euros).
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para este tipo de contratos, según su forma de adjudicación

Importes en euros

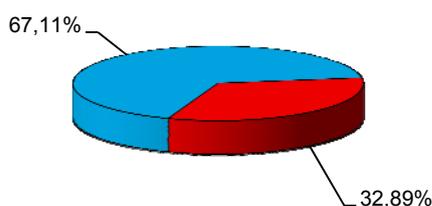
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	210	30,17	81.319.749,55	25,14	68.772.664,81	23,84	15,43
Varios criterios	187	26,87	172.279.383,24	53,25	155.229.699,74	53,82	9,90
Otras con publicidad	112	16,09	22.317.943,69	6,90	18.195.275,42	6,31	18,47
Otras sin publicidad	94	13,51	13.015.186,00	4,02	12.670.614,77	4,39	2,65
Proc. neg sin public	86	12,36	32.427.538,35	10,02	31.404.677,43	10,89	3,15
Tramitación de emerg	7	1,01	2.165.258,23	0,67	2.165.258,23	0,75	0,00
TOTALES	696	100,00	323.525.059,06	100,00	288.438.190,40	100,00	10,85

6.3. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Importes en euros

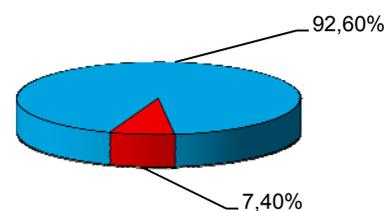
FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	51	67,11	150.798.685,01	92,70	143.488.451,05	92,60	4,85
Proc. neg sin public	25	32,89	11.876.637,84	7,30	11.473.547,89	7,40	3,39
TOTALES	76	100,00	162.675.322,85	100,00	154.961.998,94	100,00	4,74

% POR Nº DE CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proc. neg sin public

% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Varios criterios ■ Proc. neg sin public

Comentarios:

- El número de contratos de gestión de servicios públicos, que tienen siempre carácter administrativo, fue de 76 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (2,94% del total de contratos administrativos registrados), que supusieron un gasto de 154.961.998,94 euros (20,08% del total de los contratos administrativos).
- El texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece en su artículo 150.3 e) que, para la adjudicación de los contratos de gestión de servicios públicos, procede la valoración de más de un criterio. Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de 51 contratos (67,11%) por un importe de 143.488.451, 05 euros que supone el 92,60 por 100 del gasto en este tipo de contratos.
- Mediante procedimiento negociado se celebraron 25 contratos (32,89%) que supuso el 7,40% del gasto en esta tipología de contratación (11.473.547,69 euros)

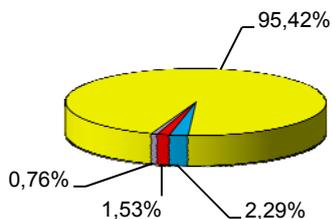
6.4. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

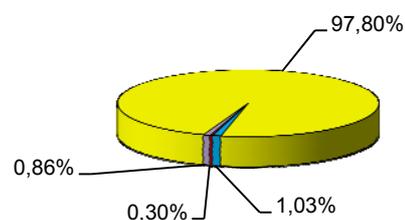
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Criterio precio	125	95,42	99.312.571,79	98,11	66.051.872,02	97,80	33,49
Varios criterios	3	2,29	1.056.016,75	1,04	698.196,81	1,03	33,88
Proc. neg sin public	2	1,53	277.881,90	0,27	205.330,13	0,30	26,11
Tramitación de emerg	1	0,76	581.321,97	0,57	581.321,97	0,86	0,00
TOTALES	131	100,00	101.227.792,41	100,00	67.536.720,93	100,00	33,28

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Criterio precio ■ Varios criterios
■ Proc. neg sin public ■ Tramitación de emerg

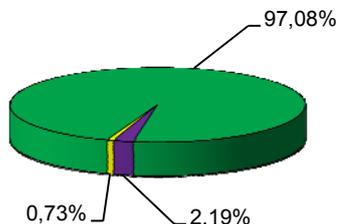
■ Criterio precio ■ Varios criterios
■ Proc. neg sin public ■ Tramitación de emerg

CONTRATOS PRIVADOS

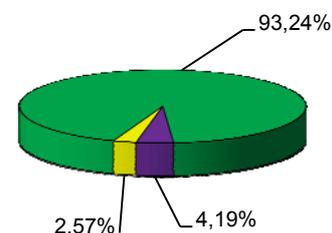
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	133	97,08	181.013.542,47	95,31	108.347.671,85	93,24	40,14
Otros sin publicidad	3	2,19	5.169.599,57	2,72	4.870.032,39	4,19	5,79
Criterio precio	1	0,73	3.739.414,60	1,97	2.989.396,50	2,57	20,06
TOTALES	137	100,00	189.922.556,64	100,00	116.207.100,74	100,00	38,81

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Otros con publicidad ■ Otros sin publicidad ■ Criterio precio

■ Otros con publicidad ■ Otros sin publicidad ■ Criterio precio

Comentarios:

- En los contratos administrativos, el número de contratos de obras perfeccionados en el año 2016 fue de 131 para el conjunto de la Comunidad de Madrid (5,06% del total de contratos administrativos registrados).
- El precio más bajo como único criterio de adjudicación se utilizó para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos de obras (125 contratos, que representan el 95,42%). Así mismo, el mayor compromiso de gasto en obras se derivó de adjudicaciones realizadas utilizando el criterio precio (66.051.872,02 euros, que suponen el 97,80% de estos contratos).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación, de 3 contratos administrativos, que representan el 2,29% en este tipo de contratos y el 1,03% (698.196,81 euros) con respecto al gasto.
- En 1 de los contratos administrativos de obras registrados (7,89%), se ha utilizado la tramitación de emergencia que ha sido adjudicado por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, suponiendo un gasto total de 581.321,97 euros (0,86% del total).
- En obras de carácter privado se han celebrado un total de 137 contratos con un precio de 116.207.100,74 euros, siendo otros con publicidad la forma de adjudicación utilizada en mayor medida en 133 contratos, que representan un porcentaje de un 97,08% del total de contratos privados de obras, perfeccionados en el conjunto de la Comunidad de Madrid).
- A continuación se presenta, de manera conjunta, la forma de adjudicación de los contratos de obras, administrativos y privados, sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	133	49,63	181.013.542,47	62,17	108.347.671,85	58,97	40,14
Criterio precio	126	47,01	103.051.986,39	35,39	69.041.268,52	37,57	33,00
Otros sin publicidad	3	1,12	5.169.599,57	1,78	4.870.032,39	2,65	5,79
Varios criterios	3	1,12	1.056.016,75	0,36	698.196,81	0,38	33,88
Proc. neg sin public	2	0,75	277.881,90	0,10	205.330,13	0,11	26,11
Tramitación de emerg	1	0,37	581.321,97	0,20	581.321,97	0,32	0,00
TOTALES	268	100,00	291.150.349,05	100,00	183.743.821,67	100,00	36,89

- Se ha obtenido un importante porcentaje medio de baja en la adjudicación de los contratos de obras de un 36,89%, notablemente superior al obtenido en el resto de tipos de contratos, así como en cualquiera de las formas de adjudicación utilizadas, excepto en otros sin publicidad, que la baja con mayor porcentaje se ha producido en suministros con un 7,81%, tal y como se menciona en apartado 6.1 de esta memoria.

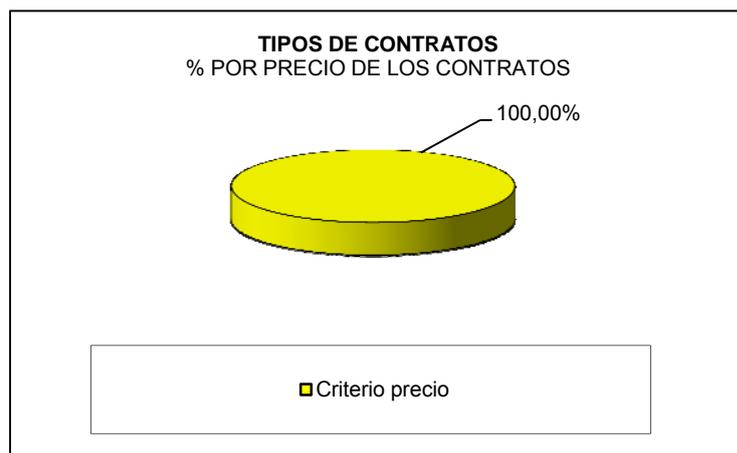
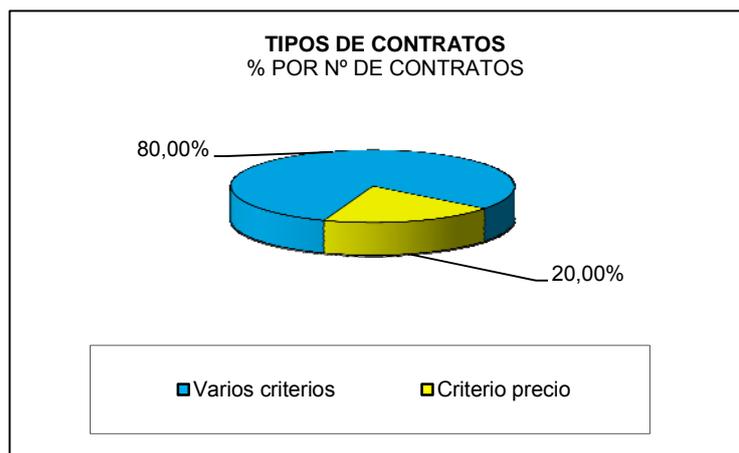
- El porcentaje de baja obtenido con la forma criterio precio y con varios criterios se puede decir que es la misma un 33 por 100, con una pequeña diferencia de décimas a favor de varios criterios

- Asimismo, es de destacar que la baja obtenida en los procedimientos negociados sin publicidad de obras con un 26,11% es muy superior, no ya a la obtenida en los negociados del resto de tipos contractuales sino, a la baja media obtenida en la totalidad de los contratos que supone para el global de los procedimientos el 14,76%.

6.5. FORMA DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Varios criterios	12	80,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Criterio precio	3	20,00	399.854,40	100,00	346.593,80	100,00	13,32
TOTALES	15	100,00	399.854,40	100,00	346.593,80	100,00	13,32



Comentarios:

- Los contratos administrativos especiales pueden definirse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1 b) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, como los que siendo su objeto distinto al de los contratos administrativos típicos, tienen naturaleza administrativa especial por estar vinculados al giro o tráfico específico de la Administración contratante o por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquella, siempre que no tengan expresamente atribuido el carácter de contratos privados, o por declararlo así una Ley.
- En el Registro de Contratos figuran 15 contratos calificados como administrativos especiales perfeccionados en el año 2016 (0,58% del total de contratos administrativos registrados).
- Se utilizaron varios criterios para la adjudicación de la mayoría de los contratos administrativos especiales que representan el 80,00 % (12 contratos), estos contratos cuyo objeto es Servicio de Cafetería y Comedor en distintas Residencias y Centros de Mayores, no conllevaron gasto para la Comunidad de Madrid, por ser abonados por los usuarios.
- Mediante el criterio precio se adjudicaron 3 contratos (20,00%), dos servicios de cafetería y comedor que no conllevan gasto, y un programa de educación ambiental del Valle Medio de Lozoya de la Dirección General de Medio Ambiente que supuso un gasto total de 346.593,80 euros (100% del total).

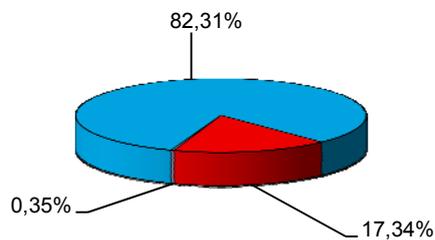
7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

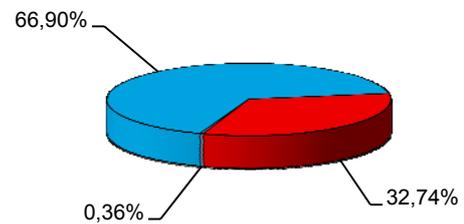
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.131	82,31	607.171.216,76	70,19	516.273.736,05	66,90	14,97
Negociado sin publicidad	449	17,34	255.061.624,45	29,49	252.610.328,84	32,74	0,96
Tramitación de emergencia	9	0,35	2.784.903,14	0,32	2.784.903,14	0,36	0
TOTALES	2.589	100,00	865.017.744,35	100,00	771.668.968,03	100,00	10,79

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

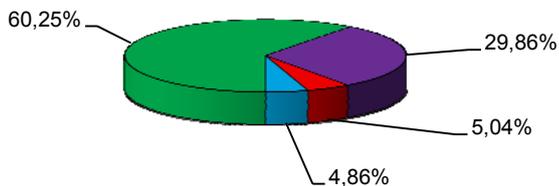


CONTRATOS PRIVADOS

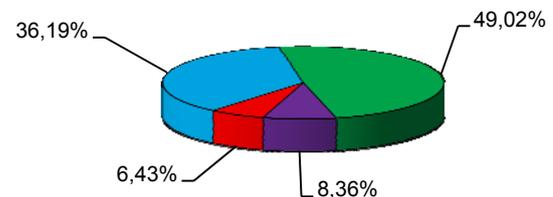
Importes en euros

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Otros con publicidad	335	60,25	220.820.078,34	58,18	141.792.427,19	49,02	35,79
Otros sin publicidad	166	29,86	25.400.467,60	6,69	24.192.561,56	8,36	4,76
Negociado sin publicidad	28	5,04	18.610.844,99	4,90	18.585.863,32	6,43	0,13
Abierto	27	4,86	114.740.538,65	30,23	104.674.450,91	36,19	8,77
TOTALES	556	100,00	379.571.929,58	100,00	289.245.302,98	100,00	23,80

% POR Nº DE CONTRATOS



% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



Comentarios:

- En el procedimiento abierto todo empresario interesado puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). Mediante procedimiento abierto se adjudicó en el año 2016, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, la mayoría de los contratos administrativos (2.131 contratos, que representan el 82,31% del total de los contratos administrativos). Igualmente, el mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través de procedimiento abierto (516.273.736,05 euros, que suponen el 66,90%). A este respecto cabe recordar que esta Ley en su artículo 138.2 dispone que la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realiza, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, pudiendo seguirse el procedimiento negociado o recurrirse al diálogo competitivo en los supuestos legalmente previstos.
- El procedimiento negociado, en el que la adjudicación recae en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos, procede en los casos determinados legalmente para cada tipo de contrato. Mediante este procedimiento se adjudicó el 17,34 % de los contratos administrativos (449 contratos), que representa el 32,74 % del gasto (252.610.328,84 euros). Tanto el mayor número de contratos 340 (75,72%), como el volumen de gasto 218.196.956,26 euros (86,37%), corresponde a contratos de suministro del sector sanitario de carácter farmacéutico por estar relacionados con la protección de derechos de exclusiva, ya referidos en el apartado 6.1.
- Se utilizó la tramitación de emergencia en 9 contratos (0,35% del total de contratos administrativos), que supuso un gasto de 2.784.903,14 euros (0,36% del total de estos contratos), regulada con un régimen excepcional en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para casos en que la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional. A estos expedientes se hace referencia en los apartados 5 y 6.1, 6.2 y 6.4 de esta Memoria.
- Como "Otros" procedimientos de adjudicación se recogen los regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, de acuerdo con la delimitación establecida por el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos privados no sujetos a regulación armonizada, a que se refieren los artículos 191 y 192 de dicha Ley. Con respecto a estos "Otros" procedimientos se puede distinguir entre los que tuvieron publicidad el 60,25% de los contratos privados (335 contratos), que representan el 49,02% del gasto (141.792.427,19 euros) y los que no tuvieron publicidad 29,86% de los contratos privados (166), que representa el 8,36% del gasto de estos contratos (24.192.561,56 euros)

- El procedimiento restringido, en el que sólo pueden presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación (artículo 162 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), no se ha utilizado en ninguno de los contratos perfeccionados en 2016.
- En 2016 tampoco se ha recurrido al diálogo competitivo, procedimiento previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 179 y siguientes) para contratos particularmente complejos, cuando el uso del procedimiento abierto o del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato, en el que el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.
- Se presenta a continuación, de manera conjunta, el total de contratos administrativos y privados sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según su procedimiento de adjudicación:

Importes en euros

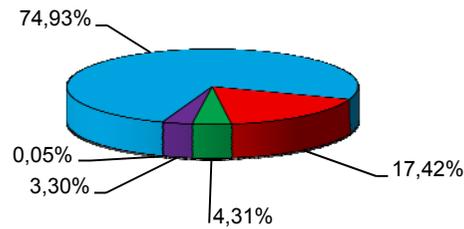
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Abierto	2.158	68,62	721.911.755,41	58,00	620.948.186,96	58,53	13,99
Negociado sin publicidad	477	15,17	273.672.469,44	21,99	271.196.192,16	25,56	0,90
Otros con publicidad	335	10,65	220.820.078,34	17,74	141.792.427,19	13,37	35,79
Otros sin publicidad	166	5,28	25.400.467,60	2,04	24.192.561,56	2,28	4,76
Tramitación de emergencia	9	0,29	2.784.903,14	0,22	2.784.903,14	0,26	0
TOTALES	3.145	100,00	1.244.589.673,93	100,00	1.060.914.271,01	100,00	14,76

8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR TIPOS DE CONTRATOS

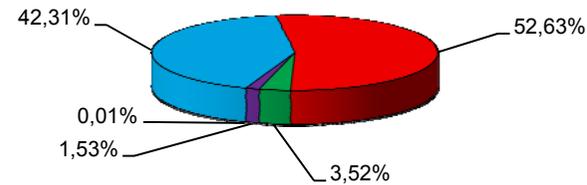
Importes en euros

TIPO DE CONTRATO	Abierto		Negociado s/ publicidad		Otros con publicidad		Otros sin publicidad		Emergencia		TOTAL	
	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE	Nº	IMPORTE
Suministros	1.566	183.371.312,23	364	228.112.636,71	90	15.249.479,92	69	6.651.914,40	1	38.322,94	2.090	433.423.666,20
Servicios	397	224.002.364,55	86	31.404.677,43	112	18.195.275,42	94	12.670.614,77	7	2.165.258,23	696	288.438.190,40
Obras	129	69.739.465,33	2	205.330,13	133	108.347.671,85	3	4.870.032,39	1	581.321,97	268	183.743.821,67
Gestión Servicios Públicos	51	143.488.451,05	25	11.473.547,89							76	154.961.998,94
Admtvos. Especiales	15	346.593,80									15	346.593,80
TOTALES	2.158	620.948.186,96	477	271.196.192,16	335	141.792.427,19	166	24.192.561,56	9	2.784.903,14	3.145	1.060.914.271,01

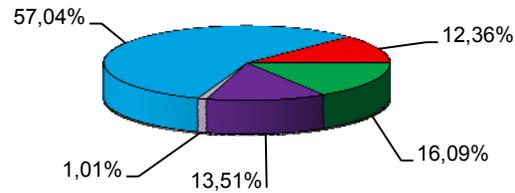
SUMINISTROS
% POR Nº DE CONTRATOS



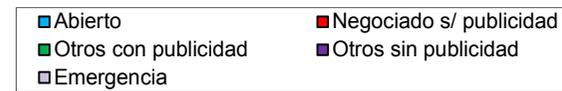
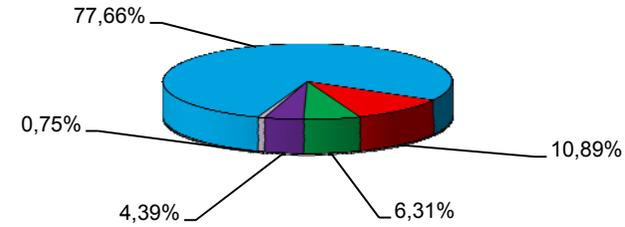
SUMINISTROS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



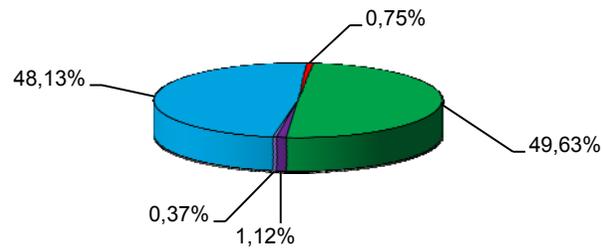
SERVICIOS
% POR N° DE CONTRATOS



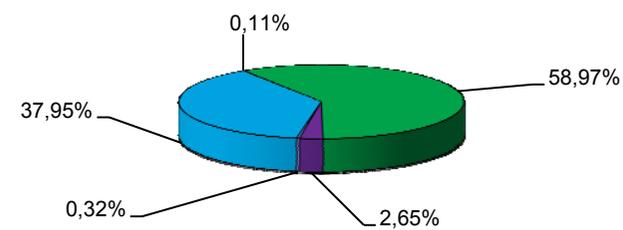
SERVICIOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



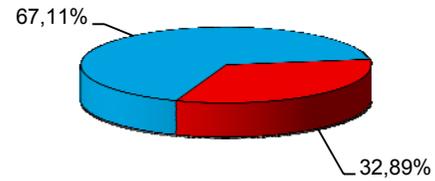
OBRAS
% POR N° DE CONTRATOS



OBRAS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

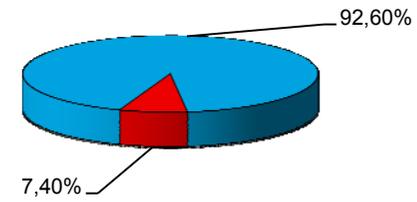


GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR Nº DE CONTRATOS



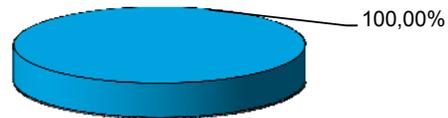
■ Abierto ■ Negociado s/ publicidad

GESTIÓN SERVICIOS PÚBLICOS
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



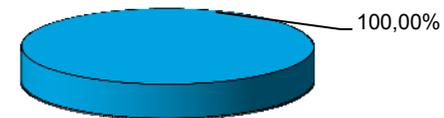
■ Abierto ■ Negociado s/ publicidad

ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR Nº DE CONTRATOS



■ Abierto

ADMINISTRATIVOS ESPECIALES
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS



■ Abierto

Comentarios:

- Mediante procedimiento abierto se perfeccionó en el año 2016, la mayoría de los contratos de suministros (74,93%), y de servicios (57,04%), de gestión de servicio público (67,11%) y todos los administrativos especiales (100%). En obras se utilizó en un 48,13% por utilizarse en mayor medida el procedimiento otros con publicidad, En cuanto al precio de los contratos se utilizó en mayor medida el procedimiento abierto en los contratos de servicios (77,66%) y gestión de servicio público (92,60%) y en menor proporción en suministros (42,31%) y en obras (37,95%).
- El procedimiento negociado sin publicidad se utilizó en proporciones que oscilan entre el 0,75% y un 32,89% según el tipo de contrato. Los compromisos de gasto oscilaron entre un 0,11% y un 52,63 %.
- “Otros” procedimientos de adjudicación con publicidad, regulados en las instrucciones internas de contratación de las entidades de la Comunidad de Madrid que no tienen la consideración de Administraciones Públicas, se utilizaron mayoritariamente para contratos de obras en un 49,63% (133 contratos) y un 58,97% en el precio (108.347.671,85 euros). En los contratos de servicios se utilizó en 112 contratos (16,09%) y en 90 para los contratos de suministros (4,31%).
- “Otros” procedimientos de adjudicación sin publicidad, se utilizaron en 94 contratos de servicios (13,51% de los contratos de este tipo), 69 de suministros (3,30%) y 3 de obras (1,12%).
- La tramitación de emergencia se utilizó en 9 contratos, todos administrativos, por un importe total de 2.784.903,14 euros,
- El procedimiento restringido y el diálogo competitivo no se ha empleado en ningún contrato, tampoco se han perfeccionado en 2016 contratos de concesión de obras públicas, ni de colaboración entre el sector público y el sector privado.

9. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA CONTRATACIÓN: EJERCICIOS 2014, 2015 Y 2016

Observaciones:

- La información referente a 2014 y 2015 difiere de la recogida en las Memorias de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa correspondiente a estos ejercicios, porque se elaboraron con los datos obrantes en el Registro de Contratos en el momento de su redacción y posteriormente, se han recibido y consecuentemente inscrito contratos perfeccionados en estos años. A estas modificaciones, hay que añadir las posibles correcciones de errores en los datos registrados.

- La fecha de perfeccionamiento es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución.

De igual modo, los importes de los presupuestos de contrata y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un ejercicio en concreto si los contratos han sido perfeccionados en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

- El análisis comparativo de la contratación que se efectúa en este apartado se refiere a los contratos que supusieron obligaciones de contenido económico (gastos), sin considerar aquéllos que generaron ingresos.

- Los contratos registrados de los que se derivaron compromisos de ingresos a favor de la Comunidad de Madrid fueron: 18 en el año 2014 (4.979.268,10 euros), 10 en el año 2015 (12.333.963,50 euros), y 6 en el año 2016 (8.882.108,36 euros).

COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS 2014, 2015 Y 2016

Importes en euros

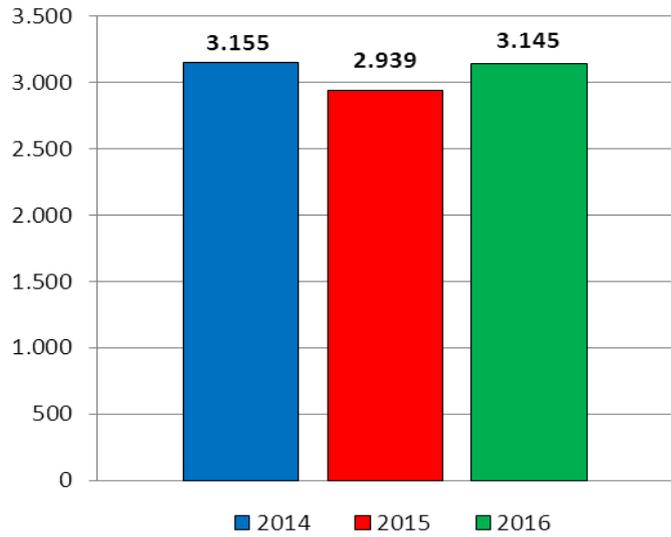
TIPO DE CONTRATO	2014							2015							2016						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	% BAJA
Suministros	1.561	49,48	333.513.069,78	24,93	302.546.565,79	27,35	9,28	1.806	61,45	569.044.315,58	46,69	532.159.209,79	52,38	6,48%	2.090	66,45	466.839.088,57	37,51	433.423.666,20	40,85	7,16
Servicios	824	26,12	630.500.668,63	47,14	545.216.928,79	49,29	13,53	688	23,41	341.750.856,73	28,04	289.048.442,90	28,45	15,42%	696	22,13	323.525.059,06	25,99	288.438.190,40	27,19	10,85
Gestión Sº Públicos	380	12,04	61.493.283,67	4,60	54.447.368,26	4,92	11,46	141	4,80	7.523.379,14	0,62	6.825.287,00	0,67	9,28%	76	2,42	162.675.322,85	13,07	154.961.998,94	14,61	4,74
Obras	352	11,16	293.441.041,97	21,94	188.012.772,03	17,00	35,93	304	10,34	300.325.023,24	24,64	187.846.084,64	18,49	37,45%	268	8,52	291.150.349,05	23,39	183.743.821,67	17,32	36,89
Adm. Especiales	38	1,20	18.592.458,92	1,39	15.913.904,02	1,44	14,41								15	0,48	399.854,40	0,03	346.593,80	0,03	13,32
TOTALES	3.155	100,00	1.337.540.522,97	100,00	1.106.137.538,89	100,00	17,30	2.939	100,00	1.218.643.574,69	100,00	1.015.879.024,33	100,00	16,64	3.145	100,00	1.244.589.673,93	100,00	1.060.914.271,01	100,00	14,76

COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN 2014, 2015 Y 2016

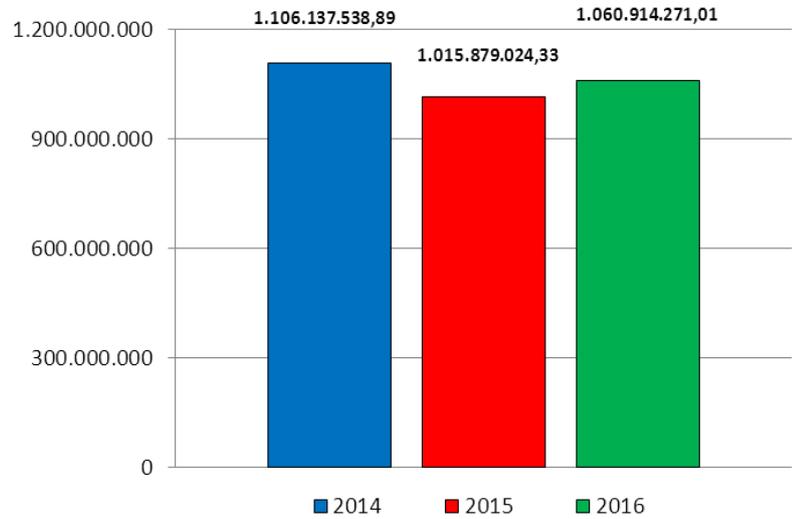
Importes en euros

FORMA DE ADJUDICACIÓN	2014							2015							2016						
	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA	Nº CONT.	%	PRESUPUESTOS CONTRATA	%	PRECIO DE LOS CONTRATOS	%	BAJA
Criterio precio	1.459	46,24	470.326.270,53	35,16	392.608.740,90	35,49	16,52	1.503	51,14	420.997.885,33	34,55	361.749.745,62	35,61	14,07	1.302	41,40	273.635.717,75	21,99	219.114.131,52	20,65	19,92
Varios criterios	926	29,35	488.912.617,54	36,55	416.031.963,86	37,61	14,91	590	20,07	220.560.926,60	18,10	181.622.127,62	17,88	17,65	856	27,22	448.276.037,66	36,02	401.834.055,44	37,88	10,36
Otros con publicidad	466	14,77	220.024.248,56	16,45	142.509.795,02	12,88	35,23	400	13,61	258.810.571,52	21,24	158.412.397,12	15,59	38,79	335	10,65	220.820.078,34	17,74	141.792.427,19	13,37	35,79
Proced. Neg. s/ publicidad	167	5,29	130.018.310,12	9,72	127.706.858,79	11,55	1,78	293	9,97	276.848.222,19	22,72	275.755.914,25	27,14	0,39	477	15,17	273.672.469,44	21,99	271.196.192,16	25,56	0,90
Otros s/ publicidad	132	4,18	25.578.935,23	1,91	24.804.853,09	2,24	3,03	146	4,97	36.831.653,16	3,02	33.782.171,95	3,33	8,28	166	5,28	25.400.467,60	2,04	24.192.561,56	2,28	4,76
Tramitación de emerge	5	0,16	2.680.140,99	0,20	2.475.327,23	0,22	7,64	7	0,24	4.594.315,89	0,38	4.556.667,77	0,45	0,82	9	0,29	2.784.903,14	0,22	2.784.903,14	0,26	0,00
Totales	3.155	100,00	1.337.540.522,97	100,00	1.106.137.538,89	100,00	17,30	2.939	100,00	1.218.643.574,69	100,00	1.015.879.024,33	100,00	16,64	3.145	100,00	1.244.589.673,93	100,00	1.060.914.271,01	100,00	14,76

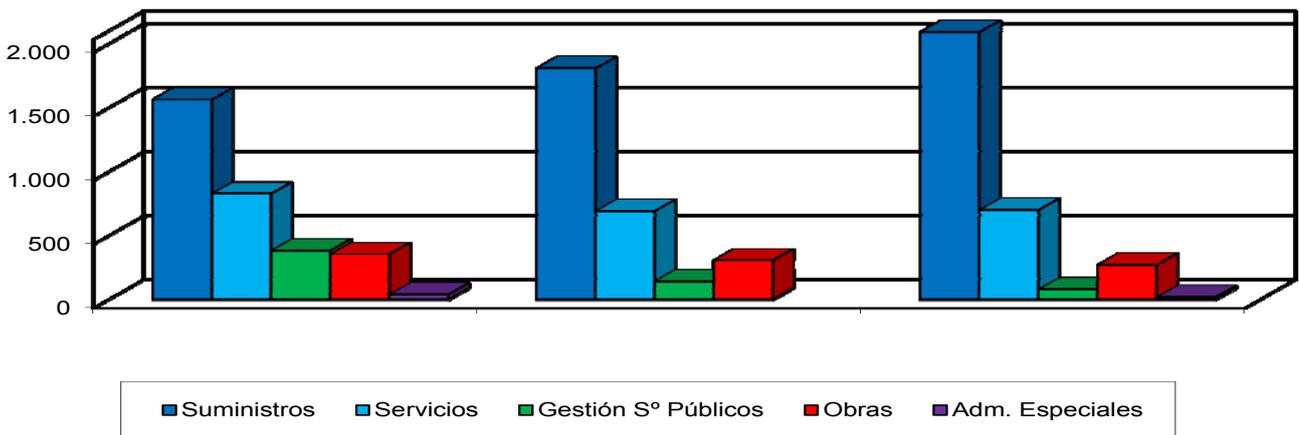
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



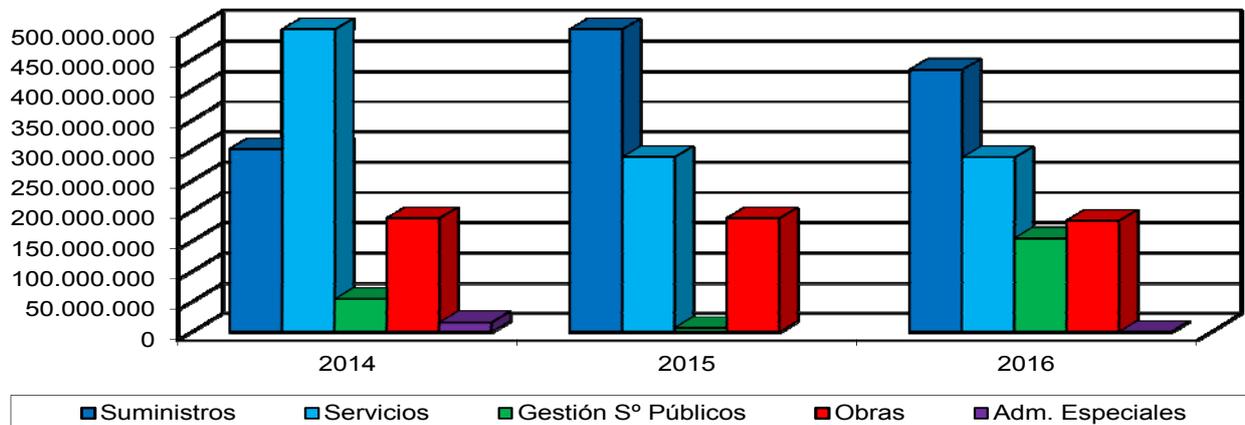
**CONTRATOS PÚBLICOS EN GENERAL
POR PRECIOS DE LOS CONTRATOS**



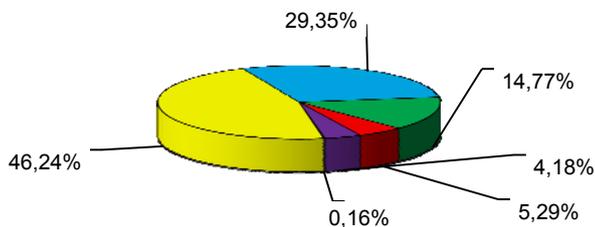
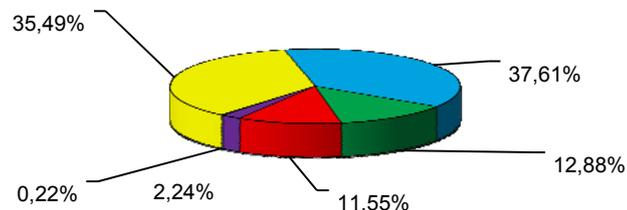
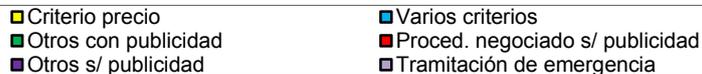
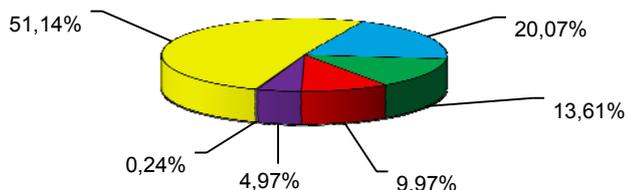
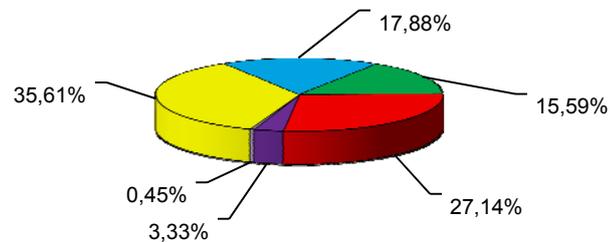
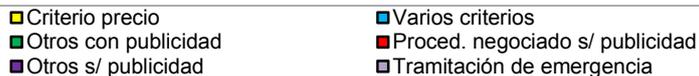
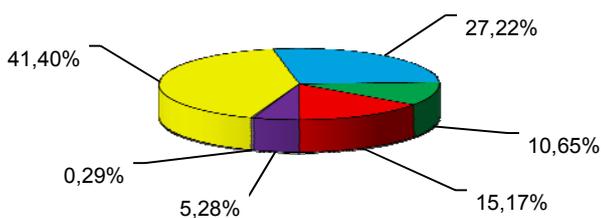
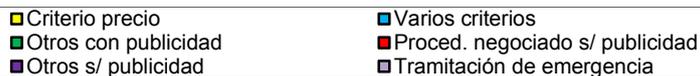
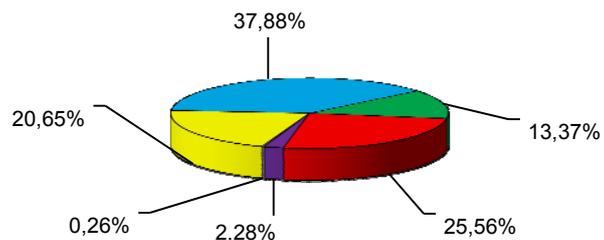
**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR NÚMERO DE CONTRATOS**



**COMPARATIVO DE TIPOS DE CONTRATOS
POR PRECIO DE LOS CONTRATOS**



COMPARATIVO DE FORMAS DE ADJUDICACIÓN

2014
% POR Nº DE CONTRATOS2014
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS2015
% POR Nº DE CONTRATOS2015
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS2016
% POR Nº DE CONTRATOS2016
% POR PRECIO DE LOS CONTRATOS

Comentarios:

- En 2016 ha habido un aumento en el número de contratos públicos perfeccionados e inscritos en el Registro de Contratos respecto al año 2015 y una pequeña disminución con respecto al año 2014, 3.155 en el año 2014, 2.939 en el año 2015 (6,85% inferior respecto al año anterior) y 3.145 contratos en el año 2016 (7,01% de incremento respecto al año 2015).
- En el importe de los contratos se aprecia un aumento en el año 2016 respecto al año 2015 de un 4,43%, 1.060.914.271,01 euros en el año 2016 y 1.015.879.024,33 en el año 2015, y una disminución respecto al 2014 del 8,16%, de 1.106.137.538,89 en el año 2014 a 1.015.879.024,33 euros en el año 2015.
- En los tres años analizados el mayor número de contratos perfeccionados corresponde a suministros (1.561 en 2014, 1.806 en el año 2015 y 2.090 en 2016). Los contratos de suministros han supuesto también el mayor compromiso de gasto en los años 2015 y 2016 con 532.159.209,79 euros (52,38%), y 433.423.666,20 euros, (40,85%) respectivamente. Sin embargo en el año 2014 el mayor compromiso de gasto se efectuó en los contratos de servicios con 545.216.928,79 euros (49,29%).
- Mediante criterio precio se adjudicó la mayoría de los contratos públicos en los años 2014, 2015 y 2016 (el 46,24 % en el año 2014, el 51,14% en el año 2015 y el 41,40% en el 2016). El mayor compromiso de gasto se derivó de adjudicaciones realizadas a través del criterio precio en el año 2015 por un importe de 361.749.745,62 (35,61%) y por la forma de adjudicación de varios criterios en los años 2014 y 2016, con unos importes, respectivamente, de 416.031.963,86 euros (37,61%) y 401.834.055,44 euros (37,88%)
- En el año 2016 aumenta el empleo de la forma de adjudicación de varios criterios en cuanto a número de contratos adjudicados con respecto al año 2015, utilizándose en un 27,22% de los contratos frente a un 20,07%, sin embargo ha disminuido en relación al 2014 en el que esta forma de adjudicación representó el 29,35%.
- En cuanto al procedimiento negociado sin publicidad, en el año 2016 aumenta su utilización con respecto al año 2015, se ha utilizado este procedimiento en 477 contratos, lo que supone un aumento del 62,80% con respecto al año 2015, lo mismo que ocurrió en el año 2015 con respecto al año 2014, que se utilizó este procedimiento en 293 y 167 respectivamente, siendo un aumento de un 75,45%.
- En el año 2016 el porcentaje de baja en general resultante de las adjudicaciones respecto de los presupuestos de contrata es del 14,76% que es inferior a la del año 2015 que fue de un 16,64% y del 2014 que fue de un 17,30%. No obstante, para evitar la distorsión de los elevados importes de algunos contratos, si se atiende al porcentaje de baja medio ($\sum \% \text{ baja} / \text{n}^\circ \text{ de contratos}$), resulta un 14,92% en 2014, un 14,04% en 2015 y un 13,45% en 2016 (dato que no se desprende de los cuadros anteriores y que ha sido obtenido del cálculo individual de los contratos).

- Por último, cabe destacar que en los tres años analizados, el órgano de contratación que ha adjudicado un mayor número de contratos ha sido el Servicio Madrileño de Salud.

En cuanto al precio de los contratos también en los tres años analizados el órgano que comprometió un mayor gasto fue el Servicio Madrileño de Salud.

IV. REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID



El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid ha realizado durante el ejercicio 2016 las funciones que tiene encomendadas por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, que regula su organización y funcionamiento, como instrumento de agilización del procedimiento de contratación administrativa y de mejora de la gestión pública. Las funciones que tiene atribuidas, con el objetivo de aumentar su contribución a facilitar la concurrencia y constituir un mecanismo de simplificación administrativa, se encuentran reguladas en el capítulo IV del expresado Reglamento.

El órgano competente para acordar la inscripción es el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tal y como dispone el artículo 77 del citado Reglamento, debiendo dar cuenta de dicho acuerdo a la Comisión Permanente del citado órgano consultivo. La validez de la inscripción es indefinida, si bien la del certificado que se expide es de 2 años como máximo.

El certificado dispensa a los empresarios de la presentación de la documentación que relaciona el artículo 75 del Reglamento, y contiene una reproducción de la descripción del objeto social de la empresa que figura en las escrituras públicas correspondientes, así como la clasificación administrativa de obras o servicios obtenida, con el fin de que las Mesas de contratación puedan examinar su adecuación con el objeto específico del contrato al que se pretenda concurrir. Igualmente, se hacen constar las declaraciones responsables relativas a la ausencia de prohibiciones e incompatibilidades para contratar, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, compromiso de tener contratados trabajadores minusválidos durante la vigencia del contrato cuando esté sujeto a dicha obligación y sobre la vigencia de la clasificación, en su caso.

Los licitadores inscritos se encuentran obligados a poner en conocimiento del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su inscripción en los Registros Públicos, si a ello viniesen obligados por su régimen legal o desde su producción, si no estuviesen sujetos a ello, cualquier alteración sustancial de la personalidad jurídica de la empresa, modificación del objeto social, cambio de denominación, traslado de domicilio y cualesquiera otra de las circunstancias previstas en el artículo 80.1 del citado Reglamento, lo que dará lugar a la renovación del certificado, al igual que cuando finaliza su período de validez.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se ofrece a las

empresas la posibilidad de enviar telemáticamente las solicitudes de inscripción, de renovación del certificado o de baja voluntaria en el Registro de Licitadores; así como un servicio de consulta en Internet de los datos anotados en dicho Registro. Las Mesas y órganos de contratación de la Comunidad de Madrid pueden acceder a los certificados de inscripción en vigor expedidos por dicho Registro. Los citados certificados se expiden con firma electrónica.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se puede consultar, asimismo, aquellas instituciones de la Comunidad de Madrid, entidades locales y universidades públicas, que dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados vigentes expedidos por el Registro de Licitadores, lo que supone un incremento del número de empresas que en los últimos ejercicios han solicitado su inscripción en el Registro de Licitadores.

Durante el ejercicio 2016 se adhirió al Registro de Licitadores, de conformidad con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Valdemoro, pudiendo, por tanto, utilizar los certificados emitidos por el Registro de Licitadores. Esta adhesión, junto a las que se produjeron durante los últimos 8 ejercicios, han supuesto un incremento del número de Administraciones y Entes públicos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid que admiten en las licitaciones de sus expedientes de contratación los certificados vigentes expedidos por el Registro de Licitadores, lo que ha derivado en un incremento del número de empresas que en los últimos ejercicios han solicitado su inscripción en el mismo.

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, reconoce los efectos de los certificados de los distintos Registros Nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea en los contratos públicos celebrados por todos los países miembros, lo que hace muy ventajosa para los empresarios inscritos la consolidación de los distintos Registros de Licitadores actualmente existentes en un único Registro Nacional, cuyos certificados proporcionen a todos los empresarios en él inscritos las ventajas derivadas de dichas disposiciones.

La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 9 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actividades previstas en dicho convenio está la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades, dejando para un momento posterior la utilización de un único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

En cumplimiento del Convenio suscrito, durante el ejercicio 2016, se han continuado realizando los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid para poder

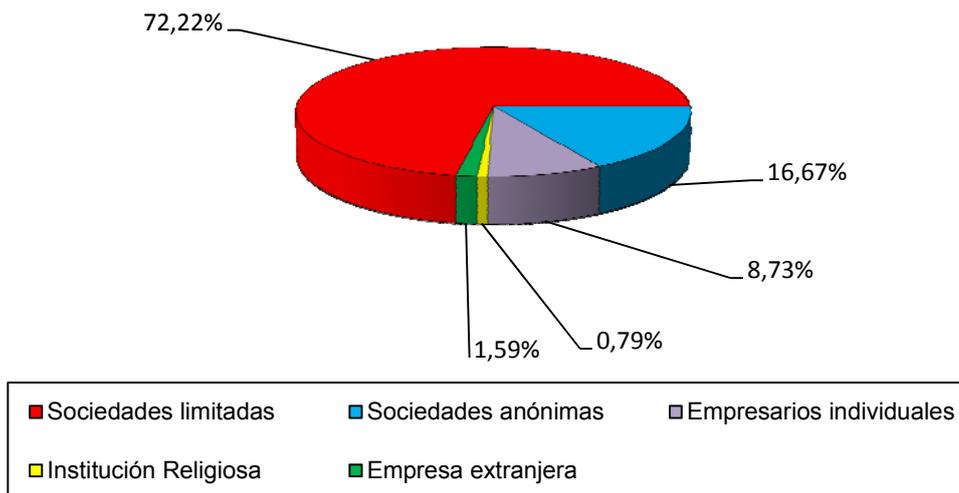
efectuar el intercambio de información entre los sistemas informáticos de ambas Administraciones, para, finalmente, proceder a la consolidación en un único Registro de toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el registro estatal.

El 25 de noviembre entró en vigor el Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico. Una vez finalizados los procedimientos administrativos que se encontraban en proceso de tramitación en dicha fecha, el día 21 de diciembre se produjo el traspaso al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) de la información de los empresarios que figuraban inscritos y con certificado en vigor en el RELI (1.140).

Finalmente la supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid se hizo efectiva el 23 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno.

Durante el ejercicio 2016 se ha acordado la inscripción de 126 empresas, de las que 91 son Sociedades Limitadas (de las cuales 26 son Limitadas Unipersonales, 4 Limitadas Profesionales, y 1 es Limitada Laboral); 21 Sociedades Anónimas (entre las que hay 4 Unipersonales), 2 Empresas extranjeras, 1 Institución Religiosa, y 11 Empresarios individuales.

TIPO DE EMPRESAS INSCRITAS



En cuanto a otras actividades del Registro, durante el ejercicio 2016, se han resuelto 404 procedimientos de renovación de certificados, bien por finalización de su vigencia o por haberse producido modificaciones de alguno de los datos registrados.

El artículo 70, letra e) del RGCCPM, atribuye al Registro de Licitadores la función de proceder a la anotación de oficio de las prohibiciones de contratar de los licitadores inscritos, indicando la causa de prohibición en que hayan incurrido, el órgano declarante y el ámbito orgánico y temporal de la prohibición. Durante 2016 se ha acordado la suspensión en el Registro de tres empresas, por no haber comunicado al Registro de Licitadores el cambio de denominación social de la empresa. También se tramitó un procedimiento de levantamiento de suspensión, como consecuencia de haber dejado de estar incurso la empresa en concurso de acreedores al aprobarse judicialmente su convenio. Para dar una mayor publicidad a las suspensiones de las inscripciones en el Registro de Licitadores por estar incursas las empresas en prohibición de contratar, pueden consultarse en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, dentro de la página web del Registro de Licitadores.

Durante 2016 se ha acordado la improcedencia de cuatro solicitudes de renovación por estar aún vigente el certificado y no acreditar las empresas solicitantes cambios inscribibles.

Por otra parte, durante el ejercicio 2016 se ha tramitado la caducidad de 59 expedientes, correspondiendo 53 de ellos a solicitudes de inscripción, y los 6 restantes a solicitudes de renovación.

Asimismo, se ha tramitado un expediente de cancelación de la inscripción en el Registro de Licitadores, como consecuencia de la extinción de la empresa inscrita, y un expediente de desistimiento de inscripción en el Registro de Licitadores.

En total, durante el ejercicio 2016 se finalizaron en el Registro de Licitadores 599 procedimientos.

Por otro lado, durante el ejercicio 2016, se ha procedido a responder a través del Sistema SIEX a 59 consultas formuladas por los interesados respecto a la situación de sus expedientes en el Registro de Licitadores

A fecha 23 de diciembre de 2016 se encuentran inscritas en el Registro de Licitadores 3.625 empresas.

RELACIÓN DE LICITADORES INSCRITOS DURANTE EL AÑO 2016 - (Por orden alfabético)

ABACO ESTUDIOS DE MERCARDO S.L.U.

ACTINIO & LANTANO, S.L.

AFANIAS JARDISER, S.L.U.

AKRALAB, S.L.

AMBULANCIAS HENARES, S.L.U.

ÁNGELA GARCÍA GARCÍA

APAREJO OFICINA TÉCNICA, S.L.U.

ARTE VIDA CENTROS RESIDENCIALES, S.A.U.
ASIDOM SERVICIOS PERSONALIZADOS, S.L.
ASSECO SPAIN, S.A.
BEYFLOR REFORMAS Y CONSTRUCCIONES S.L.
BILBO FORMACIÓN PARA EL EMPLEO S.L.
BIOTEC MEDICA, S.A.
BRANDES & LOO, S.L.
CÁLAMO EDUCACIÓN, S.L.
CARNICERÍA SOLAR S.L.
CENTRO GERIÁTRICO MADRE MARAVILLAS, S.A.
CENTROS RESIDENCIALES ESTREMERAS, S.A.U.
CICE, S.A.U.
CIPLA EUROPE NV, SUCURSAL EN ESPAÑA
CNIT PSICOLOGÍA, S.L.P.
COMPAÑÍA EUROPEA DE HIGIENE Y MANTENIMIENTO, S.L.
COMUNIDAD CLÍNICA SANTA ELENA
CONCURLEX CONSULTING, S.L.P.
CONSTRUCCIONES ÁNGEL NAVARRO S.L.
CONSTRUCCIONES LUIS PÉREZ MIGUELS.L.
CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LOVELCA, S.L.U.
CONSULTORA DE PROYECTOS Y ESTRUCTURAS, S.L.
CONTROL DE ESTRUCTURAS Y SUELOS, S.A.
DEL RIO Y MERINO, S.L.
DESBROCES GALERA, S.L.
DIAGNÓSTICA STAGO, S.L.U.
DIMETRICAL, THE ANALYTICS LAB, S.L.
DISTRIBUCIONES ESPECIALES DOS, S.L.
EAGLE EYE ELECTRONICS, S.L.
EDUGEST FORMACION EDUCATIVA S.L.
ELECTRITEL INSTALACIONES, S.L.
ENRIQUE CAMPDERA IBAÑEZ DE ALDECOA
EXCASERVA, S.L.
EXCAVACIONES DONVELA, S.L.
EXPLOTACION DE RESIDENCIA DEL REAL SITIO DE SAN FERNANDO, S.L.U.
FEDERICO DIETL SAGÜES
FENEMA EDITORES, S.L.
FEREX RESTAURADORES, S.L.
FERNANDO PASCUAL SÁNCHEZ
FERNANDO, S.L.U.
FERRETERIA IRISARRI, S.L.
FITNESS PROJET CENTER, S.L.
FRANCISCO CHINER, S.L.U.
FUSIONA SOLUCIONES ENERGÉTICAS, S.A.
GALLEGA DE PROYECTOS Y SERVICIOS, S.L.U.

GALLEGO SOLUCIONES GRÁFICAS, S.L.
GRUPO LOGÍSTICO EMPRESARIAL TEAM, S.L.
HISPÁNICA DE REVOCOS, S.L.
IBERVIAS INGENIEROS S.L.
IFAP MADRID, S.L.
IFAP, S.L.
INFOLOGIC-SALUD, S.L.U.
INFRAESTRUCTURA FORESTAL Y MEDIOAMBIENTE, S.L.
INNOVILAND SOLUTIONS, S.L.U.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS MAS, S.A.
INSTRELEC SERVICES, S.L.
INTECO ASTUR, S.L.U.
IPLAN MOVILIDAD S.L.
JAIME CARMELO FRANCO GONZALEZ
JARDINERÍA NARANJO, S.L.
JEIDAN, S.L.U.
JESÚS GÓMEZ CUESTA
JORGE MORENO PÉREZ
KOUSA PROMOCIONAL SOCIEDAD LIMITADA
LA BAHÍA DE VELILLA, S.L.
LABORATORIOS BETAMADRILEÑO, S.L.
LANDWELL-PRICEWATERHOUSECOOPERS TAX & LEGAL SERVICES, S.L.
LAVILA ARQUITECTOS, S.L.P.
LEICA MICROSISTEMAS, S.L.U.
LIDERSALUD, S.L.U.
LOANER HEALTHCARE SERVICES, S.L.
MALVALANDA, S.L.U.
MARANT SERVICIOS EXPRESS, S.L.
MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ PÉREZ
MARIA PILAR LÓPEZ PARTIDA
MASTER DENTAL, S.A.
MEDIA SAPIENS SPAIN S.L.U.
MEDICAL CAÑADA, S.L.L.
MIRIAM HERRERO GARCÍA DEL CASTILLO
MOLINERO ARQUITECTOS, S.L.P.
MOYPE SPORT S.A.
MULESOL, S.L.U.
NAUTILUS, S.A.
NEXUS FOSTERING PARTNERSHIP, S.L.
OFTALTECH, S.A
OMNIMEDIA XXI GESTORA DE MEDIOS, S.L.
ORTHOPAEDIC & SPINE DEVELOPMENT IBERICA, S.L.U.
OSTEAL IBÉRICA, S.A.
OTXANDIANO DEMOLICIONES, S.L.U.

PEDRO DE LA LLAVE BUENO
 PIANDGI PARTNERS GROUP S.L.U.
 POLYTECH-DOMILENS, S.L.U.
 POST DATA CONSULTING Y PUBLICIDAD S.L.
 PROFORMA EJECUCIÓN DE OBRAS Y RESTAURACIONES, S.L.
 PROMOCIÓN E INVESTIGACIÓN DENTAL, S.L.U.
 PROTECTRAUMA, S.L.
 READMORE BASIC, S.L.
 REGE IBERICA, S.A.U.
 RESIDENCIAL SENIOR 2000, S.L.U.
 ROCHE DIABETES CARE SPAIN, S.L.U.
 S.A. ESPAÑOLA IBERTEST
 SALGADO MARTÍN, ÁNGEL 000961714A, S.L.N.E.
 SANTIAGO RUIZ GALVEZ
 SERCAMAN 1, S.L.
 SERVICIOS INTEGRALES SANITARIOS MADRID, S.L.
 SHIRE PHARMACEUTICALS IBERICA, S.L.
 SINERGIA SOLUCIONES, S.L.
 SOLUCIONES STEEL URBAN, S.L.
 STRONG WEARS, S.A.
 SUCESORES DE GANCEDO RODRÍGUEZ, S.A.
 SUMINISTROS INDUSTRIALES DE LIMPIEZA VYMA, S.L.
 TALLER DE RESTAURACIÓN EL BARCO, S.L.
 TEAM OF SECURITY EUROPE, S.L.
 TEMA INGENIERIA S.L.
 TENDERS MANAGEMENT INTERNATIONAL CONSULTING, S.L.
 UBAGOZULETA, S.L.
 UNIÓN CASTELLANA DE ALIMENTACIÓN UCALSA, S.A.
 VEGAL FARMACÉUTICA, S.L.
 VIDEO CENTER INTERNACIONAL, S.A.
 VITALIA SERVICIOS SANITARIOS, S.A.

SUSPENSIONES: 3

Licitador	N.I.F./C.I.F.	Fecha Resolución
LIMPIEZAS AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A.U. (ahora ONET SERALIA, S.A.U.)	A47379235	21/12/2016
RIOL E HIJOS CONSTRUCCIONES, S.L. (ahora RIOL CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN, S.L.)	B81072787	21/12/2016
AQUALIA INFRAESTRUCTURAS, S.A. (ahora AQUALIA INTECH, S.A.)	A28849495	21/12/2016

LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN: 1

Licitador	N.I.F./C.I.F.	Fecha Resolución
CONSTRUCCIONES EDISAN, S.A.	A78369501	30/03/2016

IMPROCEDENCIA RENOVACIÓN: 4

Licitador	N.I.F./C.I.F.	Fecha Comunicación
NESTLÉ ESPAÑA, S.A	A08005449	24/08/2016
INIBSA HOSPITAL, S.L.U.	B65743833	14/09/2016
VECMEDICAL SPAIN, S.L.	B62100722	14/10/2016
MERCK, S.L.U.	B08070195	20/10/2016

DESISTIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: 1

Licitador	N.I.F./C.I.F.	Fecha Resolución
EXTRACO CONSTRUCCIONS E PROXECTOS	A32002644	21/12/2016

CADUCIDADES: 59

Licitador	N.I.F./C.I.F.	Fecha Resolución
ABANCA SERVICIOS DELEGADOS, S.L.U.	B85703643	21/09/2016
AECYMEC INNOVACIONES TECNOLÓGICAS, S.L.	B86477171	12/12/2016
ARGA PAL S.L.	B79671962	23/09/2016
ART MARZOAL S.L.	B86698081	21/09/2016
ATLÁNTICO SITES S.L.	B21372727	20/10/2016
AVATA BIERZO S.L.	B24594145	03/10/2016
BIOCHROM ESPAÑA, S.L.	B19593714	23/09/2016
BOTONES CANTO S.L.	B62610597	23/09/2016
BRIAUTO, S.L.	B79379210	23/09/2016
CAIXARENTING, S.A.U.	A58662081	23/09/2016
CIES COOP MAD	F83585067	23/09/2016
COMERCIAL DE OBRADORES Y MAQUINARIA, S.L.	B82941816	15/12/2016
COMERCIAL INTERNACIONAL KUBIK EGARENSE S.A	A08810889	21/09/2016
CONTROL E INSPECCION REGLAMENTARIA S.L.	B94053659	21/09/2016
CORSYS DE SEGURIDAD, S.A.	A86357969	15/12/2016
DRAFT ENGINEERED TECH	B86872249	20/10/2016
EASYMATIC, S.L.	B86310414	28/11/2016

ENDOOK EUROPA, S.L.	B91923276	21/09/2016
ESPRODEN . S.L.	B28869964	28/11/2016
EXPEDIENTES Y LICITACIONES SLNE	B54474630	23/09/2016
FESCINAL . S.L.	B78843059	20/10/2016
FG SUMINISTROS, S.L.	B80808009	20/10/2016
FIRST FORMACIÓN, S.L.	B87205340	21/09/2016
FORUM SONIDO S.L.	B80061641	23/11/2016
GENERAL DE OCIO Y RESTAURACION S.L.	B87077046	20/10/2016
GESTION INFORMEDICA S.L.	B84507318	20/10/2016
HENIAUDIT AUDITORES, S.L.	B78448164	03/10/2016
IFAP MADRID S.L.	B81880965	23/09/2016
INDUSAUTO HERNÁNDEZ S.L.U.	B46436580	15/12/2016
INNOVASET ESPAÑA, S.L.	B87409496	28/11/2016
INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN INDECA SL	B16106320	23/11/2016
INTER GLOBE PARIS II, S.L.	B87346136	23/09/2016
JECMA CONSULTORIA Y MEDIO AMBIENTE SLL	B98474091	23/09/2016
JOAQUIN ESPERÓN SOLÍS	75785811Y	23/09/2016
JOSE IGNACIO CORMAN VILLEN	18419410K	21/09/2016
KAUMA EQUIPAMIENTOS DE OFICINA, S.L.	B86803574	21/09/2016
KINFOR TECHNOLOGY, S.L.	B83602607	15/12/2016
LABORATORIOS MENARINI, S.A.	A08129181	03/10/2016
LAPÍN . S.A.	A28668143	23/11/2016
LOGÍSTICA Y SUMINISTROS SANITARIOS, S.L.	B92183524	23/11/2016
LOGSA ENDOMEDICAL, S.L.U.	B92947522	23/11/2016
MCR INFO ELECTRONIC S.L.	B82766452	21/09/2016
MIRAVA CONSULTORES, S.L.	B83139006	23/09/2016
MYTRA CONTROL SOCIEDAD LIMITADA	B87090999	23/09/2016
NOTHINGAD COMUNICACIO, S.L.	B64673130	20/10/2016
OFITEL SOLUCIONES TECNOLOGICAS S.L.U.	B23629041	21/09/2016
PEDRO ANTONIO PÉREZ SÁNCHEZ	46930285G	21/09/2016
PÓRTICO INFRAESTRUCTURAS S.L.	B86387370	21/09/2016
PSR PROYECTA PROYECTOS TECNICOS ROTULACION S.L.U.	B86488269	21/09/2016
PW ADVISORY	B86834256	21/09/2016
RAQUEL ROBLES GIL	09020647R	28/11/2016
RECAMBIOS FORME SOCIEDAD LIMITADA	B86752847	28/11/2016
SERVICIOS PROFESIONALES SOCIALES, S.A.	A80887011	03/10/2016
SOLUCIONES INTEGRALES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN STRUCTURALIA, S.A.	A82914417	23/11/2016
SUMA EMPLEO S.L.	B87345880	23/09/2016
SYSTEM ARS SOLUCIONES DE GESTION S.L.	B19563550	21/09/2016
TECHNO TRENDS, S.L.	B60623170	21/09/2016
TECNICAS ESPECIALES DE IMPERMEABILIZACIONES REVESTIMIENTOS Y AISLAMIENTOS S.A.	A15074917	21/09/2016
ZENDOS TECNOLOGIA S.L.	B85716306	21/09/2016

CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN: 1

Licitador	C.I.F./N.I.F	Fecha Resolución
HOSPAL, S.L.U.	B08463507	16/06/2016

**RESUMEN DATOS DEL REGISTRO DE LICITADORES
EJERCICIO 2016**

Se han tramitado 599 procedimientos en relación al Registro de Licitadores:

- 126 inscripciones de nuevas empresas
- 404 certificados de renovación expedidos
- 3 suspensiones
- 1 levantamiento de suspensión
- 4 improcedencias de renovación
- 1 desistimiento de inscripción
- 59 caducidades (desistimientos)
- 1 cancelación de inscripción

V. ORDENACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, COORDINACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y NORMALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Las actividades desarrolladas por la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda en el ejercicio de 2016 en materia de ordenación de los procedimientos, coordinación en la contratación pública y normalización de la documentación contractual se concretaron en las siguientes acciones puestas en marcha por la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Tesorería:

1. SISTEMAS DE INFORMACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- Se ha facilitado la resolución de las incidencias que se han ido produciendo en el funcionamiento del módulo de contratación del sistema NEXUS ECCL (Económico-Financiero, Contratación Pública, Compras y Logística) y de sus aplicaciones informáticas complementarias CDR-Nexus (para las comunicaciones al Registro de Contratos por parte de los órganos y entidades que no están integrados en NEXUS-Contratación) y RECO-Nexus (Registro de Contratos), y se han definido los requisitos funcionales y solicitado las adaptaciones necesarias para solventar los desajustes detectados.

- Se han definido y solicitado diversas adaptaciones que facilitan y completan la gestión de los procedimientos, como es el caso de la tramitación de emergencia o el de los acuerdos marco y sus contratos basados en los distintos supuestos legales, entre otros.

- Se ha adaptado NEXUS-Contratación y sus aplicaciones complementarias, así como los modelos de documentos del procedimiento de contratación, a los cambios producidos en la normativa sobre contratación pública y a los derivados de las modificaciones en la organización de la Comunidad de Madrid.

- Se han celebrado varias subastas electrónicas que han permitido que los licitadores mejoraran sus ofertas iniciales, entre las que destacan las del suministro de energía eléctrica y gas natural a los centros de la Comunidad de Madrid.

- Se ha elaborado el prototipo de la aplicación que permitirá integrar la licitación electrónica en NEXUS-Contratación, con un funcionamiento similar al del anterior sistema *Licit@*.

- Se ha realizado el desarrollo informático y las pruebas de funcionamiento para que NEXUS-Contratación contemple las especialidades de los procedimientos de homologación de suministros y servicios de gestión centralizada, que gestiona la Junta Central de Compras.

- Se ha adaptado la aplicación informática CONECTA-CENTRALIZACIÓN, proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, para que los centros de la Comunidad de Madrid realicen de manera electrónica las adquisiciones de productos y servicios del sistema estatal de contratación centralizada; se ha difundido la nueva forma de tramitación y se ha dado de alta a todos los usuarios.

- Se ha traspasado al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) la información de los empresarios que figuraban inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, con lo que se ha hecho efectiva la integración en aquél del registro autonómico.

2. INFORMACIÓN EN INTERNET

- Se ha mantenido actualizado el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, donde se ofrece toda la información necesaria para las empresas licitadoras y contratistas y para el personal del sector público autonómico con funciones en materia de contratación. A través del Portal de la Contratación Pública se puede conocer el perfil de contratante de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, donde se publican las convocatorias, así como la adjudicación y formalización de los contratos, además de sus modificaciones y prórrogas.

- Como mejoras más significativas en el Portal de la Contratación Pública, se han introducido las siguientes:

- Se ha incluido una nueva página web sobre datos abiertos, en la que se ofrece la información actualizada de las convocatorias anunciadas a licitación y sus resultados mediante ficheros estructurados de intercambio de datos entre sistemas informáticos (en formato XML, basado en el estándar ATOM), para que pueda volver a utilizarse (reutilización de la información) por cualquier persona o entidad interesada, tanto para fines comerciales como no comerciales.
- Se han efectuado pruebas de funcionamiento del desarrollo informático realizado para la interconexión con la Plataforma de Contratación del Sector Público (Ministerio de Hacienda y Función Pública) y la consolidación allí de la información de la contratación pública de la Comunidad de Madrid con la de las restantes Administraciones y entidades públicas españolas.
- Se ha posibilitado la publicación de las actas de las reuniones de las Mesas de contratación y los certificados de las ofertas recibidas, como medida de publicidad activa para dotar de una mayor transparencia a la información que se ofrece sobre cada procedimiento de adjudicación.
- Se han establecido los requisitos funcionales para que el buscador avanzado de contratos, además de ofrecer como resultado una relación de los que responden a los filtros empleados, permita también exportar ese resultado a un fichero

Excel con una serie de campos predefinidos, lo que servirá para dotar de mayor transparencia a la información sobre los contratos públicos al ofrecerla en un formato reutilizable.

- Se ha reestructurado la página dedicada a los modelos de pliegos de condiciones, para ofrecer dos versiones de los mismos según se trate o no de contratos sujetos a regulación armonizada.
 - Se ha incluido en la página sobre obligaciones medioambientales la nueva *Guía General de Aspectos Ambientales*.
 - Se ha actualizado la página dedicada a las compras centralizadas con información sobre la forma de realizar de manera electrónica las compras de productos y servicios del sistema estatal de contratación centralizada a través de la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN, incluyendo además una guía de tramitación.
 - Se ha adaptado la página relativa a las estadísticas del Registro de Contratos para ofrecer la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid actualizada trimestralmente, mediante un fichero *Excel* con tablas y gráficos comparativos de los distintos tipos de contrato y de los procedimientos y formas de adjudicación empleados en el ejercicio corriente y en los tres últimos años.
 - Se ha incluido una nueva página mediante la que se ha ido informando del proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE).
 - Una vez que ha tenido lugar la integración efectiva en el ROLECE, se ha actualizado la página web del Registro de Licitadores, incluyendo un enlace a la dirección electrónica del ROLECE, donde de modo telemático se deben tramitar las nuevas solicitudes de inscripción y consultar los correspondientes certificados.
 - El *banner* que daba acceso a la consulta de los dictámenes del suprimido Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid se ha sustituido por otro que enlaza con el portal de la Comisión Jurídica Asesora, que asume las competencias de aquél, donde se pueden consultar tanto los dictámenes de esta Comisión, como los publicados anteriormente por el Consejo Consultivo.
- En el sitio web “madrid.org” se ha creado una nueva página con información sobre la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y otra dedicada a la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid, las cuales figuran en la organización de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda como órganos colegiados.

- Para el nuevo portal temático de la Comunidad de Madrid que se está preparando, se han elaborado con el gestor de contenidos DRUPAL, que sustituirá a *Content Server*, una página web con información sobre la contratación pública; otra para consultar los informes, recomendaciones y memorias de la Junta Consultiva de Contratación

3. PUBLICACIONES

- En el Portal de la Contratación Pública se ha incluido la siguiente publicación en formato digital (pdf): *Junta Consultiva de Contratación Administrativa. Memoria 2015.*

4. ACCIONES NORMATIVAS

- Se ha elaborado y publicado en el B.O.C.M. de 9 de mayo de 2016 la Orden de 20 de abril de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición.

- Se ha elaborado y publicado en el B.O.C.M. de 24 de noviembre de 2016 el Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico.

- Se ha elaborado y comenzado la tramitación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

5. ACCIONES FORMATIVAS Y DIVULGATIVAS

- Se han difundido correos electrónicos informativos sobre las novedades producidas en la normativa sobre contratos públicos.

VI. INFORMES Y ACUERDOS DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA



Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, se encuentran las de informar aquellas cuestiones que se sometan a su consideración, impulsar y promover la normalización de la documentación y las normas y medidas necesarias, así como formular recomendaciones para la mejora del sistema de contratación pública. En el ejercicio de estas funciones, durante el año 2016 la Junta Consultiva ha celebrado cinco sesiones, cuatro de la Comisión Permanente y una del Pleno, habiendo emitido nueve informes y quince acuerdos.

OTROS INFORMES Y ACTUACIONES

1. INFORMES SOBRE CONSULTAS FORMULADAS

- Sobre proyectos y anteproyectos normativos: dos informes.
- Relacionados con la actividad de la Asamblea de Madrid: cinco informes.
- Sobre pliegos de cláusulas administrativas particulares: un informe.
- Sobre diversas cuestiones y consultas en materia de contratación pública: once informes.
- Otras informaciones: seis informes.

2. ADAPTACIONES EFECTUADAS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Durante el año 2016, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha efectuado tres adaptaciones en los modelos de cláusulas administrativas particulares informados por dicha Junta, según figura en los Acuerdos adoptados.

Asimismo, durante 2016, como consecuencia de los Acuerdos adoptados, se han elaborado dos modelos distintos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación:

- Un modelo para los contratos de obras, suministros y servicios, y acuerdos marco

para suministros, en el que el licitador podrá optar, en el momento de presentación de las proposiciones, entre la presentación del DEUC o la documentación establecida en el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

- Un modelo para los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, en el que se presentará únicamente una declaración responsable en vez de la documentación establecida en el artículo 146.1 del TRLCSF, como prevé el apartado 4 del citado artículo.

- Igualmente, se efectuaron las adaptaciones precisas en el resto de modelos de pliegos.

3. ATENCIÓN DE NUMEROSAS CONSULTAS TELEFÓNICAS

Durante el año 2016, desde el Área de Junta Consultiva de Contratación Administrativa se han atendido numerosas consultas telefónicas en materia de contratación pública, efectuadas por los distintos órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

4. REMISIÓN DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRATOS A OTROS ORGANISMOS

- Remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de información, documentación e informes relativos a los contratos sujetos a inscripción en el Registro de Contratos que, por su naturaleza o cuantía, han de ser sometidos a dicho organismo para su conocimiento y control, según lo establecido en el artículo 56.b) del RGCCPM.

- Remisión trimestral a la Comisión de Vigilancia de las Contrataciones de la Asamblea de Madrid de la información de los contratos inscritos cada trimestre en el Registro de Contratos, conforme a lo previsto en el artículo 56.e) del RGCCPM.

- Remisión al Registro de Contratos del Sector Público de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de los datos anuales de los contratos inscritos en el Registro de Contratos, conforme a lo dispuesto en los artículos 333 del TRLCSF y 56.f) del RGCCPM.

- Remisión a la Intervención General, con carácter mensual, de los datos contractuales relacionados con la información económico-financiera que envía la Comunidad de Madrid al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

- Remisión de información a los órganos de contratación, sobre los datos contractuales registrados, para la correspondiente comprobación y presentación en la cuenta anual, conforme establece el Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Madrid.

5. OTRAS ACTIVIDADES

Durante el año 2016 se inició la tramitación del Proyecto de Decreto de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

Se tramitaron las disposiciones normativas que a continuación se relacionan:

Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico.

ORDEN de 20 de abril de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se modifica la Orden de 30 de julio de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se determinan los bienes y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su adquisición.

ORDEN de 12 de julio de 2016 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega la firma en materia de adhesión específica de la Comunidad de Madrid a la Central de Contratación del Estado.

INFORME 1/2016, DE 31 DE MARZO, SOBRE EXIGENCIA DE SOLVENCIA EN CONTRATOS DE ENTIDADES SOMETIDAS A LA LEY 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES.

ANTECEDENTES

El Director General de la empresa pública Canal de Isabel II Gestión, S.A. ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

Don Adrián Martín López de la Huertas, Director General de Canal de Isabel II Gestión, S.A., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder General otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II Gestión, S.A., en su sesión celebrada el día 23 de julio de 2014, elevado a documento público firmado por el Notario de Madrid, D^a. María del Pilar Lorán Herrero, el día 30 de octubre de 2014, con el nº 1.126 de su protocolo y escritura de subsanación parcial firmada por el mismo Notario el día 9 de diciembre de 2014, con el nº 1.271 de su protocolo.

EXPONE

I.- Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una empresa pública de la Comunidad de Madrid que sujeta sus actuaciones a Derecho privado en los términos establecidos por la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid y demás normativa que le resulta de aplicación. Todos los contratos de Canal de Isabel II Gestión, S.A. tienen la consideración de contratos privados.

A los efectos de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (en adelante, "LCSE"), Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una Entidad Contratante, y de conformidad con los artículos 3 y 7, y Disposición Adicional Segunda, resulta de aplicación dicha Ley a los contratos, incluidos los de servicios referidos en su artículo 15, que celebre esta Sociedad para el ejercicio de su actividad del agua, cuyo importe sea igual o superior a los umbrales económicos fijados de conformidad con la Disposición Final 3^a de la LCSE (414.000 euros, excluido IVA, para contratos de servicios y suministros, y 5.186.000 euros, excluido IVA, para contratos de obras de conformidad con la Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre), y que no estén excluidos del ámbito de aplicación de la misma en virtud de sus artículos 14 ó 18.

De otra parte, están sujetos a las disposiciones del texto refundido de la Ley de contratos del sector público (en adelante, "TRLCSP") aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en la normativa sobre contratos no sujetos a regulación armonizada, los contratos que realice Canal de Isabel II Gestión, S.A. para el ejercicio de su actividad del agua, cuyo importe sea inferior a 414.000 euros, sin IVA, para contratos de servicios y suministros, e inferior a 5.186.000 euros, sin IVA, para contratos de

obras.

II.- *El artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto 49/2003, de 3 de abril, establece que entre las funciones que tiene atribuidas la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid se encuentra “Informar sobre las distintas cuestiones que en materia de contratación administrativa se sometan a su consideración”.*

Por su parte, el artículo 48.1 del citado Reglamento indica “La Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos Autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.”

III.- *La Disposición final tercera de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público modificó el TRLCSP. En concreto, las modificaciones realizadas afectaban al régimen de clasificación de los licitadores y a la solvencia de los mismos. Dichas modificaciones precisaban de un desarrollo reglamentario que ha sido realizado mediante el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre publicado en el BOE de 5 de septiembre de 2015 (en adelante, “Reglamento General de la Ley de Contratos”).*

IV.- *El Régimen jurídico aplicable a los contratos con las Administraciones Públicas, en materia de clasificación y solvencia, está regulado por los artículos 65 y siguientes del TRLCSP.*

CONSULTA

Mediante la presente, se someten a consulta de la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid las siguientes cuestiones:

PRIMERA: ¿Está obligada Canal de Isabel II Gestión, S.A. a configurar en sus pliegos la solvencia de los licitadores según el régimen establecido en el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos o, tal y como entiende esta empresa pública en virtud de los fundamentos de derecho que se exponen a continuación, puede Canal de Isabel II Gestión, S.A seleccionar a los operadores económicos que concurran a sus procedimientos de contratación en función de los criterios de selección cualitativa que establezca de conformidad con el artículo 40 LCSE sin aplicar el régimen establecido en el artículo 65 y concordantes del TRLCSP?.

SEGUNDA: En caso de que la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid entendiese que Canal de Isabel II Gestión, S.A puede seleccionar a los operadores económicos que concurran a sus procedimientos de contratación en función de los criterios

de selección cualitativa que establezca en sus pliegos de conformidad con el artículo 40 LCSE sin aplicar el régimen establecido en el artículo 65 y concordantes del TRLCSP, ¿dicho régimen sería también de aplicación a los contratos que, aun vinculados a la actividad del agua, no estén sometidos a la LCSE sino al TRLCSP por no alcanzar los umbrales económicos de aplicación de la LCSE establecidos en su artículo 16?

FUNDAMENTOS DE DERECHO EN VIRTUD DE LOS CUALES CANAL DE ISABEL II GESTIÓN, S.A. CONSIDERA QUE DICHA EMPRESA PÚBLICA PUEDE SELECCIONAR A LOS OPERADORES ECONÓMICOS QUE CONCURRAN A SUS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CUALITATIVA QUE ESTABLEZCA DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CUALITATIVA ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 40 LCSE SIN APLICAR EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 Y CONCORDANTES DEL TRLCSP

I.- El Título IV de la LCSE introduce, de acuerdo con la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales el concepto de "Selección cualitativa de los operadores económicos" en la contratación pública de los denominados tradicionalmente sectores especiales, regulando el artículo 40 de dicho texto legal, primer artículo de su Título IV, los "criterios de selección cualitativa". El tenor de dicho precepto es el siguiente:

“1. Las entidades contratantes que fijen criterios de selección en un procedimiento abierto deberán hacerlo según normas y criterios objetivos que estarán a disposición de los operadores económicos interesados.

2. Las entidades contratantes que seleccionen a los candidatos para un procedimiento restringido o negociado deberán hacerlo de acuerdo con las normas y criterios objetivos que hayan definido y que estén a disposición de los operadores económicos interesados.

3. Cuando los criterios contemplados en los apartados 1 y 2 incluyan requisitos relativos a la capacidad económica, financiera, técnica y profesional del operador económico, éste podrá, si lo desea, y para un contrato determinado, basarse en las capacidades de otras entidades, independientemente del carácter jurídico de los vínculos que tenga con ellas. En tal caso, deberá demostrar ante la entidad contratante que dispone de manera efectiva de los medios necesarios.

En las mismas condiciones, las agrupaciones de operadores económicos a que hace referencia el artículo 22 podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.”

Dichos criterios de selección cualitativa conforman, a juicio de esta empresa pública, un ámbito más amplio que el tradicional concepto de solvencia regulado en el TRLCSP, flexibilizando de esta forma para los denominados sectores especiales la normativa de la Ley general de contratos del sector público en nuestro ordenamiento jurídico. Así resulta de

la norma recogida en el apartado 3 del mencionado artículo 40 que establece "Cuando los criterios contemplados en los apartados 1 y 2 incluyan requisitos relativos a la capacidad económica, financiera, técnica y profesional del operador económico (...)". Es decir, de conformidad con dicha norma, una entidad contratante sujeta a la LCSE está facultada para establecer criterios de selección cualitativa distintos de aquellos relativos a capacidad económica, financiera, técnica y profesional. Todo ello, lógicamente, con pleno respeto a los principios de la contratación establecidos en el artículo 19 LCSE: principios de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato y el principio de transparencia.

II.- Prueba de dicha flexibilización la constituye la facultad de las entidades contratantes sujetas a la LCSE de establecer, tal y como prescribe su artículo 23 "(...) un sistema propio de clasificación de operadores económicos o remitirse a cualesquiera otro que estimen responde a sus exigencias". En efecto, los artículos 23 a 31 de la LCSE permiten crear a las entidades contratantes un régimen de clasificación propio, que debe regirse con arreglo a criterios y normas objetivas, pero que no necesariamente han de coincidir con los criterios y normas fijados en el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En este sentido, el artículo 27 se refiere a la posibilidad de que los criterios y normas de clasificación incluyan requisitos relativos a la capacidad económica y financiera, técnica y/o a las capacidades técnicas y profesionales del operador económico, redundando así en el hecho de que estamos en presencia de un sistema de clasificación más amplio y flexible que el regulado en la Ley de Contratos del sector público por las razones anteriormente comentadas.

Así, de forma congruente con lo señalado por el propio legislador en la Exposición de Motivos de la LCSE, el concepto de "criterios de selección cualitativa" supone en el ámbito de los sectores especiales una flexibilización de la normativa del TRLCSP reguladora de la solvencia de los empresarios para contratar con el sector público. En efecto, la Exposición de Motivos de la LCSE señala:

"Tal y como se manifestaba en la anterior Ley 48/1998, de 30 de diciembre, el Derecho comunitario europeo ha previsto para los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, un régimen normativo distinto al aplicable a los contratos de las Administraciones públicas, cuyas directivas reguladoras fueron objeto de transposición por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este régimen singular en lo que concierne a determinados aspectos de la ordenación de su actividad contractual, entre ellos la selección del contratista, es menos estricto y rígido que el establecido en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, asegurando en todo caso los principios de apertura del mercado principios de publicidad y concurrencia."

III.- El artículo 65 del TRLCSP establece el régimen de clasificación para los contratos con las Administraciones Públicas, naturaleza de la que no participa Canal de Isabel II

Gestión, S.A., al ser una sociedad mercantil.

De forma resumida, en los contratos de obras de importe igual o superior a 500.000 euros, es obligatorio exigir la clasificación correspondiente y el licitador estará obligado a aportarla. En el resto de contratos (obras de importe inferior a 500.000 euros, y los contratos de servicios), el licitador podrá optar entre aportar la clasificación que corresponda o acreditar por separado el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En este sentido, a un licitador le bastará aportar la clasificación para acreditar su solvencia. En consecuencia, no tendrá que acreditar el resto de requisitos adicionales que se hayan incluido en los pliegos, excepto los requisitos relativos al cumplimiento de las normas de garantía de calidad y de las normas de gestión medioambiental. Estos requisitos adicionales no deberían ser distintos de los exigidos para obtener la correspondiente clasificación, ya que si lo fueran se estaría exigiendo a los empresarios que no tuvieran clasificación una solvencia mayor de aquellos que sí la tienen. En todo caso, su exigencia solo tendría virtualidad práctica para los licitadores que no tuvieran clasificación, ya que los que sí la ostentan, no estarían obligados a cumplirlos.

Por su parte, en relación con la exigencia de clasificación aplicable a las entidades del sector público que no tienen el carácter de Administración Pública, el propio artículo 65 del TRLCSP, en su apartado 5, introduce también un régimen de clasificación más flexible, permitiendo exigir (o no) una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65.

IV.- Considera esta empresa pública que, sin perjuicio de las remisiones expresas al TRLCSP que se puedan realizar en los pliegos de Canal de Isabel II Gestión, S.A., sus contratos se regulan por la LCSE y que, por lo tanto, la solvencia de los licitadores únicamente estará regulada en términos idénticos a los expuestos en el TRLCSP para las Administraciones Públicas si así se ha establecido de forma expresa en los pliegos correspondientes. La anterior conclusión se desprende, a juicio de esta empresa pública, del Informe 62/08, de 2 de diciembre de 2008, de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado:

“Con carácter general la Ley 31/2007, comúnmente denominada de Sectores Especiales, establece en su artículo 19 que “los contratos que se adjudiquen en virtud de la presente Ley se ajustarán a los principios de no discriminación, de reconocimiento mutuo, de proporcionalidad, de igualdad de trato, así como al principio de transparencia”. Lo cual, si bien no resuelve de forma directa la cuestión planteada, nos da, al menos, una primera visión acerca de cuál es la filosofía que late en ella con respecto a la forma en que deben ser adjudicados estos contratos.

En efecto, la Ley es consciente de que los contratos cuya adjudicación regula, no son propiamente contratos públicos, puesto que las entidades adjudicadoras muchas veces

tendrán naturaleza privada por ser mayoritaria en su capital la participación de personas jurídico privadas. Precisamente por ello, establece unas normas sensiblemente más flexibles a la hora de adjudicar los contratos que las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, y buena prueba de ello es la admisión del procedimiento negociado con publicidad como uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación.

Sin embargo, esta mayor flexibilidad no supone desconocimiento de las peculiaridades de estos sectores, en los que la competencia se encuentra restringida como consecuencia de la modalidad adoptada para la gestión de los servicios correspondientes.

Esto justifica que, a pesar de tratarse de un campo de actuación ajeno, en principio, a la contratación pública, se regule con normas de procedimiento que son propias de ésta.

Sin embargo, la Ley, a diferencia de la que regula los Contratos del Sector Público, no establece preceptos relativos a la forma en que deben ser presentadas las proposiciones ni exige que las documentaciones deban serlo en sobres separados ni ninguna otra de las formalidades que son propias de la contratación pública.

Consecuencia de ello es que con referencia a estas contrataciones las normas definitorias de los trámites propios de cada procedimiento de adjudicación, incluida la forma en que deben presentarse las proposiciones y la documentación que las acompañe, serán las establecidas en los pliegos que establezcan las condiciones en que deba llevarse a cabo ésta.”

V.- En definitiva, a juicio de Canal de Isabel II Gestión, S.A. las entidades contratantes sujetas a la LCSE no estarían obligadas a configurar en sus pliegos la solvencia de los licitadores según el régimen establecido en el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos sino que dichas entidades pueden seleccionar a los operadores económicos que concurran a sus procedimientos de contratación en función de los criterios que al respecto establezcan en sus pliegos de conformidad con el régimen más flexible establecido en el artículo 40 Ley LCSE, con pleno respeto lógicamente a los principios de contratación establecidos en su artículo 19.

Dicho régimen, entiende esta empresa pública, sería aplicable también a los contratos que, aun vinculados a su actividad del agua, no estén sometidos a la LCSE sino al TRLCSP (sin que en ningún caso le resulten de aplicación las normas que en el TRLCSP se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada) por no alcanzar los umbrales económicos de aplicación de la Ley LCSE establecidos en su artículo 16. Pues, si bien las normas reguladoras de la solvencia no son normas establecidas exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, no sería congruente que los contratos vinculados al agua de menor trascendencia e importe económico estuvieran sometidos a un régimen más estricto y rígido que los mismos contratos pero de un importe mayor. Debe tenerse en cuenta, a modo de ejemplo, que la generalidad de las obras que licita Canal de Isabel II Gestión, S.A. tienen un importe inferior a 5.186.000 euros, IVA excluido.

En el caso de que la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid considerara que Canal de Isabel II Gestión, S.A. está obligada a fijar en sus pliegos la solvencia de sus licitadores según el nuevo régimen establecido en el TRLCSP y en el Reglamento General de la Ley de Contratos en vez de en la normativa especial establecida al efecto en la Ley LCSE, esta empresa pública procederá a cambiar la actual configuración de los requisitos de selección cualitativa que tienen que reunir los operadores económicos para concurrir en sus procedimientos de licitación vinculados al desempeño de su actividad del agua, configuración que no obedece a otra causa que a las exigencias que Canal de Isabel II Gestión, S.A., considera necesarias para que los operadores económicos que contrate a través de las correspondientes licitaciones puedan ejecutar de forma adecuada las prestaciones de los contratos.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta se concreta en si la empresa Canal de Isabel II Gestión, S.A. puede seleccionar a los licitadores que concurren a sus procedimientos de contratación relativos a la actividad del agua, sea cual sea su importe, conforme al régimen establecido en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSE), tradicionalmente denominados sectores excluidos, o bien si, cuando en función de su importe no se encuentren sometidos a la LCSE, ha de seleccionarlos conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).

2.- El Canal de Isabel II Gestión, S.A. es una empresa pública de la Comunidad de Madrid. En materia de contratación pública, tiene la condición de poder adjudicador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.b) del TRLCSP, y sus contratos tienen el carácter de contratos privados, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de dicha ley.

En el ejercicio de su actividad en materia del agua, se encuentra sujeta a la LCSE, conforme a los ámbitos de aplicación subjetivo y objetivo establecidos en esta norma, y a las disposiciones del TRLCSP respecto al resto de contratos, en los términos establecidos en sus artículos 137 y 189 a 191.

3.- La sujeción a la LCSE presentan un doble condicionante: ámbito relativo a la actividad (se aplicará a una de las actividades enumeradas en los artículos 7 a 12 de la LCSE, entre las que se encuentra el agua) e importe del contrato (cuando su valor estimado, IVA excluido, sea igual o superior a 5.225.000 euros para los contratos de obras y a 418.000 para los de suministros y servicios según dispone la Orden HAP/2846/2015, de 29 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2016). Si se cumplen ambas premisas, los contratos de Canal de Isabel II Gestión, S.A. se encuentran sometidos a la LCSE, cuyo artículo 40 establece que las entidades contratantes fijarán criterios de selección cualitativa, según normas y criterios objetivos que estarán a disposición de los operadores económicos interesados, pudiendo asimismo, si lo desean, establecer y

gestionar un sistema propio de clasificación de operadores económicos o remitirse a cualquiera otro que estimen que responde a sus exigencias, según lo dispuesto en el artículo 23 de dicha ley.

Sin embargo, cuando se trate de contratos relativos a la actividad del agua de importe inferior al indicado, se regirán por el TRLCSP, sin que les resulten de aplicación las normas que en ella se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional octava de esta ley, por lo que se someterán a las instrucciones internas de la entidad (aprobadas por el Canal de Isabel II Gestión, S.A. con fecha 26 de junio de 2013), previstas en el artículo 191 del TRLCSP con sometimiento de la adjudicación a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En cuanto a los contratos de Canal de Isabel II Gestión, S.A. que no se refieran a la actividad del agua, se encuentran sometidos al TRLCSP, en los términos establecidos en los artículos 137 (establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos) y 189 a 191 del TRLCSP (adjudicación de otros contratos del sector público): sujeción a las normas establecidas para la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas, con las adaptaciones indicadas en el artículo 190.1 a), para los contratos sujetos a regulación armonizada, y, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, sujeción a sus instrucciones internas conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de dicha ley.

En consecuencia, tanto los contratos relativos a la actividad del agua que, debido a su importe, no se encuentren sujetos a la LCSE, como el resto de contratos de Canal de Isabel II Gestión, S.A., se encuentran sometidos al TRLCSP, en mayor o menor medida, conforme a las condiciones establecidas en sus artículos 190 y 191.

4.- El TRLCSP regula la clasificación y solvencia de los empresarios en los artículos 65 a 71 y 74 a 82 del Libro I. "Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos", cuyas normas son aplicables a todo el sector público.

El artículo 65.5 de dicha ley permite que las entidades del sector público que no tengan el carácter de Administración pública puedan decidir entre exigir o no clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar un contrato, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65, al disponer que podrán exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requerida para celebrar el contrato. Por ello si la entidad tiene establecido un sistema de clasificación propio, con las condiciones previstas en los artículos 23 y siguientes de la LCSE, podrá exigirlo.

En cuanto a los medios de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, el apartado 3 de su artículo 74 determina que los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan la condición de Administraciones Públicas podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, por lo

que cabe la exigencia de criterios de selección cualitativa cuando la entidad contratante los tenga determinados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la LCSE.

De la interpretación conjunta del artículo 74.3 y la disposición adicional octava del TRLCSP, se deduce que, en los contratos relativos a la actividad del agua no sujetos a la LCSE en razón de su importe, Canal de Isabel II Gestión, S.A. puede admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP y, en consecuencia, en el artículo 67 del RGLCAP, dado que dichos contratos no se encuentran sujetos a las reglas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada.

CONCLUSIONES

- 1.- En los contratos relativos a la actividad del agua que, en función de su importe, se encuentren sometidos a la LCSE, Canal de Isabel II Gestión, S.A. fijará criterios de selección cualitativa, según normas y criterios objetivos que estarán a disposición de los operadores económicos interesados, pudiendo asimismo establecer y gestionar un sistema propio de clasificación de operadores económicos o remitirse a cualquiera otro que estimen que responde a sus exigencias.
- 2.- En los contratos relativos a la actividad del agua que, en función de su importe, no se encuentren sometidos a la LCSE, podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP y en el artículo 67 del RGLCAP y establecer y gestionar un sistema propio de clasificación de operadores económicos, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP.
- 3.- Los contratos que no se refieran a la actividad del agua se encuentran sometidos al TRLCSP, en los términos previstos en los artículos 137 y 189 a 191, por lo que, si se encuentran sujetos a regulación armonizada, la acreditación de la solvencia se exigirá conforme a lo dispuesto en los artículos 75 a 79 del TRLCSP y 67 del RGLCAP y, en el resto de contratos, se podrán admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los citados artículos. Asimismo, para todos ellos se puede, en los supuestos del apartado 1 del artículo 65 del TRLCSP, establecer y gestionar un sistema propio de clasificación de operadores económicos.

INFORME 2/2016, DE 31 DE MARZO, SOBRE PROCEDIMIENTO DE PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR.

ANTECEDENTES

El Director General de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

El artículo 2.1 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS en lo sucesivo), establece que el SERMAS es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, el artículo 6 del precitado Decreto dispone que la contratación del SERMAS se regirá por lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas.

Tras la reforma operada por el apartado uno de la disposición final novena de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en diversos artículos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público a esta Dirección General se le plantean una serie de dudas acerca de las posibles consecuencias que se pueden derivar de la resolución de los contratos por incumplimiento culpable del contratista.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se sometan a su consideración las siguientes:

CUESTIONES

I.- Si es obligatorio abrir un procedimiento de prohibición para contratar con la Administración, en caso de que el SERMAS inicie un procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del contratista.

II.- Si la prohibición para contratar puede ser tramitada dentro del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista o tiene que ser objeto de un procedimiento separado.

III.- Si la normativa contractual establece la duración de la prohibición para contratar o ésta debe ser fijada por la Administración de forma discrecional.

IV.- Si el SERMAS puede modular la duración de la prohibición para contratar o es el órgano que la acuerde el que procede a fijar su duración.

V.- *¿Cuál es el órgano con competencia para la declaración de la prohibición de contratar, pues esta entidad contratante no tiene el carácter de Administración Pública?*

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que, en materia de contratación administrativa, se sometan a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGCCPM), correspondiendo su ejercicio a esta Comisión Permanente, según lo establecido en el artículo 44 del citado Reglamento. Por otra parte, el artículo 48 del RGCCPM, establece que la Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

La solicitud de informe no ha sido formulada por el órgano competente para ello; no obstante, en atención al interés general de las cuestiones que plantea la consulta, se formulan las siguientes consideraciones.

2.- La consulta se concreta en una serie de cuestiones acerca del procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar, que se ha visto modificado recientemente con las variaciones introducidas en la redacción de los artículos 60 y 61, así como la inclusión de un nuevo artículo 61 bis en la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) por la disposición final novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, modificación que entró en vigor el pasado 22 de octubre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición final decimoctava de dicha ley.

El artículo 54 del TRLCSF, relativo a las condiciones de aptitud para contratar con el sector público, indica en su apartado 1, entre los requisitos precisos para contratar con el sector público, no encontrarse incurso en una prohibición de contratar.

El artículo 60 de dicha ley, relativo a las prohibiciones de contratar, establece una relación de las circunstancias que impedirán contratar con el sector público, entre las que se encuentra la de haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad del sector público (artículo 60.2 d). Este supuesto, aplicable antes solamente a los contratos de las Administraciones Públicas, se aplica actualmente a todo el sector público, tras la mencionada modificación del TRLCSF.

La prohibición de contratar relativa a esta circunstancia no puede ser apreciada directamente por los órganos de contratación, sino que requiere de un procedimiento instruido al efecto, en el que se determinarán el alcance y la duración de la prohibición.

3.- El Servicio Madrileño de Salud en primer lugar plantea si es obligatorio abrir un procedimiento de prohibición para contratar con la Administración, en caso de que el órgano de contratación inicie un procedimiento de resolución por incumplimiento culpable del contratista. Es claro que el inicio de un procedimiento de resolución contractual no puede dar lugar a la apertura del procedimiento para la declaración de prohibición de contratar, puesto que es requisito esencial y previo para que se dé la circunstancia prevista en el apartado 60.2 d) del TRLCSP, que impide a los empresarios contratar con el sector público, que la resolución sea firme, por tanto no se podría abrir el procedimiento para declarar la prohibición de contratar por el hecho de que el órgano de contratación inicia un procedimiento de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista.

A estos efectos conviene recordar que es doctrina unánimemente admitida en nuestro ordenamiento jurídico que la firmeza de un acuerdo o resolución administrativa sólo se produce en el doble supuesto de que la resolución administrativa haya sido consentida por no haber sido objeto de la correspondiente impugnación en la vía jurisdiccional o porque producida la misma se haya resuelto en dicha vía sin posibilidad de ulterior recurso.

Además del requisito de firmeza la resolución ha de reunir el de la declaración de culpabilidad del empresario, lo que no se da en todos los casos en que la resolución del contrato es por causa imputable al contratista.

El artículo 60 del TRLCSP al regular las prohibiciones de contratar distingue dos tipos de circunstancias a las que además le atribuye diferentes efectos en el artículo 61 bis, así el apartado 1 dispone que no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley, es decir los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, las personas en las que concurren una serie de circunstancias que relaciona en las letras de la a) a la h), la imposibilidad de contratar en estos supuestos es taxativa, y por tanto constituyen prohibiciones de contratar absolutas, que no admiten excepciones. Sin embargo, el apartado 2 del citado artículo 60 indica que además de las previstas en el apartado 1 impedirán a los empresarios contratar con el sector público las circunstancias recogidas en las letras de la a) a la d), que se refieren a supuestos concretos acaecidos durante la tramitación o ejecución de contratos específicos, en las condiciones previstas en el artículo 61 bis, que expresamente prevé en su apartado 1 que estas prohibiciones solo afectaran al ámbito del órgano de contratación que las haya declarado. La limitación al ámbito del órgano de contratación también se produce excepcionalmente en la letra e) del apartado 1, pero solo respecto de algunas de las circunstancias que recoge, concretamente aquellas que también se producen en la tramitación de un concreto expediente de contratación, y que se refieren a supuestos de falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 146 o al facilitar otros datos relativos a la capacidad y solvencia de la empresa.

No obstante, las mencionadas prohibiciones se pueden extender al correspondiente sector público en el que se integra el órgano de contratación. La extensión de efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 61 bis.1, en concordancia con lo dispuesto en los artículos del TRLCSP y el artículo 15.1 a) del RGCPM.

Excepcionalmente, la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar la extensión de efectos de la prohibición de contratar al conjunto del sector público, mediante comunicación de la citada Junta autonómica a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, siendo competente para la extensión el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

4.- Lo expuesto en la consideración anterior responde sin necesidad de mayores explicaciones a la segunda cuestión planteada por el SERMAS, relativa a si la prohibición para contratar puede ser tramitada dentro del procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista o tiene que ser objeto de un procedimiento separado. Ambos procedimientos no pueden ser objeto de acumulación en una única tramitación administrativa, puesto que la prohibición es consecuencia de la resolución culpable y el procedimiento de declaración de prohibición de contratar no puede iniciarse hasta que sea firme la resolución del contrato por causa de la que hubiese sido declarado culpable el contratista.

Asimismo, el artículo 61.2 del TRLCSP al concretar la apreciación de la prohibición de contratar, competencia y procedimiento en los supuestos contemplados en el apartado segundo del artículo 60 establece expresamente que el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

5.- Para dar contestación a las dudas que sobre la duración de la prohibición de contratar formula el SERMAS es conveniente determinar con anterioridad quién es el órgano competente para la declaración de la prohibición de contratar.

La nueva redacción del artículo 61 del TRLCSP, relativo a la competencia y procedimiento de la apreciación de la prohibición de contratar, ha establecido, entre otras novedades, en su punto 3 que la competencia para la declaración de la prohibición de contratar en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 60, corresponderá al órgano de contratación, concretando en el punto 4 que cuando la entidad pública contratante no tenga el carácter de Administración Pública, la competencia corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. En el supuesto de que la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

El Servicio Madrileño de Salud es un Ente de Derecho Público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la

Comunidad de Madrid, adscrito a la Consejería de Sanidad, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del SERMAS, su contratación se rige por lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas, siendo el órgano de contratación el titular de la Viceconsejería de Sanidad. El SERMAS cumple las condiciones previstas en el artículo 3.2 e) de la LCSP para tener la consideración de Administración Pública a los efectos de la aplicación del TRLCSP, dado que fue creado para satisfacer necesidades de interés general, su actividad está sometida a criterios de interés público y rentabilidad social no sujetos a contraprestación y que no responden a una actuación en régimen de mercado, se encuentra vinculado a una Administración Pública que financia mayoritariamente su actividad y controla su gestión, asimismo no se aprecia identidad entre el concepto estatal de entidad pública empresarial y entidad de derecho público autonómica, como ya indicó esta Comisión Permanente con ocasión de su Informe 6/2008, de 10 de julio, sobre aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público al ente público Hospital Universitario de Fuenlabrada.

Por lo expuesto, en el presente supuesto se considera que el órgano competente para declarar la prohibición de contratar es el Viceconsejero de Sanidad por ser el órgano de contratación del SERMAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3 del TRLCSP.

6.- En cuanto a la determinación y procedimiento para la declaración de la prohibición para contratar el artículo 61 en sus apartados 2 y 5 del TRLCSP dispone que cuando sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición de contratar, el alcance y la duración se determinarán siguiendo el procedimiento previsto en este artículo y en las normas de desarrollo que esta Ley establezca. Las normas reglamentarias que desarrollan esta materia, y que están vigentes en tanto no contradigan lo dispuesto en el TRLCSP, son los artículos 17 a 20 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), que fue aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, y los artículos 12 a 16 del RGCCPM.

El procedimiento para la declaración de prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años desde la fecha en que fuese firme la resolución del contrato y su duración no podrá exceder de tres años, que se computarán desde la fecha de inscripción en el Registro de Licitadores correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 bis.3 del TRLCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 del RGLCAP y 15.4 del RGCCPM, el alcance y duración de la prohibición de contratar se determinarán atendiendo a la existencia, en su caso, de dolo o manifiesta mala fe y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.

Cuando los hechos que motivan la prohibición de contratar se pongan de manifiesto con ocasión de la tramitación de un expediente de contratación, el correspondiente órgano de contratación deberá instruir expediente de declaración de prohibición de contratar que se

sustanciará con las siguientes actuaciones previstas reglamentariamente:

- Informe sobre las circunstancias concurrentes, efectuándose para ello cuantas actuaciones resulten precisas para el examen de los hechos, recabando, en su caso, cuantos informes técnicos y jurídicos se estimen pertinentes así como los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y la entidad del daño causado a los intereses públicos.
- Trámite de audiencia al empresario, por plazo de 15 días naturales, relativo a la prohibición de contratar.
- Acuerdo del órgano de contratación, órgano competente para declarar la prohibición de contratar.
- Remisión de las actuaciones a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, para su inscripción en el Registro de Licitadores.
- Publicación del acuerdo de declaración de prohibición de contratar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, la eficacia de la declaración de prohibición de contratar, en este supuesto, estará limitada al ámbito del órgano de contratación, pudiendo extenderse a todo el sector público de la Comunidad de Madrid y, excepcionalmente, a todo al conjunto del sector público estatal, mediante comunicación a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 15 del RGPCM. Su alcance y duración se determinará por el órgano de contratación, atendiendo a la existencia, en su caso, de dolo o manifiesta mala fe y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, sin exceder de tres años, que se computarán desde la fecha de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

INFORME 3/2016, DE 31 DE MARZO, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE REGULA EL PROCESO DE INTEGRACIÓN DEL REGISTRO DE LICITADORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA SUPRESIÓN DEL REGISTRO AUTONÓMICO.

ANTECEDENTES

1.- Se presenta, para informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico.

2.- La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, con efecto a partir del 18 de abril de 2016, reconoce los efectos de los certificados de los distintos Registros Nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea en los contratos públicos celebrados por todos los países miembros, lo que hace muy ventajosa para los empresarios inscritos la consolidación de los distintos Registros de Licitadores actualmente existentes en un único Registro Nacional, cuyos certificados proporcionen a todos los empresarios en él inscritos las ventajas derivadas de dichas disposiciones.

3.- La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron el 9 de diciembre de 2014 un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública. Entre las actividades previstas en dicho convenio se encuentra la coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, mediante un intercambio de información entre los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid y de la Administración General del Estado para eliminar duplicidades, dejando para un momento posterior la utilización de un único Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

Este nuevo Registro, de carácter electrónico y acceso telemático, facilitará tanto a los órganos de ambas Administraciones como a los empresarios interesados el acceso al mismo de modo remoto y descentralizado, a través de Internet. Todas las operaciones necesarias para la tramitación de las inscripciones en el Registro se practicarán sobre una única base de datos centralizada.

Para alcanzar los objetivos enunciados ambas Administraciones se comprometieron a promover e impulsar los cambios normativos, organizativos y de procedimientos precisos en sus respectivos ámbitos de competencias, a adoptar los acuerdos necesarios, y a realizar, implantar y poner en servicio los nuevos aplicativos y sistemas informáticos que resulten necesarios, así como a modificar los actualmente existentes, todo ello de la forma más diligente posible.

Por ello, en cumplimiento del Convenio suscrito, se han llevado a cabo los trabajos de coordinación entre el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid para poder efectuar el intercambio de información entre los sistemas informáticos de ambas Administraciones, para, finalmente, proceder a la consolidación en un único Registro de toda la información relativa a empresarios y otros operadores económicos, mediante la integración de los datos en el registro estatal.

4.- En la reunión del último Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, celebrado el 4 de diciembre de 2014, se puso en conocimiento de sus miembros la formalización y el contenido del citado convenio.

5.- Para la consolidación de datos, con la total integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, es preciso proceder al cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid. A dichos efectos no se van a admitir nuevas solicitudes de inscripción ni de renovación de los certificados de inscripción, para poder efectuar la migración total de los datos del registro autonómico.

6.- El proyecto inicial fue presentado en forma de Orden, siendo informado favorablemente por esta Comisión Permanente en su sesión de 24 de septiembre de 2015 (Informe 5/2015, de 24 de septiembre, relativo al proyecto de Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público). Sin embargo, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid acerca del proyecto inicial indica que su contenido implica el cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, por lo que ha de adoptar la forma de Decreto. Atendiendo a esta observación, se ha adaptado su contenido para recoger la supresión del Registro de Licitadores, retirándose a su vez de la normativa a través de la que se iba a llevar a efecto posteriormente, que es el proyecto de Decreto sobre impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, que se encuentra en tramitación.

7.- El proyecto de Decreto regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; para ello es necesario no admitir nuevas solicitudes de inscripción ni de renovación de los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, a fin de poder finalizar todos los procedimientos administrativos del Registro en curso, y efectuar el traspaso global de la información y la integración en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. La citada integración de datos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conlleva la consiguiente supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, al no ser oportuno su mantenimiento debido fundamentalmente a la coincidente ubicación de ambos registros. Asimismo, habilita al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública para desarrollar y ejecutar lo dispuesto en el proyecto de Decreto.

CONSIDERACIONES

- 1.- El Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM) regula, en sus artículos 68 a 82, el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, y, en su disposición final única, prevé que el Consejero de Hacienda (actualmente, Consejera de Economía, Empleo y Hacienda) puede dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el Reglamento.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 1.1 y 12.1 e) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, corresponde a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda la gestión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, incluidas las relaciones con el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
- 3.- El Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid depende funcionalmente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, correspondiendo a su Presidente el ejercicio de la función de dirigir el Registro y establecer los criterios de actuación sobre la difusión de la información disponible, dando cuenta a la Comisión Permanente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37.2, 38.10 y 40.2.
- 4.- El Decreto cuyo proyecto se somete a informe regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del Registro autonómico, para dar cumplimiento a las actuaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, previstas en el convenio de colaboración citado en los antecedentes, estableciendo la fecha límite para la tramitación de las nuevas solicitudes de inscripción y de renovación en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, a fin de efectuar el traspaso de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
- 5.- El proyecto de Decreto consta de cuatro artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

En el artículo primero se determina el objeto de la norma.

El artículo segundo determina la fecha a partir de la cual no se admitirán a trámite nuevas solicitudes de inscripción ni de renovación de los certificados en el Registro de Licitadores.

El artículo tercero regula el traspaso de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

Por último, el artículo cuarto regula la supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y la posibilidad de acceso a los certificados de inscripción, una vez que se produzca el traspaso de la información entre los Registros.

La disposición transitoria única regula la resolución de los expedientes en curso del Registro de Licitadores tras la entrada en vigor del Decreto.

La disposición derogatoria única establece las disposiciones que quedarán derogadas con la supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, una vez que se haya producido el traspaso de la información entre los Registros.

La disposición final primera habilita al titular de la Consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública para el desarrollo del Decreto y la disposición final segunda establece la entrada en vigor de la norma.

6.- Se ha unido al expediente la memoria de análisis del impacto normativo. Se han solicitado los informes de las Secretarías Generales Técnicas, Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Se ha dado audiencia a los empresarios interesados y ha sido sometido a información pública. Posteriormente, se solicitará informe de la Abogacía general, informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda y, por último, informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a su sometimiento a deliberación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

7.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del RGCCPM, debe informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, funciones cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del RGCCPM, el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del Registro autonómico.

INFORME 4/2016, DE 31 DE MARZO, SOBRE ERROR EN LA CALIFICACIÓN DE OFERTAS.

ANTECEDENTES

El Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria del Servicio Madrileño de Salud, por delegación del Viceconsejero de Sanidad, en virtud de Resolución de fecha 26 de enero de 2016, ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

El Director General de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, en su calidad de representante del Servicio Madrileño de Salud, por Delegación del Viceconsejero de Sanidad, en virtud de resolución de fecha 26 de enero de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid somete a su consideración las cuestiones que a continuación se relacionarán, en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 10 de junio de 2015, se publicó en el BOCM nº 136 Resolución de 27 de mayo de 2015 de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario de Getafe, por la que se dispone la publicación en los boletines oficiales y en el perfil del contratante de la convocatoria de la licitación del PACP 2015-1-17 Implantes Cráneo-Columna y Gel Hemostático a adjudicar por procedimiento abierto.

El plazo de finalización de la presentación de proposiciones fue el día 26 de junio de 2015.

Segundo.- Con fecha 7 de julio de 2015, la Mesa de Contratación procede a la apertura del sobre 1 de la documentación administrativa general.

Tercero.- Con fecha 25 de agosto de 2015, en sesión pública, la Mesa de Contratación procede al resultado de la valoración de la documentación técnica de las empresas licitadoras al PACP 2015-1-17.

En concreto al lote nº 3 “Patología Lumbar vía posterior de titanio para neurocirugía” del PACP 2015-1-17 de Implantes Cráneo-Columna se indica que las empresas presentadas a este lote cumplen todas las prescripciones técnicas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cuarto.- Con fecha 1 de septiembre de 2015 se procede en sesión pública a la apertura de las proposiciones económicas del PACP 2015-1-17, entre ellas, las proposiciones económicas del lote nº 3 “Patología Lumbar vía posterior de titanio para neurocirugía”.

Quinto.- Una de las empresas admitidas presenta escrito de fecha 29 de octubre de 2015 solicitando la revisión de las especificaciones técnicas ofertadas, porque encontraba

que un número de las ofertas aceptadas no cumplieran los requisitos requeridos en las características técnicas.

Sexto.- Mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, la referida empresa presenta nuevo escrito indicando que, revisadas las ofertas técnicas al procedimiento y, en concreto, al lote nº 3, entendían que algunas de las ofertas técnicas no se ceñían a las prestaciones requeridas en el pliego de condiciones.

Séptimo.- Visto el escrito presentado, se dio traslado al Servicio encargado del informe técnico, quien, en escrito de fecha 6 de noviembre de 2015, refiere que hubo un error en la valoración de las ofertas y que varias de las empresas, inicialmente admitidas, no cumplían todos los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Estudiados por la Mesa de Contratación tanto el escrito presentado por la empresa, como el nuevo informe del Servicio en relación al lote nº 3, se plantean una serie de

CUESTIONES

1.- ¿Debería elevarse por parte de la Mesa de Contratación la propuesta de declaración de desierto del lote nº 3, al Órgano de Contratación, ante el error en la valoración técnica de las proposiciones o, por el contrario, teniendo en cuenta lo establecido en el art. 151.3 del TRLCSP párrafo 2 “No podrá declararse desierta una licitación cuando exista una oferta o proposición que se admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”, si existen ofertas que cumplan los requisitos técnicos debería procederse a la elevación de propuesta de adjudicación de la propuesta que, cumpliendo los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sea la oferta de precio más bajo?.

2.- O, por el contrario: ¿la Mesa de Contratación tendría que, en base al art. 22.1 g) del RD 817/2009, de 8 de mayo “De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento”, elevar al Órgano de Contratación la proposición motivada de desistimiento del lote nº 3 del PACP 2015-1-17?.

Por todo lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, por delegación del Viceconsejero de Sanidad, respetuosamente

SOLICITA a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, que emita informe en el que se pronuncie sobre las cuestiones planteadas en relación con el presente procedimiento, o, en el caso de que el criterio de esa Junta Consultiva sea contrario a las cuestiones planteadas, sobre cuál debería ser el procedimiento a seguir.

A la solicitud de consulta se acompañan los Pliegos de Condiciones Administrativas

Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como los escritos referentes al error advertido en la valoración técnica de las proposiciones presentadas.

CONSIDERACIONES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa ostenta entre sus funciones la de informar sobre las distintas cuestiones que, en materia de contratación administrativa, se sometan a su consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril (RGPCM), correspondiendo su ejercicio a esta Comisión Permanente, según lo establecido en el artículo 44 del citado Reglamento. Por otra parte, el artículo 48 del RGPCM, establece que la Junta emitirá sus informes de oficio o a petición de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de los Gerentes de los Organismos autónomos, de los representantes legales de las Empresas públicas con forma de sociedad mercantil, Entidades de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, del Interventor General y de los Presidentes de las Organizaciones Empresariales afectadas por la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid.

2.- El artículo 145.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), al regular las proposiciones de los interesados establece que deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

El artículo 115 del TRLCSP dispone que en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo, debiendo ajustarse los contratos al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

Respecto a los pliegos de prescripciones técnicas los art. 116.1, 117.3 b) del TRLCSP y 68.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establecen que han de regir la realización de la prestación definiendo sus calidades, en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, determinando que los parámetros empleados deben ser suficientemente precisos como para permitir la determinación del objeto del contrato por los licitadores y la adjudicación del mismo a los órganos de contratación. El pliego debe contener, al menos, entre otros extremos, las características técnicas que han de reunir los bienes o prestaciones del contrato, y en su caso, los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.

Por tanto, no son admisibles a licitación las proposiciones presentadas por los empresarios que sean contrarias a las estipulaciones recogidas en los pliegos de condiciones que regulan la contratación. En el supuesto objeto de consulta las proposiciones presentadas por algunos licitadores, según se recoge en el informe técnico,

incumplen lo dispuesto en la cláusula 1.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que define el objeto del contrato y la cláusula 2 del pliego de prescripciones técnicas particulares que regula las características técnicas de los productos a suministrar en el contrato, por lo que solo cabría su exclusión en virtud de lo dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP en concordancia con lo dispuesto en los pliegos particulares que regulan la contratación.

Asimismo cabría citar a estos efectos la Sentencia de 22 de junio de 1993 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea que, en el asunto Storebelt, acuerda la exclusión de la oferta que se separa del pliego en una cláusula fundamental con base en el principio de igualdad de trato. La citada sentencia recoge que el respeto del principio de igualdad de trato de los licitadores exige que todas las proposiciones sean conformes a las prescripciones del pliego de cláusulas administrativas particulares, con el fin de garantizar una comparación objetiva entre las proposiciones presentadas por los diferentes licitadores.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22 las funciones de las mesas de contratación incluyendo entre otras, en su apartado 1 b), que corresponde a la mesa determinar los licitadores que deben ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Por su parte, el artículo 151 de dicha ley determina que el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas no declaradas como desproporcionadas o anormales, por orden decreciente, conforme a los criterios indicados en el pliego o en el anuncio de licitación, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos considere oportunos. Previamente, la mesa de contratación valorará las proposiciones, clasificándolas en orden decreciente, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la proposición económicamente más ventajosa, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

3.- En el presente supuesto, la Mesa de contratación admitió a todas las empresas a la licitación y procedió a la apertura de las ofertas económicas. Posteriormente, se comprobó, a instancia de una de las empresas licitadoras, que algunas de las proposiciones presentadas fueron admitidas a la licitación cuando debieron haber sido rechazadas, dado que no cumplían con los requisitos exigidos en los pliegos.

El artículo 40 del TRLCSP, al regular el recurso especial en materia de contratación y los actos recurribles, prevé, en su apartado 3, que los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

El artículo 22.1 g) del Real Decreto 817/2009 establece que la mesa de contratación

propondrá al órgano de contratación la declaración de desistimiento del contrato cuando durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, dicha infracción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP ha de ser insubsanable. Sin embargo, un error en un informe técnico solicitado por la Mesa no supone la infracción de las normas de preparación del contrato ni las reguladoras del procedimiento de adjudicación, y en todo caso sería un defecto fácilmente subsanable por la Mesa.

El artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable con carácter subsidiario en los procedimientos de contratación en virtud de lo establecido en la disposición final tercera del TRLCSP (mantiene idéntica redacción el artículo 51 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que entrará en vigor el 2 de octubre de 2016 conforme a lo dispuesto en su disposición final séptima) regula el principio de conservación de actos y trámites. Conforme a ello, la Mesa de contratación habrá de proceder a subsanar el error de tramitación producido en el informe técnico, retrotrayendo las actuaciones, mediante la solicitud de un nuevo informe técnico, si lo considera necesario, y conservando todos los actos y trámites válidos. Asimismo, la Mesa deberá dar cuenta en acto público del resultado de lo actuado, comunicando los licitadores que quedan excluidos, así como los motivos de la exclusión y, por último, proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa de entre las que cumplen todos los requisitos para contratar con el sector público.

El artículo 160 del TRLCSP, que regula el examen de las proposiciones y propuesta de adjudicación en el procedimiento abierto, prevé en su apartado 1 que la Mesa, como órgano competente para ello, podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere necesario para verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. Asimismo, y aunque en el presente supuesto no se ha llegado a producir la propuesta de adjudicación por parte de la Mesa, conviene recordar que el apartado 2 del citado artículo 160 expresamente indica que la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración, sin perjuicio de que pueda ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 b) del TRLCSP, por tratarse de un acto de trámite cualificado.

Por otra parte, al haber transcurrido el plazo indicado en el artículo 161 del TRLCSP para la adjudicación del contrato, y conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 12 del RGCPM, será preciso que, con carácter previo a la adjudicación, se requiera al licitador propuesto como adjudicatario la confirmación de su oferta, debiendo manifestar el empresario si continúa manteniendo su oferta en las mismas condiciones en que fue presentada.

4.- Por último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.3 del TRLCSP, no procede declarar desierta la licitación si existe alguna proposición admisible según los criterios indicados en el pliego.

CONCLUSIONES

- 1.- No procede que la Mesa proponga declarar desierta la licitación si existe alguna proposición admisible según los criterios indicados en el pliego, conforme a lo dispuesto en el artículo 151.3 del TRLCSP.
- 2.- No procede que la Mesa proponga al órgano de contratación la declaración de desistimiento, dado que en el supuesto analizado no concurre una infracción insubsanable de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155.4 del TRLCSP.
- 3.- En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 40 del TRLCSP, los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.
- 4.- En el presente supuesto, la Mesa de contratación deberá subsanar el error de tramitación, retrotrayendo las actuaciones y conservando todos los actos y trámites válidos, dar cuenta en acto público del resultado de lo actuado, comunicando los licitadores que quedan excluidos, así como los motivos de la exclusión, y, por último, proponer al órgano de contratación la adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa de entre las que cumplen todos los requisitos para contratar con el sector público.

ACUERDO 3/2016, DE 31 DE MARZO, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- En todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid figura una cláusula relativa a las obligaciones laborales, sociales y medioambientales del contratista, en la que se indica que éste se encuentra obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, y se indica el lugar donde los licitadores pueden obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, así como información general sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid. Además, en el modelo de proposición económica, que figura como anexo a los pliegos, se recoge la manifestación expresa del licitador de conocer y aceptar en sus ofertas tales obligaciones.

3.- Pese a estar incluidas estas cláusulas, y con el fin de clarificar la necesidad básica de cumplir estas obligaciones esenciales, en relación con las obligaciones laborales de los contratistas, se considera conveniente incluir un nuevo párrafo en el modelo de proposición económica de todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el que el licitador declara conocer y aceptar plenamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose asimismo a acreditar el cumplimiento de dicha obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en la cláusula denominada: "Obligaciones laborales, sociales y medioambientales" de todos los pliegos, se añadirá al final que el contratista deberá

respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación, así como que se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Incluir un nuevo párrafo en el modelo de proposición económica de todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, indicando que el licitador declara conocer y aceptar plenamente el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose asimismo a acreditar el cumplimiento de dicha obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

2.- Añadir, al final de la cláusula denominada: “Obligaciones laborales, sociales y medioambientales” de todos los pliegos, que el contratista deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación, así como que se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

INFORME 5/2016, DE 12 DE SEPTIEMBRE, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE IMPULSO Y GENERALIZACIÓN DEL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANTECEDENTES

1.- Se presenta, para informe de esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa, el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

2.- El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública es clave para incrementar la concurrencia, aumentar la transparencia, simplificar y agilizar los procedimientos y reducir los costes que, tanto para los empresarios como para las Administraciones, representa su gestión.

En la Comunidad de Madrid se vienen utilizando las tecnologías de la información y la comunicación desde hace más de quince años en distintos ámbitos: relación con los licitadores, gestión de los contratos y explotación de la información, regulados por distintas normas.

3.- Actualmente, el uso generalizado por los empresarios de las tecnologías de la información y la comunicación, la experiencia derivada de su utilización en los últimos años en la Comunidad de Madrid y su actual grado de implantación, junto con los cambios producidos en la legislación, justifican la adopción de nuevas medidas que impulsen, faciliten y generalicen aún más el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de esta Administración y de sus entes, organismos y entidades dependientes, para aprovechar al máximo sus ventajas.

En esa línea, el 9 de diciembre de 2014 la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas suscribieron un convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública, cuyos objetivos son interconectar el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid con la Plataforma de Contratación del Sector Público e intercambiar información entre el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid y el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (actualmente, Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público).

CONSIDERACIONES

1.- La primera medida que se adopta con el Decreto es regular con el adecuado rango normativo la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid, actualizando y mejorando la regulación anterior, y consolidando el Portal de la Contratación Pública como la única plataforma de contratación de esta Administración autonómica y de sus entes, organismos y entidades dependientes.

Respecto al procedimiento y las especificaciones concretas para la publicación de la información sobre los procedimientos de contratación y la forma en que se ofrecerá esa información en el Portal de la Contratación Pública, se establecerán mediante Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, a la que corresponde la coordinación de ese portal y de la información y los servicios que sobre contratos públicos se ofrecen en el sitio web de la Comunidad de Madrid; con el informe preceptivo de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, que es el centro directivo responsable de la coordinación del Sistema de Información al Ciudadano de la Comunidad de Madrid.

En cuanto al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, se establece que todas las mesas y órganos de contratación deberán acceder de oficio a los certificados de inscripción de modo telemático.

Para fomentar que las empresas participen por medios electrónicos en las licitaciones en mayor medida, se actualiza la normativa y se suprime como requisito el alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, que se exigía hasta ahora para la licitación electrónica.

Por lo que se refiere al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se contempla que, no sólo las comunicaciones entre éste y los órganos y entidades sobre cuya actuación se extienden sus competencias se harán por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, sino también la presentación de recursos, reclamaciones y solicitudes. Asimismo, se regula la práctica de notificaciones telemáticas a los interesados en los procedimientos de su competencia.

También se actualiza y mejora con este Decreto la regulación del Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid y se elimina definitivamente el uso del papel para el envío de la información a este registro, sustituyéndose por la transmisión electrónica de datos y la aportación de los documentos preceptivos en formato electrónico.

Las medidas citadas se articulan en el Decreto como preceptos propios de éste y mediante la necesaria modificación del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril; y del Decreto 62/2009, de 25 de junio, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

2.- El proyecto de Decreto consta de ocho artículos, una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

En el artículo primero se determinan el objeto y ámbito de aplicación de la norma.

El artículo segundo regula la publicación en Internet de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid.

El artículo tercero establece la forma de acceso a la información sobre los contratos

públicos en Internet.

El artículo cuarto determina la eficacia de la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

El artículo quinto regula las relaciones con el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

El artículo sexto regula los servicios para la facturación electrónica y la consulta de pagos.

El artículo séptimo modifica el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Por último, el artículo octavo modifica el Decreto 62/2009, de 25 de junio, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional única determina los órganos competentes en el supuesto de que se produzcan modificaciones de la estructura orgánica de la Administración de la Comunidad de Madrid.

La disposición derogatoria única establece las disposiciones que quedarán derogadas o conservarán su vigencia tras la entrada en vigor del Decreto.

La disposición final primera habilita al titular de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda para el desarrollo y ejecución del Decreto.

La disposición final segunda determina la adopción de medidas que permitan el uso de medios electrónicos en las relaciones con el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Por último, la disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma.

3.- Se ha unido al expediente la memoria de análisis del impacto normativo. Se han solicitado los informes de las Secretarías Generales Técnicas, Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid, Dirección General de la Familia y el Menor, Dirección General de la Mujer y Tribunal Administrativo de Contratación Pública. Asimismo, ha sido sometido a información pública.

Posteriormente, se solicitará informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, de la Abogacía General y, por último, informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a su sometimiento a deliberación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda.

4.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1 a) del RGCCPM, debe informar con carácter preceptivo los proyectos normativos que incidan en la contratación pública, funciones cuyo ejercicio atribuye el artículo 44 del citado Reglamento a la Comisión Permanente.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

INFORME 6/2016, DE 12 DE SEPTIEMBRE, SOBRE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PROPOSICIONES.

ANTECEDENTES

La Directora Gerente de la empresa pública Unidad Central de Radiodiagnóstico ha dirigido escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

La Unidad Central de Radiodiagnóstico ha licitado un contrato para el mantenimiento integral de equipamiento de radiodiagnóstico, siguiendo un procedimiento abierto mediante criterio precio de adjudicación (expediente GASE1600001).

Notificado el resultado de la adjudicación a todos los licitadores (3 empresas) se han recibido dos escritos en los que las empresas que no han resultado adjudicatarias, solicitan el acceso a la documentación presentada por la licitadora que ha resultado adjudicataria.

El artículo 145 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en su apartado 2 establece que “Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 148 y 182 respecto de la información que debe facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo”.

Vistos los antecedentes anteriormente mencionados, se someten a informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa las siguientes cuestiones:

Cuestión primera: De acuerdo con este artículo ¿debemos entender que, una vez publicada la resolución de adjudicación la documentación no confidencial aportada deja de ser secreta, y por lo tanto hay que dar acceso a la misma, si así se solicita por parte de alguno de los interesados?

Cuestión segunda: En caso de permitir el acceso a la documentación del licitador ¿cuál debe ser el alcance del mismo? ¿Se debe dar acceso a la documentación administrativa y a la oferta técnica en los apartados no considerados confidenciales?

Cuestión tercera: ¿sólo debemos permitir el visionado de la documentación no considerada confidencial, o si se solicita copia de algún documento hay que proporcionarlo?

CONSIDERACIONES

1.- La consulta se concreta en la posibilidad, una vez que se ha procedido a la apertura de ofertas, de dar acceso a la documentación de los licitadores a solicitud de los interesados así como el alcance de dicho acceso.

2.- El artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativo al derecho a la información pública, aplicable subsidiariamente a los procedimientos de contratación pública conforme a lo dispuesto en la Disposición final tercera de la Ley de contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece el derecho de los ciudadanos a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación. Asimismo, el artículo 35 de dicha ley, relativo a los derechos de los ciudadanos, establece el derecho de éstos, entre otras cuestiones como el mencionado derecho de acceso a la información pública, archivos y registros, a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.

Asimismo, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece el derecho de todas las personas de acceder a la información pública, con las limitaciones indicadas en el artículo 14 y la protección de datos de carácter personal, previa ponderación del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada. Los artículos 17 a 22 de dicha ley regulan el ejercicio del derecho de acceso a la información pública: solicitud de acceso a la información, causas de inadmisión, tramitación, resolución, así como unidades de información y formalización del acceso.

3.- El artículo 145 del TRLCSP, relativo a las proposiciones de los interesados, indica en su apartado 2 que las proposiciones serán secretas, debiendo garantizarse este carácter hasta el momento de la licitación pública, sin perjuicio de la información que deba facilitarse a los participantes en una subasta electrónica o en un diálogo competitivo.

Ello no implica, no obstante, que una vez finalizada la licitación pública, pueda facilitarse la vista de toda la documentación presentada por los licitadores. A este respecto, el artículo 140.1 TRLCSP, relativo a la confidencialidad, establece que los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan señalado como confidencial, en particular: los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, sin perjuicio de la publicidad de la adjudicación así como de la información que ha de facilitarse a los candidatos o licitadores.

Asimismo, el artículo 153 de dicha ley, relativo a la información no publicable, determina que el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo en el expediente, que la divulgación de dicha información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, entre otros supuestos.

4.- La norma no puede especificar qué documentos concretos de un determinado licitador pueden ser divulgados, pues ello varía dependiendo de cada contrato y de cada licitador, por lo que, si el licitador ha señalado expresamente como confidenciales

determinados documentos, no podrán ser divulgados por el órgano de contratación, sin que este carácter pueda hacerse extensivo de forma genérica a la totalidad de la documentación presentada.

En el supuesto de que el licitador no haya especificado qué documentos tienen carácter confidencial, el órgano de contratación deberá determinar la documentación que puede ser divulgada, tanto documentación administrativa como económica y técnica, sin que proceda hacer públicos aquéllos documentos que considere que pueden afectar a secretos comerciales o técnicos de la empresa, de forma que puedan comprometer su competitividad frente a terceros, en especial la documentación relativa a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en su caso.

5.- En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su “Informe 15/2012, de 19 de septiembre. Confidencialidad de las proposiciones de los licitadores. Ejercicio del derecho de acceso a un expediente de contratación”, en el que concluye que el órgano de contratación ha de buscar el equilibrio adecuado entre el derecho a la confidencialidad y el principio de transparencia y el derecho de defensa de un licitador descartado, sin que resulte procedente que la confidencialidad pueda extenderse a toda la propuesta del licitador, debiendo el órgano de contratación determinar la documentación de la empresa adjudicataria que no se corresponde con aspectos confidenciales, justificándolo en el expediente, y dar vista del expediente, a solicitud de los interesados, con las condiciones y límites indicados.

Igualmente, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña, en su “Informe 11/2013 de 26 de julio. El carácter confidencial de determinada información facilitada por los licitadores o por los candidatos en el procedimiento de selección y de adjudicación de los contratos”, concluye que la confidencialidad, con carácter general, hace referencia a la documentación facilitada por los empresarios para acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, debiendo determinarse por las empresas la documentación con tal carácter, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas al respecto. Se concluye asimismo que: “Los secretos industriales, técnicos o comerciales, los intereses comerciales legítimos, los derechos de propiedad intelectual o la información que pueda afectar a la competencia leal entre empresas tiene carácter confidencial. También es susceptible de ser declarada como confidencial aquella información que tiene un gran valor para las empresas o supone un activo de importancia porque es consecuencia de inversiones en investigación, de conocimientos adquiridos por la experiencia o porque tiene un valor estratégico especial frente al resto de candidatos o de licitadores o representa una determinada forma de gestión empresarial”. Por último, concluye que la confidencialidad no puede vulnerar los principios de publicidad y transparencia.

6.- Por lo expuesto, corresponde al órgano de contratación la búsqueda del equilibrio entre los intereses del adjudicatario y el resto de licitadores, a fin de hacer compatibles los distintos principios de la contratación pública, respetando los derechos de las diferentes partes participantes en el procedimiento.

CONCLUSIONES

- 1.- El derecho de acceso de las personas a la información pública, con las limitaciones correspondientes, se encuentra garantizado por las Leyes 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, el artículo 35 de la Ley 30/1992 reconoce el derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.
- 2.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan señalado como confidencial, en particular: los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas, sin que este carácter pueda hacerse extensivo de forma genérica a la totalidad de la documentación presentada.
- 3.- En el supuesto de que el licitador no haya especificado qué documentos tienen carácter confidencial, el órgano de contratación deberá determinar la documentación que puede ser divulgada, buscando el equilibrio entre los intereses del adjudicatario y el resto de licitadores, a fin de hacer compatibles los distintos principios de la contratación pública, respetando los derechos de las diferentes partes participantes en el procedimiento.

ACUERDO 7/2016, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCPM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- El pasado día 18 de abril finalizó el plazo de trasposición de las Directivas 2014/23 y 24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública, respectivamente, sin que en España haya resultado posible completar la trasposición, por lo que, a partir de dicha fecha, se ha producido el denominado “efecto directo” de distintos aspectos de dichas Directivas. Por ello, con fecha 15 de marzo de 2016, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado dirigió una Recomendación a los órganos de contratación en relación con la aplicación directa de las nuevas directivas de contratación pública.

Asimismo, el pasado 5 de enero de 2016, se aprobó el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la citada Directiva 2014/24/UE, con el fin de reducir las cargas administrativas tanto de los poderes y entidades adjudicadores como de los operadores económicos. El DEUC consiste en una declaración de los operadores económicos, que sirve de prueba preliminar acerca de su capacidad para contratar, en sustitución de los certificados expedidos por las autoridades públicas o por terceros, pudiendo los Estados miembros de la Unión Europea determinar si el DEUC debe utilizarse también en procedimientos de contratación no sujetos, o sólo parcialmente, a regulación armonizada, o en contratos de concesión. Con fecha 6 de abril de 2016, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado dirigió una Recomendación a los órganos de contratación en relación con la utilización del DEUC previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Como consecuencia de estos cambios normativos, ha resultado preciso efectuar las oportunas adaptaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, tanto en lo relativo a las disposiciones de efecto directo de las citadas Directivas como al DEUC. Con

este objetivo, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en su reunión del pasado día 22 de abril, adoptó el Acuerdo 5/2016, sobre criterios para la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, resolviendo establecer dos tipos principales de modelos:

- Un modelo para los contratos de obras, suministros y servicios, así como gestión de servicios públicos y acuerdos marco para suministros, en el que el licitador podrá optar, en el momento de presentación de las proposiciones, entre la presentación del DEUC o la documentación establecida en el artículo 146 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).
- Un modelo para los contratos de obras, suministros y servicios no sujetos a regulación armonizada, en el que se presentará únicamente una declaración responsable en vez de la documentación establecida en el artículo 146.1 del TRLCSF, como prevé el apartado 4 del citado artículo.
- Igualmente, se acordó efectuar las adaptaciones precisas en el resto de modelos de pliegos.

Asimismo, en el citado Acuerdo, la Comisión Permanente facultó a su Presidente para que, mediante Resolución, pudiese efectuar los indicados cambios en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, a fin de que pudiesen estar cuanto antes a disposición de todos los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, dado que ya se ha producido la entrada en vigor del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 y de las normas de efecto directo de las Directivas anteriormente citadas, dando cuenta a la Comisión Permanente.

Por Resolución de 3 de mayo de 2016, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa acordó modificar todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el fin de adaptarlos a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC), conforme a lo acordado por la Comisión Permanente de la citada Junta en su Acuerdo 5/2016, de 22 de abril, sobre criterios para la adaptación de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta.

Las adaptaciones en los modelos de pliegos sujetos a regulación armonizada afectan principalmente a las cláusulas relativas a características del contrato, régimen jurídico, presentación de proposiciones, forma y contenido de las proposiciones, acreditación de la capacidad para contratar, perfección y formalización del contrato, modificación del contrato y prerrogativas de la Administración, revisión de decisiones y Tribunales competentes.

Asimismo, se incorpora un nuevo anexo, con el modelo de formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.

En los pliegos para contratos no sujetos a regulación armonizada se han eliminado las referencias relativas a regulación armonizada en diversas cláusulas.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el fin de adaptarlos a las disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre adjudicación de contratos de concesión y sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

ACUERDO 8/2016, DE 12 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE COSLADA.

ANTECEDENTES

El Oficial Mayor en funciones de Secretario General del Ayuntamiento de Coslada ha dirigido escrito al Área de Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por el que remite certificado dando cuenta del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de junio de 2016, sobre desestimación del recurso de reposición contra resolución del procedimiento tendente a la declaración de prohibición de contratar a la empresa GESTIÓN SANITARIA, S.A. (actualmente denominada OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.) y a la ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ, que concurrieron en UTE al procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios de ayuda a domicilio.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito de fecha 15 de julio de 2016, el Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha dado respuesta al Ayuntamiento de Coslada, indicando que el artículo 60.2.a) de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), establece, entre las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con el sector público, la de haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 151 dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia. En este supuesto, la declaración de la prohibición de contratar corresponde al órgano de contratación, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 61 del TRLCSP, y afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración, pudiendo extenderse al correspondiente sector público en que éste se integre y, en su caso, al sector público estatal, siendo competencia en este supuesto del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, según lo indicado en el apartado 1 del artículo 61 bis de dicha ley.

Se informa también de que el apartado 2 del citado artículo 61 bis establece que determinadas prohibiciones de contratar, entre las que se encuentra el presente supuesto, se inscribirán en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano que la haya declarado. A tal efecto, los órganos de contratación del ámbito de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales situadas en su territorio notificarán la prohibición de contratar a los Registros de licitadores de las Comunidades Autónomas correspondientes, o si no existieran, al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Se concluye que, si bien la prohibición de contratar acordada por el Ayuntamiento de Coslada ha de ser inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid,

conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 bis del TRLCSP, dicha inscripción no podrá efectuarse hasta que la resolución que declare la prohibición no devenga firme, por lo que, cuando esta circunstancia de produzca, deberá notificarse por parte de ese Ayuntamiento al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, con el fin de que se efectúe la inscripción para que la prohibición de contratar produzca efectos desde dicha fecha, en el ámbito local del Ayuntamiento de Coslada, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 61 bis del TRLCSP, recordando, como doctrina unánimemente admitida en nuestro ordenamiento jurídico, que la firmeza de un acuerdo o resolución administrativa sólo se produce en el doble supuesto de que la resolución administrativa haya sido consentida por no haber sido objeto de la correspondiente impugnación en la vía jurisdiccional o porque producida la misma se haya resuelto en dicha vía sin posibilidad de ulterior recurso (Informes JCCA 49/82 de 1 de julio, 91/82 de 25 de noviembre y 34/86, 10 de julio).

Por último, se indica que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 del TRLCSP, la declaración de prohibición de contratar deberá indicar el alcance y la duración de la prohibición, que no podrá exceder de tres años, según lo establecido en el apartado 6 del citado artículo y, una vez que haya adquirido firmeza, deberá ser remitida al Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, y producirá efectos desde la fecha de la inscripción, según lo indicado en el apartado 3 del artículo 61 bis del TRLCSP.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, de 15 de julio de 2016, al Ayuntamiento de Coslada, en relación con la desestimación del recurso de reposición contra resolución del procedimiento tendente a la declaración de prohibición de contratar a la empresa GESTIÓN SANITARIA, S.A. (actualmente denominada OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A.) y a la ASOCIACIÓN EDAD DORADA MENSAJEROS DE LA PAZ.

ACUERDO 9/2016, DE 12 DE SEPTIEMBRE, SOBRE LA PROPUESTA DE SUPRIMIR EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EL ANEXO RELATIVO AL “MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD”.

ANTECEDENTES

D. Rafael Gutiérrez Maturana, vocal de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en sustitución del Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, ha presentado un informe sobre la conveniencia de la supresión en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, del anexo relativo al “Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad”, en los siguientes términos:

En relación con el Anexo “Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad” incluido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, expongo lo siguiente:

- *En el Anexo de los pliegos se incluye una declaración que debe de aportar el licitador en la que se indica que durante la vigencia del contrato se compromete a tener contratados un 2% de trabajadores con discapacidad si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en plantilla, todo ello de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 213/1998, del Consejo de Gobierno, de 17 de diciembre, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo.*
- *Esta declaración chocaría con la nueva redacción dada al artículo 60.1 letra d) del TRLCSP que establece como prohibición de contratar no cumplir con el requisito de tener al menos un 2% de trabajadores minusválidos para empresas de 50 o más trabajadores en las condiciones que reglamentariamente se determinen.*
- *Se ha operado un cambio sustancial (a través de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público), ya que por primera vez el legislador estatal se ha pronunciado sobre el incumplimiento del 2% de trabajadores con discapacidad, configurándolo como una prohibición para contratar pero condicionándola a lo que reglamentariamente se determine.*
- *Si mantenemos el modelo de declaración en los pliegos y el licitador no la presentara, le excluiríamos, lo que viene siendo práctica habitual, y estaríamos yendo más lejos de lo que la ley nos permite, pues estamos estableciendo, de facto, una prohibición para contratar, cuando reglamentariamente no se ha establecido.*
- *Se dejará, naturalmente en el pliego, la obligación contenida en el Decreto 213/98*

del Consejo de Gobierno, en cuanto a que el adjudicatario tenga contratado personal con discapacidad en el caso de que esté obligado a ello.

- La nueva redacción dada al artículo 60.1 letra d), que de conformidad con la disposición final 2ª del TRLCSP es legislación básica, con lo que afecta al artículo 4.2 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, ya que nosotros no tenemos competencia para establecer prohibiciones para contratar al margen de las estatales. Distinto es, insisto, que se establezca como obligación del adjudicatario cumplir con la ley de integración de personal discapacitado, y si no lo cumpliera, establecer las penalidades que el Decreto 213/1998 establece, permite y habilita.

- Si se quiere, podríamos aprovechar para adecuar el pliego a la disposición adicional cuarta del TRLCSP que tiene en cuenta la preferencia en la adjudicación, pero nunca como prohibición para contratar.

- Con esta propuesta acabaríamos, además, con lo que, en mi opinión, ha sido una práctica torticera durante la vigencia del artículo 4.2 Decreto 213/1998, práctica que llevaba a la paradoja de que las Mesas de Contratación, mediante su exclusión de la licitación, prohibían contratar con la Comunidad de Madrid, a quienes no presentaban la declaración de cumplir con la obligación de tener contratado a personal discapacitado, cuando es un dogma del derecho contractual el hecho de que la participación en la licitación implica aceptar los pliegos de cláusulas de los contratos, y se permitía que fueran adjudicatarios los que habiéndola incluido podían incumplir con la obligación a la que se habían comprometido.

CONSIDERACIONES

1.- El apartado 2 del artículo 4 del Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, relativo a las medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos, dispone que los licitadores, en el momento de presentar sus proposiciones, formularán una declaración responsable, por la que, de resultar adjudicatarios, se obligan a cumplir y a acreditar, ante el órgano de contratación, la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, y el contratista esté sujeto a tal obligación.

El objetivo de dicha medida fue, entre otras, la de utilizar los contratos públicos como un instrumento para la efectividad del cumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por las normas de orden social, entre las que se encuentra la mencionada obligación sobre la contratación de trabajadores con discapacidad.

Como consecuencia de ello, se incorporó en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa un anexo con el “Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad”.

2.- La Disposición final novena de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público modificó, entre otros, el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), incluyendo entre las prohibiciones de contratar, en el apartado 1.d), como novedad, para aquellas empresas de 50 o más trabajadores, la de no cumplir con el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus trabajadores sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Este precepto constituye legislación básica de competencia estatal, conforme a lo previsto en la disposición final segunda del TRLCSF.

Asimismo, el propio TRLCSF remite las condiciones de dicha prohibición de contratar a las condiciones que reglamentariamente se determinen, por lo que resulta más prudente esperar a que se efectúe dicho desarrollo reglamentario antes de tomar ninguna decisión al respecto.

3.- Igualmente, no parece oportuno retirar dicha declaración cuando la nueva Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE aboga abiertamente por los derechos de las personas con discapacidad, en relación, entre otros aspectos, con los criterios de adjudicación y con las condiciones de ejecución del contrato (Considerando 3), así como porque los poderes adjudicadores tomen las medidas pertinentes para velar por el cumplimiento de sus obligaciones en los ámbitos del Derecho medioambiental, social y laboral, derivadas de leyes, reglamentos, decretos y decisiones tanto nacionales como de la Unión, así como de convenios colectivos (Considerando 37). Las respectivas obligaciones pueden reflejarse en cláusulas contractuales cuyo incumplimiento podría considerarse una falta grave del contratista, pudiendo acarrearle su exclusión del procedimiento de adjudicación de un contrato público (Considerando 39). Asimismo, el Considerando 40 indica que el control del cumplimiento de las disposiciones de Derecho medioambiental, social y laboral ha de efectuarse en las respectivas fases del procedimiento de licitación: cuando se apliquen los principios generales sobre la elección de participantes y la adjudicación de contratos, al aplicar los criterios de exclusión y al aplicar las disposiciones relativas a ofertas anormalmente bajas, debiendo realizarse la verificación conforme a las disposiciones al respecto de la Directiva, en particular con arreglo a las aplicables a medios de prueba y declaraciones del interesado.

En el mismo sentido, el artículo 18.2 de la citada Directiva establece la obligación de que los Estados miembros tomen las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de los contratos, los operadores económicos cumplen las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, Derecho nacional, convenios colectivos o disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que enumera en su anexo X.

4.- Por último, indicar que la admisión de la propuesta formulada debería llevar aparejada la previa derogación del citado Decreto 213/1998, de 17 de diciembre.

INFORME 7/2016, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE APLICACIÓN DEL CRITERIO DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, ha modificado, entre otros preceptos, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Dicho precepto establece el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos públicos, y como parte del mismo, regula los criterios de selección de los contratos a disposición del órgano de contratación para su incorporación a los pliegos.

Analizando los efectos que esta modificación pueda tener en la concreción de los criterios de solvencia técnica o profesional, es cuando este Órgano de Contratación se cuestiona si al elegir como medio de prueba el previsto en el artículo 78.1.a) TRLCSP, es posible definir en los pliegos qué se entiende por trabajos análogos al objeto del contrato, o por el contrario, se debe estar a la regla establecida en el apartado b) del artículo 67 en sus apartados 3, 4, 5 o 7 del Reglamento (dependiendo del tipo de contrato).

En el caso de un contrato de servicios, el artículo 67.7.b) establece, en cuanto al criterio de selección relativo a los servicios realizados por el licitador:

“ (...) En los pliegos se especificará el importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. (...)”.

En la Consejería de Políticas Sociales y Familia, la mayor parte de los contratos de servicios que se tramitan no se encuadran en ninguno de los subgrupos establecidos en el Reglamento, por lo que de tener que aplicar como criterio de correspondencia entre los servicios prestados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, a juicio de este Órgano de Contratación, no se daría cumplimiento a la previsión del artículo 78.1 TRLCSP: “En los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad (...)”.

Por las competencias propias de esta Consejería, en casi todos los contratos que se tramitan, los dos primeros dígitos del código del «Vocabulario Común de los Contratos

Públicos» (CPV), son el 85 y atendiendo al catálogo de códigos CPV vigente, la tipología de contratos cuyos primeros dígitos empieza por 85 incluye servicios tan diversos como servicios hospitalarios, fertilización in vitro, acupuntura, ambulancias, servicios veterinarios, odontológicos, ópticos o guardería de animales de compañía, entre otros.

Así, por ejemplo, en el supuesto de un contrato cuyo objeto fuera la gestión de una residencia de ancianos, de personas con discapacidad o de menores, no parece razonable que la solvencia técnica o profesional de una empresa quede acreditada por haber ejecutado el importe anual exigido en el pliego en servicios veterinarios, por ejemplo.

En este supuesto, la aplicación de la regla del artículo 67.7.b) llevaría a una situación en la que no quedarían acreditados los conocimientos técnicos ni la experiencia para ejecutar el contrato con eficacia y fiabilidad. En definitiva, se considera que aplicando esta regla es posible que no quede acreditada la solvencia técnica o profesional de los licitadores.

Todo ello parece indicar que los Órganos de Contratación no deberían estar sujetos a esta regla, teniendo en cuenta, además, que un Reglamento no puede ir en contra de la Ley que desarrolla.

Esta tesis parece respaldada por el propio TRLCSP, tanto en su artículo 62, en el que atribuye al Órgano de Contratación la determinación de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica, como en el artículo 79 bis, en el que se establece que “La concreción de los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigidos para un contrato, así como de los medios admitidos para su acreditación, se determinará por el órgano de contratación y se indicará en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y se detallará en los pliegos, en los que se concretarán las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En su ausencia serán de aplicación los establecidos reglamentariamente para el tipo de contratos correspondiente, que tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos”.

Por su parte, el artículo 11.4 del Reglamento, establece en su apartado b), que esta regla de los dos dígitos de la CPV se utilice “cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que en su caso corresponda al contrato”.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación pública de la Comunidad de Madrid, se formula consulta a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre si los Órganos de Contratación, cuando eligen el criterio de solvencia técnica o profesional previsto en el artículo 78.1.a) TRLCSP, tienen la posibilidad de definir en los pliegos de cláusulas administrativas particulares qué se entiende por trabajos análogos al objeto del contrato, o por el contrario, deben aplicar obligatoriamente el criterio de correspondencia contenido en

el apartado b) del artículo 67 en sus apartados 3, 4, 5 y 7 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo a las condiciones de aptitud para contratar con el sector público, establece, entre otros requisitos para ello, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando resulte exigible, clasificación.

El artículo 62 de la citada ley dispone que el órgano de contratación determinará las condiciones mínimas de solvencia que deberá reunir el empresario, así como la documentación requerida para su acreditación, debiendo especificarse en el pliego del contrato e indicarse en el anuncio de licitación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales a él.

Los artículos 74 a 79 del TRLCSP determinan los medios de acreditación de la solvencia entre los que podrá optar el órgano de contratación en función del tipo de contrato, y el artículo 79bis, relativo a la concreción de los requisitos y criterios de solvencia, dispone que, tanto la concreción de los requisitos como los medios admitidos para su acreditación, se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos, concretándose las magnitudes, parámetros o ratios y los umbrales o rangos de valores que determinaran la admisión o exclusión de los licitadores o candidatos. En el supuesto de que no figuren, se aplicaran los establecidos reglamentariamente para el tipo de contrato correspondiente, los cuales tendrán igualmente carácter supletorio para los no concretados en los pliegos.

2.- El Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) , modifica, entre otros, el artículo 11, relativo a la determinación de los criterios de selección de las empresas, indicando en el apartado 1 que el órgano de contratación fijara en el pliego de cláusulas administrativas particulares los criterios que se tendrán en cuenta para determinar la solvencia del contratista, los requisitos mínimos a exigir así como los medios para acreditar su cumplimiento, en los contratos que no estén exentos del requisito de acreditación de la solvencia. No obstante, en su apartado 4, el citado artículo establece que, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos que no dispongan de la clasificación que, en su caso, corresponda al contrato, acreditarán su solvencia por los criterios, requisitos mínimos y medios de acreditación que se enumeran en este artículo, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79bis del TRLCSP. Como criterio para la acreditación de la solvencia técnica o profesional, a falta de su concreción en el pliego, se establece que se acreditará mediante la relación de los trabajos o suministros efectuados correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, atendiendo, cuando no exista

clasificación aplicable, a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

El citado Real Decreto 773/2015 modifica asimismo la letra b de los apartados 3, 4, 5 y 7 del artículo 67 del RGLCAP, relativo al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, indicando en los apartados 4, 5 y 7, al igual que en el artículo 11, que para la acreditación de que se han ejecutado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato se tomará como referencia la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

3.- La literalidad del precepto indicado conduce a la admisión, como solvencia, de todos los servicios previos en los que se produzca la referida igualdad de dígitos.

Sin embargo, la aplicación estricta de tal regla de correspondencia puede ocasionar la problemática que se señala por el órgano consultante, pues en algunos casos, la aplicación de dicha regla daría como resultado la admisión, como solvencia, de servicios previos que no guardan relación alguna con el objeto del contrato, aun produciéndose la correspondencia en dichos dos primeros dígitos, por lo que difícilmente puede reconocerse que sean, en verdad, servicios de igual o similar naturaleza.

Tales circunstancias plantean la duda sobre si la indicada regla de la correspondencia es de aplicación estricta en todo caso, o admite algún tipo de concreción.

Para ello, es insoslayable atender a otros preceptos del propio TRLCSP, de alcance más general, para decidir si es dable la especificación que se propone por el órgano consultante. Y así debemos acudir a los artículos 62.2 y 78.1 del TRLCSP.

El primero de ellos -dentro de la Subsección 4 del Capítulo Segundo del Título Segundo del TRLCSP- dispone una norma de importancia capital a este propósito, análoga a la prevista en el artículo 58.1 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, por cuanto exige que los requisitos mínimos de solvencia han de estar “vinculados al objeto del contrato”. Se trata de un precepto legal que debe respetarse en todo caso, y que no puede resultar contradicho mediante la aplicación de un precepto reglamentario.

El segundo, en esa misma sintonía -dentro de la Subsección 6 del Capítulo Segundo del Título Segundo del TRLCSP- señala que “en los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad”.

Ambos preceptos, por tanto, disponen un mandato legal general que expresa la perentoriedad de la vinculación de la solvencia exigida con el objeto del contrato, por lo que el artículo 67 del RGLCAP debe interpretarse necesariamente a su luz, de suerte que en aquellos supuestos en los que la aplicación estricta de la regla de la correspondencia de dígitos pudiera cercenar la exigida vinculación o conexión con el objeto, sería preceptivo que los órganos de contratación hicieran un esfuerzo de concreción en los pliegos sobre qué ha de entenderse por servicios similares, aunque siempre dentro de aquellos servicios

en los que concurra la referida igualdad de dígitos.

En caso contrario, se estaría vulnerando los precitados artículos 62.2 y 78.1 del TRLCSP.

4.- El Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, aprobó el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), sistema de clasificación único aplicable a la contratación pública, con el fin de normalizar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de los contratos. El citado Reglamento fue modificado por el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modificó asimismo las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

5.- La exigencia de que los trabajos o servicios efectuados se correspondan con una determinada división de la CPV resulta precisa para encuadrarlos dentro de una división concreta (en el supuesto objeto de consulta: Servicios de salud y asistencia social) que es la que determina dónde se encuadra el objeto del contrato, y evitar así que se puedan acreditar mediante trabajos o servicios efectuados en divisiones distintas, ajenas al objeto del contrato. Se trata, por tanto, de establecer una mínima relación entre los servicios y trabajos efectuados y el objeto del contrato, a fin de imposibilitar la acreditación de la solvencia mediante trabajos o servicios sin ninguna relación con el objeto del contrato. Es una medida de garantía para la correcta selección del contratista.

Sin embargo, es evidente que en algunos casos no deben admitirse todos los servicios o trabajos incluidos en la división correspondiente de la CPV, por lo que el órgano de contratación habrá de establecer un grado mayor de precisión en el pliego de cláusulas administrativas particulares, al amparo de lo dispuesto en los artículos 62.2 y 78.1 del TRLCSP, indicando los trabajos o servicios que, estando incluidos en dicha división, se consideren adecuados para acreditar la solvencia exigida para cada contrato, tal como indican los artículos 75 a 78 del TRLCSP.

Con carácter general, aunque no opere en el supuesto de este informe, el código CPV se emplea para determinar la clasificación que corresponde aplicar al contrato, pues, aunque ya no es exigible la clasificación de servicios, el empresario puede acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría mínima exigible (siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes) o bien acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia técnica y profesional detallados en los pliegos del contrato, artículos 65.1b) del TRLCSP y 46 y 67.7 b) 3º del RGLCAP.

CONCLUSIONES

1.- La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, cuando resulte exigible, clasificación, es una de las condiciones de aptitud para contratar

con el sector público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del TRLCSP.

2.- El órgano de contratación determinará las condiciones mínimas de solvencia que deberá reunir el empresario, así como la documentación requerida para su acreditación, debiendo especificarse en el pliego del contrato e indicarse en el anuncio de licitación, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales a él, según lo establecido en el artículo 62 de la citada ley.

3.- El artículo 67.7.b) del RGLCAP establece una regla general para la definición de los servicios de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, de modo que habrá de atenderse al criterio de correspondencia de la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

4.- Cuando la aplicación de dicha regla general supusiera una desconexión de la solvencia exigida con el objeto del contrato, y sólo en esos casos, el órgano de contratación puede y debe especificar en los pliegos cuáles son los servicios que han de entenderse como asimilables, aunque siempre de entre los servicios que tienen esos dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, de conformidad con el artículo 67.7.b) del RGLCAP, interpretado en relación con los artículos 62.2 y 78.1 del TRLCSP.

INFORME 8/2016, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE LA EXIGENCIA DE ESTAR DADO DE ALTA EN EL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ANTECEDENTES

El Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

La Agencia Madrileña de Atención Social ha tramitado recientemente varios contratos que se han declarado desierto por no cumplir la empresa adjudicataria con el requisito establecido en el artículo 13.1 apartado a) del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas, relativo a encontrarse de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato en el Impuesto de Actividades Económicas (en adelante I.A.E.).

Estas declaraciones de desierto se han producido tras estimar la Mesa de Contratación, y tras discrepancias entre sus miembros, que debe adecuarse de forma total el epígrafe del Impuesto al objeto del contrato. Esto ha llevado a declaraciones de desierto:

1º.- aun acreditando la empresa todos los demás aspectos que se exigen para estar de alta en este impuesto (pago o exención) en el epígrafe en el que estaban dada de alta,

2º.- cumpliendo todos los demás requisitos que legalmente deben exigirse al adjudicatario de un contrato público (obligaciones tributarias y de seguridad social, solvencia técnica y económica, etc.), y

3º.- aunque existía una adecuación absoluta entre el objeto del contrato y el objeto social que consta en la escritura de constitución de la empresa.

En múltiples ocasiones es difícilmente encuadrable el objeto de un contrato en un epígrafe del I.A.E., que se encuentra regulado en el Real Decreto Legislativo 1175/1990 de 28 de septiembre. Esta regulación tiene casi 30 años y a veces no contempla la realidad actual de las actividades económicas.

La legislación no establece numerus clausus en su tabla de epígrafes, dadas las infinitas posibilidades de actividad existentes; por el contrario, se establecen tablas abiertas por sectores de actividad, acabando cada uno de ellos con epígrafes genéricos como “otros servicios”, “otras reparaciones”, “otro comercio”, etc. seguido en ocasiones de las siglas N.C.O.P., es decir, no contemplados en otras partes.

El I.A.E. tiene un carácter fundamentalmente censal, y por tanto más informativo que recaudatorio, dada el alto nivel de exención existente en la actualidad.

Además, el hecho de que una empresa se encuentre dada de alta en uno u otro epígrafe, no responde a una actitud de evasión de las obligaciones tributarias de las empresas, sino simplemente a desconocimiento del epígrafe más adecuado, a no encontrar

un epígrafe exacto en el que encajar la actividad empresarial realizada, o a seguir las indicaciones de personas que gestionen este alta, como gestores administrativos o empleados públicos, que pueden estar equivocados a la hora de clasificar la actividad.

Esto no debería de suponer un obstáculo para las empresas a la hora de adjudicarse un contrato público en el que son plenamente solventes técnica y económicamente, y cuando su objeto social se encuentra totalmente encuadrado en el objeto del contrato.

Dado que el artículo 13.1 apartado a) del citado Reglamento dispone que este requisito debe darse en el momento de presentarse las proposiciones económicas, no puede ser subsanado posteriormente, es decir, que las empresas no se pueden dar de alta en otro epígrafe una vez presentada la proposición económica para poder ser adjudicatarias. Esto conlleva irremediabilmente, que en caso de establecer un alto nivel de exigencia en este punto, debemos proceder a recabar a un nuevo licitador la misma documentación, al entender que el anterior ha retirado su oferta, o incluso que debemos declarar desierto el procedimiento de licitación porque ninguna de las empresas presentadas cumpla con este requisito.

Como ejemplo ilustrativo, en la Resolución 3591/2016 de 14 de septiembre de 2016 del Gerente de la Agencia Madrileña de Atención Social, que se adjunta al presente escrito, se declaró desierto el contrato “Suministro de equipos de aire acondicionado con bomba de frío y calor en residencias de mayores adscritas a la Agencia Madrileña de Atención Social”.

La tramitación del expediente de contratación se inició en los últimos días del mes de abril y dado que el presupuesto base de licitación era inferior a 100.000 euros, se eligió como procedimiento de adjudicación el negociado, ya que era necesario un procedimiento ágil, que permitiera la instalación de los aparatos de aire acondicionado en varias Residencias de Mayores antes de la llegada de la ola de calor del verano.

Se invitó a participar en el procedimiento de licitación a 9 empresas de gran prestigio en el sector. Muchas de ellas se encontraban entre las empresas suministradoras de estos equipos a través del catálogo de bienes y servicios de gestión centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y de la Junta de Contratación Centralizada de la Administración del Estado, hasta que la gestión dejó de estar centralizada mediante las Órdenes HAP/1392/2014 de 25 de julio y HAP/2834/2015 de 28 de diciembre. Entre ellas, la empresa propuesta adjudicataria (...).

La citada empresa figuraba inscrita en el epígrafe 504.3 denominado “Instalaciones de frío y calor”. La Mesa de Contratación tuvo discrepancias sobre la viabilidad de esta empresa, ya que parte de sus miembros estimaba que la instalación de estos aparatos llevaba implícito el suministro de los mismos, mientras que otros miembros de la Mesa opinaban que debía de estar dada de alta en el epígrafe 653.2 denominado Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos. Finalmente, se le requirió estar dada de alta en el epígrafe 653.2 y la empresa (...) no pudo subsanar este punto.

(...) es una empresa de reconocido prestigio en el sector, cuyo objeto social

encastraba perfectamente en el objeto del contrato al que licitó, y que lleva 30 años contratando con diversas administraciones públicas, incluyendo la propia Comunidad de Madrid. Tanto es así, que se requirió a todas las demás empresas que participaron en el procedimiento de licitación el requisito de estar dadas de alta en el epígrafe 653.2 y ninguna lo cumplía, por lo que fue declarado desierto.

Por todo lo expuesto, y de cara a futuras licitaciones,

SOLICITO a la Junta Consultiva de Contratación de la Comunidad de Madrid, que emita informe sobre el alcance del requisito establecido en el artículo 13.1 apartado a) del Reglamento General de Contratación de las Administraciones Públicas sobre “estar de dadas de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones...”, si el licitador se encuentra de alta en un epígrafe relacionado, aunque sea de forma genérica con el objeto del contrato, y el objeto social de la empresa se encuentra encuadrado en el mismo.

CONSIDERACIONES

1.- La consulta se concreta en el alcance del requisito establecido en el artículo 13.1.a), del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y, en particular, sobre la necesidad de que las empresas estén dadas de alta en el Impuesto Sobre Actividades Económicas (IAE), en el epígrafe correspondiente a la actividad objeto del contrato, en relación con las actividades que vengán realizando en la fecha de presentación de proposiciones, o bien si resulta suficiente con que el licitador se encuentre dado de alta en un epígrafe relacionado con el objeto del contrato, aunque sea de forma genérica, siempre que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.

2.- El artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), relativo a las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público, dispone que las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, han de tener plena capacidad de obrar, no estar incurso en una prohibición de contratar, y acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley, encontrarse debidamente clasificadas, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, el artículo 57.1 del TRLCSP especifica que “las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”.

A este respecto, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Informe 2/2013, de 23 de enero, en cuanto a la interpretación del alcance del artículo 57.1 del TRLCSP señala que, de conformidad con la doctrina de

diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa, ha de entenderse que la capacidad de obrar de las personas jurídicas se define con carácter general y para cualquier contrato por su objeto social, pero: “aunque no exista una identidad de la definición del objeto social de una empresa con las prestaciones objeto del contrato, debe entenderse a la misma con suficiente capacidad de obrar si se considera que tales prestaciones se encuentran amparadas en el objeto social definido en términos amplios.”

En el mismo sentido se pronunció la Junta Consultiva del Gobierno de las Islas Baleares en el Informe 11/08, de 30 de abril de 2009, en el que señala que el artículo 57.1 del TRLCSP ha de interpretarse en un sentido amplio, sin que sea precisa una coincidencia literal entre el objeto social de la empresa y el objeto del contrato, siendo suficiente que las prestaciones objeto del contrato encajen o queden amparadas o englobadas en estos fines, objeto o ámbito de actividad.

3.- El artículo 146 del TRLCSP establece que las proposiciones de los licitadores, entre otros, deben ir acompañadas de los siguientes documentos: a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El artículo 13.1.a) del RGLCAP, en relación con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, determina que las empresas han de “estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen”.

El IAE no acredita la capacidad de obrar de la empresa, ni la solvencia, ni su habilitación empresarial o profesional del licitador, como se desprende del analizado artículo 57 y de los artículos 62 y siguientes del TRLCSP, pero sí determina la concurrencia o no de prohibición de contratar por ser una de las circunstancias que impiden contratar con el sector público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1.d) por afectar al cumplimiento de una obligación tributaria.

El IAE es un tributo directo cuyo hecho imponible lo constituye el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Sus normas reguladoras están recogidas esencialmente en los artículos 78 a 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto, y las actividades se definen solo a los efectos de aplicarles una determinada tarifa.

Se trata, por tanto, de establecer una relación entre la actividad de la empresa a efectos fiscales y el objeto del contrato, pero en sí no es un criterio de selección del

contratista que pueda garantizar la correcta ejecución de un contrato en un determinado sector de actividad.

Se ha planteado en diversas ocasiones la cuestión de si en aquellos supuestos en los que a través del objeto social de la empresa no pueda fijarse la correspondencia con el objeto del contrato, cabe aportar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas como medio de acreditación de la capacidad de obrar. En este sentido, la Junta Consultiva del Gobierno de Canarias, en el Informe 4/2010, de 25 de marzo, niega que el IAE pueda ser empleado como medio de acreditación de la capacidad de obrar de la empresa, y, acerca de la interpretación extensiva del contenido de los epígrafes del IAE en relación con el objeto del contrato, indica que, si la empresa se encuentra en alta en todos los epígrafes correspondientes a las distintas actividades que integran su objeto social, pero la descripción del objeto del contrato a licitar no coincide exactamente con los contenidos que, definidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, se especifican en las tarifas del impuesto en las que está dada de alta la empresa de que se trate, la comprobación de la posible correspondencia entre el contenido de las actividades en las que la empresa se encuentra en alta en el IAE, y el contenido de las prestaciones que integran el objeto del contrato a licitar, ha de efectuarse teniendo en cuenta los términos amplios utilizados en el artículo 46.1 de la LCSP (actual artículo 57 del TRLCSP) para delimitar tal correspondencia. Así, tal comprobación habrá de verificar si las actividades de que se trate tienen o no encaje en los “finés, objeto o ámbito de actividad” de la empresa, “sin que sea necesaria, en consecuencia, la coincidencia literal de los términos en que estén descritas las actividades de los epígrafes del IAE en que esté dada de alta la empresa y las prestaciones que integran el objeto del contrato.”

Asimismo, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el citado Informe 2/2013, de 23 de enero, considera que “Los estatutos sociales de una empresa delimitan su objeto social, y por lo tanto su capacidad de obrar; y los certificados de alta y estar al corriente del IAE, que lo que acreditan es el cumplimiento por las empresas de sus obligaciones tributarias. Es decir, tales documentos constatan que la empresa ha realizado en algún momento tales actividades sometidas al IAE, y ha cumplido con sus correspondientes obligaciones tributarias, pero ello no constituye el medio de delimitación del ámbito de actividades de una empresa, que podría haber realizado las mismas sin tener capacidad para ello.”

Por lo expuesto, la obligación contenida en el artículo 13.1 a) del RGLCAP ha de interpretarse en un sentido amplio, sin que resulte precisa la coincidencia literal entre el objeto del contrato y el epígrafe en que se encuentre dada de alta la empresa, puesto que el alta en el impuesto no determina la capacidad de obrar de la empresa. En este sentido el mencionado Real Decreto Legislativo 1175/1990 expresamente indica que el hecho de figurar inscrito en la matrícula o de satisfacer el impuesto no legitima el ejercicio de una actividad.

Por último y aunque la cuestión planteada no aluda al momento en que procede que las empresas estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se considera conveniente indicar que aun cuando el artículo 13.1.a) del RGLCAP, exige que

las empresas han de estar dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en la fecha de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación en los procedimientos restringidos, delimita el requisito señalando que siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando. En este sentido hay que recordar lo concluido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 39/01, de 13 de noviembre de 2001, al determinar que aunque la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias solamente se exigirá a quienes vayan a resultar adjudicatarios de un contrato, para que el empresario no se halle incurso en prohibición de contratar, es necesario que se halle al corriente de tales obligaciones en el momento de presentar su proposición realizando en ese momento la correspondiente declaración responsable. No obstante, si el empresario en el momento de presentar su proposición no realiza todavía ninguna actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, no está obligado por dicho impuesto, por lo que en el momento de presentar su proposición no estaría obligado a estar dado de alta en el mismo para entender que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

CONCLUSIÓN

La obligación contenida en el artículo 13.1 a) del RGLCAP, debe interpretarse en un sentido amplio, debiendo estar relacionada la prestación objeto del contrato con las actividades sujetas al impuesto, sin que resulte imprescindible la coincidencia literal con el epígrafe de actividad del IAE.

INFORME 9/2016, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE LA VIABILIDAD DE UNA OFERTA CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL Y SU JUSTIFICACIÓN.

ANTECEDENTES

El Secretario General Técnico de la Consejería de Políticas Sociales y Familia ha remitido escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- Mediante Orden 712/2016, de 13 de mayo, de la Consejería de Políticas Sociales y Familia, se acuerda el inicio y tramitación del expediente correspondiente al contrato de servicios titulado “GRABACIÓN DE SOLICITUDES DE TÍTULOS DE FAMILIA NUMEROSA”, cuya adjudicación se efectuará por procedimiento abierto, criterio único precio. El importe licitación asciende a 97.921,63 euros, IVA incluido

El objeto del mencionado contrato consistía en la realización de actuaciones administrativas de procesamiento y clasificación de la documentación obtenida para la tramitación de los títulos de familia numerosa, así como la grabación de datos en la correspondiente aplicación informática.

De conformidad con el apartado 7 de la Cláusula 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es un contrato reservado a Centro Especial de Empleo, de acuerdo con la disposición adicional quinta del TRLCSP, cuando al menos el 70% de las personas afectadas por el contrato objeto del servicio, sean personas con discapacidad, que debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales, reconocidos legalmente y autorizados como tal. A estos efectos se entiende por Centro Especial de Empleo aquel que reúna los requisitos legalmente previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y demás normativa de desarrollo.

- La convocatoria del mencionado contrato se publica en el B.O.C.M. nº 153, de 29 de junio de 2016. La entidad (...) presentó proposición para participar en la licitación del contrato de referencia, el 15 de julio de 2016 como consta en el certificado emitido por el Jefe de División de Régimen Interior y Obras.

- El 5 de agosto de 2016 la mesa de contratación celebró el acto público de apertura de ofertas económicas, apreciando que la oferta de la recurrente podría considerarse con valores anormales o desproporcionados, por lo que se acuerda solicitarles aclaración sobre la misma, tal como establece el artículo 152.3 del TRLCSP.

- El día 12 de agosto se recibe la justificación de la oferta de la recurrente y se remite a la unidad promotora del contrato para su valoración e informe. Informe que es emitido por la Subdirección General de Familia el día 31 de agosto. En el mencionado informe, se concluye que:

- *La entidad (...), presenta una justificación económica de su oferta que se considera insuficiente dado que la solvencia económica y financiera constituyen requisitos de solvencia que ya fueron evaluados con anterioridad.*

- *En segundo lugar la entidad presenta un cuadro sin el más mínimo desglose o detalle de cómo llega a las cantidades que muestra.*

- *La entidad alega contar con una subvención. Se solicitó de oficio a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, certificación de las cantidades concedidas por este concepto a la entidad, sin que los datos aportados permitan discernir si las cantidades obtenidas se dirigen al contrato objeto de este informe o a cualquier otro.*

- *Por las razones expuestas, y dado que la ausencia de datos, más allá de unos números generales, imposibilita un análisis riguroso sobre la viabilidad de la oferta, se considera que la oferta presentada por (...) debe ser desestimada.*

- *El día 5 de septiembre se reúne la mesa de contratación para el estudio de la justificación de la oferta económica que hace la empresa (...) y del informe que al respecto emitió la Dirección General de la Familia, acordando su exclusión de la licitación por no justificar adecuadamente su oferta y proponiendo la adjudicación del contrato a la siguiente proposición económicamente más ventajosa.*

- *Mediante Orden 1557/2016, de 27 de septiembre, se adjudica el contrato de referencia a la entidad (...), informándose asimismo, de los motivos de la exclusión de los licitadores excluidos.*

- *Con fecha 10 de octubre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Consejería escrito de recurso de reposición de la entidad (...) contra la citada Orden de adjudicación.*

CONSULTA

El artículo 152 LCSP prevé un procedimiento contradictorio para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados sin comprobar antes su viabilidad, de forma que la decisión sobre la aceptación o no de una oferta desproporcionada debe atender a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora, y valorar las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos.

La doctrina del TACRC, recogida entre otras en la resolución 513/2015, de 5 de junio, en caso de exclusión de una oferta incurso en presunción de temeridad, incide en que es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión mediante una resolución "reforzada". No obstante, es al licitador al que le corresponde acreditar la posibilidad de cumplir el contrato en los términos indicados en la proposición, y proveer al órgano de contratación de argumentos que le permitan llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo.

La consulta que se formula a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se refiere a los criterios a seguir en la aplicación del artículo 152 LCSP en los siguientes aspectos:

1.- Nivel de desglose que se debe exigir en la justificación de una oferta incurso en presunción de temeridad.

En el caso que nos ocupa, la entidad licitadora para justificar la viabilidad de su oferta se limita a indicar (aparte de las subvenciones salariales), que para realizar su oferta ha tenido en cuenta los requisitos y obligaciones de los pliegos y de la normativa laboral, pero únicamente hace referencia a una única partida denominada “gastos de personal y otros”, valorándolos en 63.619,49 euros, sin entrar a detallar cómo ha llegado a esa cifra. No hace mención al convenio colectivo aplicable, ni al salario desglosado de cada uno de los trabajadores que deben ejecutar el contrato conforme al PPT. Tampoco se hace mención a la naturaleza y cuantía de los gastos calificados como “otros” en su justificación.

2.- Qué ayudas se deben tener en cuenta. En este caso, la empresa incurso en presunción de temeridad, alude a una subvención de la Comunidad de Madrid, de financiación del coste salarial en Centros Especiales de Empleo, de 24.706,50 euros.

En el expediente consta un certificado de la Consejería de Economía y Empleo, según el cual, la citada entidad ha cobrado subvenciones por ese concepto para periodos anteriores (la última para el periodo agosto 2014 - agosto 2015); y tiene solicitada una subvención de 1.308.546,35 euros para el periodo comprendido entre septiembre de 2015 a junio de 2016, que está “en tramitación”.

A juicio de la mesa de contratación, esta subvención no se puede tener en cuenta a la hora de valorar la justificación de la oferta, pues ni abarca el periodo de ejecución del contrato previsto en el PCAP (1 septiembre 2016 a 31 de agosto 2017), ni la tiene concedida. Se trata de una expectativa, que puede ser o no cumplida.

La propia entidad, en la justificación de la oferta reconoce que “el beneficio de este negocio se sustenta sobre unos ingresos futuros correspondientes a la subvención de coste salarial, lo que genera un Cash-Flow negativo en el corto plazo”.

A todo ello habría que añadir que, tratándose de un contrato reservado a Centros Especiales de Empleo, todos los licitadores pueden acceder a esta subvención, por lo que no serviría como hecho diferenciador respecto del resto de las ofertas presentadas.

A juicio de este Órgano de Contratación, estos motivos deberían ser suficientes para decidir su exclusión, pues no queda acreditada la viabilidad de la oferta.

Por todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación pública de la Comunidad de Madrid, se formula consulta a la Junta Consultiva

de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre criterios a aplicar por el Órganos de Contratación en la valoración de ofertas que puedan ser consideradas desproporcionadas o anormales, en particular:

1.- *¿Qué nivel de desglose mínimo deben exigir los Órganos de Contratación en la justificación de una oferta incurso en presunción de temeridad?*

¿Se deberían aceptar como justificación de las ofertas, importes de las partidas de gasto más importantes del presupuesto de licitación a tanto alzado, sin que se justifique cómo se ha llegado a esa cifra?

¿Se considera justificación suficiente para excluir una proposición, la falta de un mínimo desglose que permita al Órgano de Contratación comprobar la viabilidad de la misma?

2.- *En el supuesto que el licitador haya obtenido algún tipo de ayuda, ¿qué requisitos debe cumplir ésta -en cuanto a si debe estar ya concedida, cobrada o en tramitación, y al periodo de concesión-, para poder ser tenida en cuenta por el Órgano de Contratación como justificación de una proposición?*

CONSIDERACIONES

1.- La consulta se concreta en dos cuestiones acerca de los criterios a seguir en la interpretación del artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP): nivel de desglose mínimo a exigir por los órganos de contratación en la justificación de una oferta con carácter desproporcionado o anormal y, en el supuesto de que el licitador haya obtenido alguna ayuda, qué requisitos debe cumplir ésta para poder ser tenida en cuenta por el órgano de contratación como justificación de la proposición.

2.- El artículo 151.1 del TRLCSP establece que, cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. No obstante, indica asimismo que el órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 152, que determina en su apartado 1 que, cuando el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el de su precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado y establece en su apartado 3 el procedimiento contradictorio que ha de seguirse una vez identificadas las ofertas con valores anormales o desproporcionados, en el que debe darse audiencia al licitador para que precise y justifique las condiciones de su oferta.

El licitador deberá proporcionar argumentos suficientes que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que el contrato puede llevarse a cabo con garantías

por el precio ofertado, argumentos o justificaciones que deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta que se ha presentado en relación al resto de ofertas válidas recibidas.

La finalidad de la regulación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados es evitar el rechazo automático de proposiciones, permitiendo al licitador incurso en presunción de temeridad o valor anormal justificar los términos económicos de su proposición. Como indica la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 29 de marzo de 2012, dictada en el asunto C-99/10, SAG EV Slovensko a.s., estos trámites tienen por objeto evitar la arbitrariedad del poder adjudicador y garantizar la sana competencia entre las empresas.

La justificación última de esta técnica, como afirma el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 2/2013, de 16 de enero, es que “los órganos de contratación del sector público deben velar porque el precio de los contratos corresponda con el del mercado, más allá de las rebajas que se ofrezcan en el proceso competitivo licitatorio (...). Ello es así porque (...) la contratación del sector público debe asegurar entre otros principios, el de la libre competencia”. Debe permitirse, por tanto, al licitador que explique los motivos de su oferta y su viabilidad sin poner en riesgo la ejecución del contrato. El artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18 CE establece que “El poder adjudicador evaluará la información proporcionada consultando al licitador. Solo podrá rechazar la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos...”.

El considerando 103 de la citada Directiva recoge que cuando el licitador no pueda ofrecer una explicación suficiente, el poder adjudicador debe estar facultado para rechazar la oferta, puesto que las ofertas que resulten anormalmente bajas podrían estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico. El rechazo debe ser obligatorio en los casos en que el poder adjudicador haya comprobado que el precio y los costes anormalmente bajos propuestos resultan del incumplimiento de la normativa social, laboral o medioambiental, como expresamente establece en su artículo 69.3.

La apreciación de si es posible el cumplimiento del contrato conforme a la proposición presentada o no debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta, no siendo posible su aplicación automática. El artículo 69.2 de la citada Directiva 2014/24/UE, enumera una serie de aspectos a que el licitador podrá referirse en sus explicaciones para la justificación de la oferta anormalmente baja, sin que esta enumeración, que figura básicamente en el artículo 152.3 del TRLCSP, tenga carácter limitativo ni obligatorio. No obstante, la legislación de contratos públicos no determina el nivel mínimo de desglose que han de exigir los órganos de contratación en la justificación de una oferta anormal o desproporcionada, dado que no resulta posible establecer unas reglas que sirvan para todo tipo de contratos y dado asimismo que las justificaciones por parte de las empresas pueden ser múltiples y diferentes y basarse en distintos conceptos. Ha de ser, pues, el órgano de contratación quien, a la vista de la

justificación aportada por el licitador y a propuesta de la mesa de contratación con el asesoramiento técnico pertinente, resuelva si considera suficiente la justificación aportada para la correcta ejecución del contrato o, si por el contrario, considera que el contrato no puede ser cumplido según la proposición ofertada, a la vista de las justificaciones aportadas por el licitador. En este último supuesto, de manera excepcional, la oferta inicialmente más económica no será la adjudicataria, quedará excluida de la clasificación y se acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, según el orden en que hayan sido clasificadas, conforme a lo indicado en el artículo 151.1 del TRLCSP.

Es imprescindible que el informe de los servicios técnicos esté suficientemente motivado, a los efectos de que la mesa de contratación primero, en su propuesta, y el órgano de contratación después, puedan razonar o fundar su decisión. El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha venido reiterando en diversas resoluciones (nº 84/2015, de 23 de enero) que: “en caso de exclusión de una oferta incurso en presunción de temeridad es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión mediante una resolución “reforzada”.

Como indica el citado artículo 69.3 de la Directiva 2014/24/UE, sólo podrá rechazarse la oferta en el supuesto de que los documentos aportados por el licitador no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos. Por el contrario, si existen razones objetivas que permitan acreditar la posibilidad de cumplir de forma correcta con la prestación objeto de licitación, debe aceptarse la oferta.

El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en su Resolución nº 185/2016, de 22 de septiembre de 2016, considera que: “la justificación ha de ir referida fundamentalmente al cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato. Esto no supone que se justifique exhaustivamente cada uno de los componentes de la oferta anormal o desproporcionada, sino que se trata de argumentar de modo que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. La justificación ha de ser completa, pero no puede considerarse insuficiente por la omisión de elementos de escasa entidad en relación a la totalidad del importe o de explicaciones que puedan ser una pormenorización de lo expuesto con carácter general; obviamente, tales argumentos o justificaciones deberán ser más profundos cuanto mayor sea la desproporción de la oferta.”

El licitador debe probar la viabilidad de la oferta en todos los elementos que la componen aportando los justificantes necesarios para ello, por lo que en principio no parece suficiente que se aporte únicamente justificación de los importes más importantes a tanto alzado, sin determinar cómo se llega a la cuantía ni su desglose.

3.- En el supuesto objeto de consulta, uno de los argumentos utilizados por la empresa para justificar su oferta es la situación de sus cuentas anuales. Sin embargo, el informe técnico considera dicha justificación insuficiente, ya que la solvencia económica y financiera constituye requisito de solvencia que ya fue evaluado con anterioridad. Si bien es cierto que el artículo 85 del RGLCAP en su apartado 6 establece que: “Para la valoración de la ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”, no pueden establecerse a priori unos

criterios con carácter general para dicha valoración sino que será la mesa de contratación, si considera oportuna su aplicación, la que realice dicha valoración atendiendo a las diversas circunstancias que puedan concurrir en cada caso concreto” (Informe 7/2002 de 10 de octubre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de Andalucía).

4.- La segunda cuestión se refiere a que, en el supuesto de que el licitador haya obtenido alguna ayuda, qué requisitos debe cumplir ésta para poder ser tenida en cuenta por el órgano de contratación como justificación de la proposición con valores anormales o desproporcionados: si debe estar ya concedida, o cobrada o en tramitación, así como el período a que se refiera la concesión.

El artículo 69.2.f) de la Directiva 2014/24/UE, así como el apartado 3 del artículo 152 del TRLCSP, establece entre las causas que puede alegar el licitador para justificar la proposición presentada la posible obtención de una ayuda estatal. El tenor literal de este precepto podría ser interpretado en el sentido de que no es preciso que una ayuda haya sido concedida previamente para poder ser valorada como una de las causas que justifiquen el valor anormal de una oferta. No obstante, esta interpretación no puede ser aplicada sin más a todos los supuestos, pues dependerá de multitud de factores, que variarán en cada supuesto: tipo de ayuda, órgano concedente, cuantía, si le ha sido o no concedida a la empresa en otras ocasiones, si las circunstancias de ésta han variado con respecto a ocasiones anteriores, etc., por lo que no pueden aplicarse los mismos criterios a todos los supuestos. Corresponde, por tanto, el órgano de contratación, con el asesoramiento de los servicios técnicos, determinar en cada supuesto concreto si la expectativa de una posible ayuda alegada por el licitador puede o no ser tenida en cuenta, sin que esta Junta Consultiva pueda sustituir esta labor.

CONCLUSIONES

1.- La legislación de contratos públicos no determina el nivel mínimo de desglose que han de exigir los órganos de contratación en la justificación de una oferta anormal o desproporcionada, dado que no resulta posible establecer unas reglas que sirvan para todo tipo de contratos y dado asimismo que las justificaciones por parte de las empresas pueden ser múltiples y diferentes y basarse en distintos conceptos. En todo caso el licitador debe justificar la viabilidad de su oferta en todos los elementos que la componen de precio y condiciones como exige el artículo 152.3 del TRLCSP.

2.- Ha de ser el órgano de contratación quien, a la vista de la justificación aportada por el licitador, a propuesta de la mesa de contratación, con el previo y preceptivo asesoramiento técnico, resuelva si considera suficiente la justificación aportada para la correcta ejecución del contrato o, si por el contrario, considera que el contrato no puede ser cumplido según la proposición ofertada, a la vista de las justificaciones aportadas por el licitador.

3.- Asimismo, corresponde al órgano de contratación, con el procedimiento establecido en los artículos 152 del TRLCSP y 22.1.f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector

Público, determinar en cada supuesto concreto si la expectativa de una posible ayuda alegada por el licitador puede o no ser tenida en cuenta, atendiendo a las circunstancias concurrentes, sin que esta Junta Consultiva pueda sustituir esta labor.

ACUERDO 12/2016, DE 22 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE DA CUENTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA ADAPTACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1.c) y 44, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- La Comisión Permanente de la Junta Consultiva, por Acuerdo 2/2004, de 30 de diciembre, facultó a la Presidencia para proceder a la inserción de notas al pie de página en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por dicha Junta, al tener estas notas carácter meramente aclaratorio, sin afectar al contenido del pliego, e ir dirigidas únicamente a informar al órgano de contratación.

Asimismo, mediante Acuerdo 1/2006, de 21 de febrero, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa facultó a la Presidencia para efectuar las adaptaciones que resulten precisas en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la citada Junta, como consecuencia de cambios normativos, sin afectar a la estructura y contenido básico de los pliegos, dando cuenta a la Comisión Permanente.

3.- La Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid (BOCM nº 190, de 10 de agosto de 2016) establece en su artículo 18, relativo a contratación administrativa y subvenciones, dentro del apartado 1, la posibilidad de establecer, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

Como consecuencia de esta ley, ha resultado preciso incluir, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante nota al pie de página, la indicación de que los órganos de contratación pueden establecer en los pliegos la indicada preferencia en la

adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada.

4.- Por Resolución de esta Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de 11 de octubre de 2016, se efectuaron las adaptaciones precisas en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, con la inclusión, en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de la indicada nota al pie de página.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de las adaptaciones efectuadas por la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el fin de incluir, en nota al pie de página, la posibilidad de que los órganos de contratación puedan establecer la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

ACUERDO 13/2016, DE 22 DE DICIEMBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DE LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.

ANTECEDENTES

1.- Entre las funciones de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra la de impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano y, según lo dispuesto en los artículos 38.1.c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- En el ejercicio de las funciones de revisión y mejora permanente de los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, ha sido advertido que, en los modelos de pliegos correspondientes a los contratos de obras, concesión de obras públicas y servicios, en la cláusula denominada “Seguros”, se indica que: “El contratista, estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado (...) de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo.”

La literalidad de la redacción puede inducir a error, por lo que se considera necesario dejar más claro que lo que tiene que aceptar el órgano de contratación no son las compañías, cuya elección corresponde al contratista, sino las pólizas a suscribir, tras comprobar que se corresponden con las condiciones exigidas en los pliegos en cuanto a su tipo, conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones.

Con el fin de clarificar la redacción de la citada cláusula, se considera conveniente modificarla, en el sentido de suprimir el párrafo que indica: “con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación”, y señalar en su lugar que las pólizas a suscribir deberán ser aceptadas previamente por el órgano de contratación.

3.- El pasado día 24 de noviembre se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico.

La finalidad de este Decreto, fruto del convenio de colaboración sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública suscrito entre la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 9 de diciembre de

2014, es regular el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, para dar cumplimiento a las actuaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad de Madrid en materia de contratación pública, previstas en el citado convenio de colaboración. Para ello ha sido preciso no admitir nuevas solicitudes de inscripción ni de renovación de los certificados de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, a fin de poder finalizar todos los procedimientos administrativos del Registro en curso, y efectuar el traspaso global de la información del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. La citada integración de datos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, conlleva la consiguiente supresión del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, al no ser oportuno su mantenimiento debido fundamentalmente a la coincidente ubicación de ambos registros.

Este Decreto constituye una disposición administrativa para suprimir duplicidades entre Administraciones Públicas, puesto que las funciones del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid continuarán realizándose por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en virtud del Convenio citado.

Como consecuencia de este cambio normativo, resulta preciso efectuar las oportunas adaptaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el sentido de suprimir todas las referencias al “Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid” contenidas en los modelos de pliegos, dejando únicamente las realizadas al Registro de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público. En concreto, en los modelos de pliegos correspondientes a los contratos sujetos a regulación armonizada, se eliminan las referencias al “Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid” contenidas en la cláusula relativa a “*Forma y contenido de las proposiciones*” (incluyendo un párrafo que señala que las empresas inscritas en el ROLECSP lo indicarán en el formulario DEUC), cláusula relativa a “*Acreditación de la capacidad para contratar*” y Anexo V: “*Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.*”

Asimismo, se adapta el Anexo VIII, que recoge el “*Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público*”.

En los modelos de pliegos correspondientes a los contratos no sujetos a regulación armonizada, se eliminan las referencias al “Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid” contenidas en la cláusula relativa a “*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento*” y se adapta el Anexo VII, que recoge el “*Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público*”.

Las modificaciones efectuadas se publicarán en la web de Contratos Públicos una vez que se haga efectivo el cierre del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

1.- Modificar, en todos los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid para los contratos de obras, concesión de obras públicas y servicios, la redacción de la cláusula denominada “Seguros”, que pasará a tener la siguiente redacción:

“El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado (...) de la cláusula 1**, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.”

2.- Efectuar las siguientes modificaciones en todos los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, con el fin de adaptarlos a las disposiciones del Decreto 110/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el proceso de integración del Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público y la supresión del registro autonómico:

En los modelos de pliegos de contratos sujetos a regulación armonizada:

- Suprimir todas las referencias al “Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid” contenidas en los modelos de pliegos, dejando únicamente las realizadas al Registro de Licitadores y empresas Clasificadas del Sector Público. Concretamente, se eliminan las referencias al “Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid” contenidas en la cláusula relativa a “*Forma y contenido de las proposiciones*” (incluyendo un párrafo que señala que las empresas inscritas en el ROLECSF lo indicarán en el formulario DEUC), cláusula relativa a “*Acreditación de la capacidad para contratar*” y Anexo V: “*Formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.*”
- Adaptar el Anexo VIII, que recoge el “*Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público*”.

En los modelos de pliegos de contratos no sujetos a regulación armonizada:

- Eliminar las referencias al “Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid” contenidas en la cláusula relativa a “*Acreditación de la capacidad para contratar y propuesta de adjudicación. Renuncia o desistimiento*”.

- Adaptar el Anexo VII, que recoge el *“Modelo de declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público”*.



Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y HACIENDA

Dirección General Contratación
Patrimonio y Tesorería

ENLACE DE INTERES:

www.madrid.org



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID